

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NÚM. 26

SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 29 DE JUNIO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág.05

ORDEN DEL DÍA Pág.05

ACTAS

COMUNICADOS Pág.05

- Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 30 de junio de 2021. Pág.09

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos

- Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, correspondiente al año 2020. Pág.10

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la

Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01479/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0649/2019, LXII/3ER/ SSP/DPL/0721/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01167/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01470/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/01720/2021, relativos a la información sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado y se dan por analizados, atendidos, concluidos y retomados para los trabajos legislativos, según la naturaleza de cada asunto en materia de Derechos Humanos. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. Pág.10

- Oficio suscrito por las diputadas Leticia Mosso Hernández y Nilsan Hilario Mendoza, presidentas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Atención a personas con Discapacidad, respectivamente, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios número LXII/3ER/SSP/DPL/0727/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/0728/2021 referente al acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las Entidades Federativas a homologar su Legislación Local con la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, contemplando los estándares de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. Pág.11

- Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite los informes trimestrales de actividades que corresponden a los periodos mayo- julio 2020, agosto- octubre 2020 y noviembre 2020- enero 2021. Pág.11
- Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01096/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01353/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0923/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01361/2020, y LXII/3ER/SSP/DPL/00095/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. Pág.11
- Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/00105/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00091/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00245/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00987/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01027/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01028/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01053/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01150/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01238/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/01239/2019 solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. Pág.11
- Oficio suscrito por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Órgano Legislativo exhortar al Gobierno del Estado de Guerrero su intervención para hacer frente a la problemática de los daños ocasionados por el mar de fondo en la franja del Municipio antes citado. Pág.11
- Oficios enviados por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta a

diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Popular. Pág.11

Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Guerrero. (Comisión de Turismo). Pág.12
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 709 a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.13
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.15
- Primera lectura del dictamen con proyecto de por medio del cual se deja sin efectos la licencia concedida mediante decreto número 755 a la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.18
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.21

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 716 al ciudadano Bartolo Valle Pérez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.23

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 674 al ciudadano Pedro Marbán Bahena, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.26

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 667 al ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.29

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 677 al ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.32

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al derecho de asumir el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.35

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.37

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358. (Comisión de Justicia). Pág.40

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 2, fracción III del artículo 11 y los artículos 12 y 13 de la Ley Número 214 para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia). Pág.45

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 6, los artículos 9, 10, 11, 12; la fracción VII del artículo 16, la fracción III del artículo 45, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46, la fracción IV del artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, la fracción VIII al artículo 16, la fracción IV al artículo 46 y la fracción V al artículo 78 de la Ley Número 450 de víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia). Pág.53

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 15V/2018 denominada “Caso Iguala”. (Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos) Pág.68

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia). Pág.83

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por el que se adiciona la fracción V al artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia). Pág.87

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por la que se adiciona la fracción XIII al artículo 237 referente al capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia). Pág.89

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358. (Comisión de Justicia). Pág.94

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se declara improcedente la iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 84, así como los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 a la Ley Número 878, del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático). Pág.97

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 749 a la ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.102

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta,

- Guerrero, al ciudadano Jorge Sánchez Allec. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.103

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 687 a la ciudadana Ma. del Socorro Cerón Alarcón, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.104

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 700 al ciudadano Bolívar García Aguirre, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.105

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, al ciudadano Leonardo Clemente Chona. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.106

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por la ciudadana Banny López Rosas, síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Pág.107

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, acuerda dar seguimiento a los trabajos de las mineras en el Estado de Guerrero y establecer interlocución entre el Poder Legislativo y las mineras establecidas en el territorio guerrerense, para que éste Poder Legislativo tenga la información y comunicación actualizada, a afecto de favorecer en la legislación de una minería responsable y generar un desarrollo sustentable en el Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.** Pág.108

CLAUSURA Y CITATORIO pág.113

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

Buenas tardes diputadas y diputados.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Adame Almazán María, Alvarado González Aracely Alhelí, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Fernández Jaimes Israel Alejandro, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos

Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, González Suástegui Guadalupe, García Orozco David Franco, Ayala Rodríguez Cervando.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, la diputada: Samantha Arroyo Salgado y los diputados: Carlos Cruz López, Robell Urióstegui Patiño, Pablo Morales García y Luis Enrique Ríos Saucedo.

Para llegar tarde los diputados: Alberto Catalán Bastida y Bernardo Ortega Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 28 minutos, del día martes 29 de junio del año 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, con el que solicita licencia por

tiempo indefinido al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 30 de junio de 2021.

b) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, correspondiente al año 2020.

II. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01479/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0649/2019, LXII/3ER/SSP/DPL/0721/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01167/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01470/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/01720/2021, relativos a la información sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado y se dan por analizados, atendidos, concluidos y retomados para los trabajos legislativos, según la naturaleza de cada asunto en materia de Derechos Humanos. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por las diputadas Leticia Mosso Hernández y Nilsan Hilario Mendoza, presidentas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Atención a personas con Discapacidad, respectivamente, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios número LXII/3ER/SSP/DPL/0727/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/0728/2021 referente al acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las Entidades Federativas a homologar su Legislación Local con la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, contemplando los estándares de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

IV. Oficio signado por el diputado Arturo Lopéz Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite los informes trimestrales de actividades que

corresponden a los periodos mayo- julio 2020, agosto- octubre 2020 y noviembre 2020- enero 2021.

V. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01096/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01353/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0923/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01361/2020, y LXII/3ER/SSP/DPL/00095/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/00105/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00091/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00245/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00987/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01027/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01028/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01053/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01150/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01238/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/01239/2019 solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VII. Oficio suscrito por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Órgano Legislativo exhortar al Gobierno del Estado de Guerrero su intervención para hacer frente a la problemática de los daños ocasionados por el mar de fondo en la franja del Municipio antes citado.

VIII. Oficios enviados por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Popular.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Guerrero. (Comisión de Turismo).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 709 a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de por medio del cual se deja sin efectos la licencia concedida mediante decreto número 755 a la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 716 al ciudadano Bartolo Valle Pérez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 674 al ciudadano Pedro Marbán Bahena, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 667 al ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los

Figueroa, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 677 al ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al derecho de asumir el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358. (Comisión de Justicia).

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 2, fracción III del artículo 11 y los artículos 12 y 13 de la Ley Número 214 para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 6, los artículos 9, 10, 11, 12; la fracción VII del artículo 16, la fracción III del artículo 45, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46, la fracción IV del artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, la fracción VIII al artículo 16, la fracción IV al artículo 46 y la fracción V al artículo 78 de la Ley Número 450 de víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia).

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 15V/2018 denominada “Caso Iguala”. (Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos).

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia).

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por el que se adiciona la fracción V al artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia).

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por la que se adiciona la fracción XIII al artículo 237 referente al capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Justicia).

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358. (Comisión de Justicia).

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se declara improcedente la iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 84, así como los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 a la Ley Número 878, del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático).

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 749 a la ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al ciudadano Jorge Sánchez Allec. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 687 a la ciudadana Ma. del Socorro Cerón Alarcón, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 700 al ciudadano Bolívar García Aguirre, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

y) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, al ciudadano Leonardo Clemente Chona. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por la ciudadana Banny López Rosas, síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

aa) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Manuel Quiñonez Cortés y Eunice Monzón García, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los 80 Ayuntamientos de la Entidad, a que en vísperas de la conclusión de su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre de 2021, den cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 43 y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recordándoles que de no hacerlo pueden ser sujetos de responsabilidades políticas o administrativa en términos de lo antes señalado, con base en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

bb) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, acuerda dar seguimiento a los trabajos de las mineras en el Estado de Guerrero y establecer interlocución entre el Poder Legislativo y las mineras establecidas en el territorio guerrerense, para que éste Poder Legislativo tenga la información y comunicación actualizada, a afecto de favorecer en la legislación de una minería responsable y generar un desarrollo sustentable en el Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Guadalupe González Suástegui, en relación a los asuntos pendientes de trámite legislativo y que han sido dictaminados por las comisiones o comités del Congreso del Estado de Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 29 de junio de 2021.

Es cuanto presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, nos informe que diputadas y

diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Se informa que se registró una asistencia de la diputada Platero Avilés Teófila, haciendo un de 33 diputadas y diputados a esta sesión.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Diputadas y diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada

secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

Solicitud de licencia para separarse del cargo.

Chilpancingo Guerrero, 24 de junio de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto solicito a usted para que en términos del artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponga a consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura mi solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones de diputada propietaria con fecha de inicio de la licencia a partir del 30 de junio del año 2021.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde la presente.

Atentamente.

Diputada Perla Edith Martínez Ríos.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria la solicitud, en sus términos, de licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse por favor manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 30 de junio del 2021, signada por la diputada Perla Edith Martínez Ríos.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loaeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, correspondiente al año 2020.

II. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01479/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0649/2019, LXII/3ER/SSP/DPL/0721/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01167/2021, LXII/3ER/SSP/DPL/01470/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/01720/2021, relativos a la información sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado y se dan por analizados, atendidos, concluidos y retomados para los trabajos legislativos, según la naturaleza de cada asunto en materia de Derechos Humanos. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por las diputadas Leticia Mosso Hernández y Nilsan Hilario Mendoza, presidentas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de atención a personas con discapacidad, respectivamente, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los oficios número LXII/3ER/SSP/DPL/0727/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/0728/2021 referente al acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las Entidades Federativas a homologar su Legislación Local con la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, contemplando los estándares de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

IV. Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite los informes trimestrales de actividades que corresponden a los periodos mayo- julio 2020, agosto- octubre 2020 y noviembre 2020- enero 2021.

V. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/01096/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01353/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0923/2020, LXII/2DO/SSP/DPL/01361/2020, y LXII/3ER/SSP/DPL/00095/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/00105/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00091/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00245/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00987/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01027/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01028/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01053/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01150/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01238/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/01239/2019 solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VII. Oficio suscrito por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Órgano

Legislativo exhortar al Gobierno del Estado de Guerrero su intervención para hacer frente a la problemática de los daños ocasionados por el mar de fondo en la franja del Municipio antes citado.

VIII. Oficios enviados por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Popular.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Rúbrica.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Atención a Personas con Discapacidad.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los

expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Apartado VII, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VIII, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del segundo punto de Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos, inciso “a”, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 23 de junio del 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que se dispense la lectura total del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Sírvanse ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

La Presidenta:

En desahogo de los incisos “b” al “t” del segundo punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del segundo punto del Orden del Día, inciso “b”, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 709 a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 709 a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Vicenta Santana Barrera y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús

Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Italltzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por medio del cual solicita se dé por terminada su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01147/2021, de fecha 18 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 14 de abril del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 19 de marzo del 2021.

2. En sesión de fecha 7 de abril del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 709 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 14 de abril del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, Presidenta con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y

se autorice su reincorporación.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01749/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 14 de junio del año en curso, remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, Presidenta con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2021, solicité licencia para separarme del cargo y funciones como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; por tiempo indefinido, petición que ratifiqué ante este Congreso, (se adjunta copia); licencia que fue aprobada; sin embargo, por así considerarlo pertinente, he decidido reincorporarme a mis funciones; en consecuencia,

solicito atentamente a ustedes C.C. Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero; se autorice a la brevedad posible mi reincorporación al cargo....”

III. Que con fecha 7 de abril del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 709 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 14 de abril del 2021. Asimismo, se llamó a la Presidenta Suplente ciudadana Vicenta Santana Barrera, para que asumiera el cargo y funciones de Presidenta hasta en tanto prevaleciera la ausencia de la Presidenta Propietaria.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, de la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 15 de junio del año en curso como lo menciona en su ratificación, toda vez que la citada Presidenta presentó su escrito, el día 14 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el

procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones de la Presidenta suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 709 A LA CIUDADANA RUPERTA NICOLÁS HILARIO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 709 a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Vicenta Santana Barrera y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue

aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Italltzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto presidenta.

Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Artículo único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia

por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Marcial Roberto Gómez Delgado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguluz, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo

indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones que ostenta, a partir del 1 de julio del 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2021, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 24 de abril del 2021. Aprobando el Dictamen con proyecto de Decreto en su sesión de fecha 26 de abril del mismo año.

2. En sesión de fecha 28 de abril del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 752 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 24 de abril del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se dé por terminada o la cancelación de la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 1 de julio del 2021.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01747//2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones que ostenta, a partir del 1 de julio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 9 de junio de 2021, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

“...en virtud de que desde el escrito inicial por medio del cual solicité la licencia, expliqué que el motivo principal de haberla requerido, era para atender con imparcialidad algunas responsabilidades de carácter electoral; y teniendo en consideración que el proceso electoral en sus etapas de campaña y jornada, han concluido, quisiera pedir a esta honorable legislatura, la cancelación de la licencia en cuestión, de forma tal que a partir del día 1 de julio del presente año, pueda tomar mis responsabilidades como parte del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. ...”

III. Que con fecha 28 de abril del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 752 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 24 de abril del 2021. Asimismo, se hizo del conocimiento al Presidente Suplente ciudadano Benito García Meléndez, sin embargo éste renunció a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente, renuncia que fue aprobada mediante Decreto número 771 de fecha 28 de abril del año en curso y en consecuencia se designó mediante Decreto número 779 de fecha 12

de mayo del presente año, al ciudadano Marcial Roberto Gómez Delgado para que asumiera el cargo y funciones de la Presidencia hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Presidente Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, a partir del día 10 de junio del 2021.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 752 AL CIUDADANO MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 752 al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Marcial Roberto Gómez Delgado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Es cuanto presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin

efectos la licencia concedida mediante decreto número 755 a la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 755 a la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Martha Lara Corrales y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se dé por terminada su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01345/2021, de fecha 20 de abril del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 24 de abril del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 20 de abril del 2021.

2. En sesión de fecha 28 de abril del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 755 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 24 de abril del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la

Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01745/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, a partir del 16 de junio de 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 7 de junio del año en curso, remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

“...en virtud de que desde el escrito inicial por medio del cual solicité la licencia, expliqué que el motivo principal de haberla requerido, era para atender con imparcialidad algunas responsabilidades de carácter electoral; y teniendo en consideración que el proceso electoral en sus etapas de campaña y jornada, han concluido, quisiera pedir a esta honorable legislatura, la cancelación de la licencia en cuestión, de forma tal que a partir del día 16 de junio

del presente año, pueda retomar mis responsabilidades como parte del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.... ”

III. Que con fecha 28 de abril del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 755 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 24 de abril del 2021. Asimismo, se llamó a la Síndica Procuradora Suplente ciudadana Martha Lara Corrales, para que asumiera el cargo y funciones de Síndica Procuradora hasta en tanto prevaleciera la ausencia de la Síndica Procuradora Propietaria.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 16 de junio del año en curso, toda vez que la citada Síndica Procuradora presentó su escrito, el día 9 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento

legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones de la Síndica Procuradora suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 755 A LA CIUDADANA DELFA THALÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 755 a la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Martha Lara Corrales y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Artículo único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano José Alberto David Jaimes y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, por medio del cual solicita por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo del 2021, el Pleno del Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, por medio del cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, turnándose mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0842/2021, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el trámite legislativo correspondiente.

2. En sesión de fecha 9 de marzo de 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 675 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del 6 de marzo de 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del 7 de junio del año en curso.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01736/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del 7 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 31 de mayo del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que con el derecho que me otorga la ley, solicito a ustedes la reincorporación al cargo de regidor Municipal, a partir del día 7 de junio del año en curso, esto con el fin de dar seguimiento a los trabajos que veníamos desempeñando en la administración actual...”

III. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le otorgó este Congreso del

Estado mediante decreto número 675 de fecha 9 de marzo del año en curso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 7 de junio del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 31 de mayo de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 675 AL CIUDADANO LUIS MANRIQUE RESÉNDIZ TORRES, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 675 al ciudadano Luis Manrique Reséndiz Torres, y se le autoriza se reincorpore al cargo y

funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano José Alberto David Jaimes y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Es cuanto presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 716 al ciudadano Bartolo Valle Pérez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 716 al ciudadano Bartolo Valle Pérez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Raúl Solís Pineda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Bartolo Valle Pérez, regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación a las funciones del cargo que ostenta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01038/2021, de fecha 16 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Bartolo Valle Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 10 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 17 de marzo del 2021. Aprobando el Dictamen con proyecto de Decreto en su sesión de fecha 23 de marzo del mismo año.

2. En sesión de fecha 7 de abril del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 716 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Bartolo Valle Pérez, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 10 de marzo del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Bartolo Valle Pérez, Regidor con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 10 de junio del 2021.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01753/2021, de fecha 17 de

junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Bartolo Valle Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 21 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 10 de junio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Bartolo Valle Pérez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que vengo ante este Poder Legislativo de nuestra entidad Federativa con la finalidad de solicitarle tenga a bien aprobar mi reincorporación, al cargo de representación popular que anterior a la fecha de 08 de marzo de 2021, ostentaba en el Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (el desempeño de mis funciones en mi calidad de edil, como el salario y prestaciones de Ley inherentes al encargo).

Dicha reincorporación deberá surtir sus efectos a partir del día jueves 10 de junio de 2021. ”

III. Que con fecha 7 de abril del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 716 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al

Ciudadano Bartolo Valle Pérez, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 10 de marzo del 2021. Asimismo, se llamó al Regidor Suplente ciudadano Raúl Solís Pineda, para que asumiera el cargo y funciones de la regiduría hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Regidor Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del ciudadano Bartolo Valle Pérez.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 10 de junio del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 14 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los

artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 716 AL CIUDADANO BARTOLO VALLE PÉREZ, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 716 al ciudadano Bartolo Valle Pérez, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Raúl Solís Pineda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 674 al ciudadano Pedro Marbán Bahena, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 674 al ciudadano Pedro Marbán Bahena, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Artículo único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 674 al ciudadano Pedro Marban Bahena, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Eladio Cárdenas González y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Pedro Marban Bahena, Regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación a las funciones del cargo que ostenta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0840/2021, de fecha 3 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Pedro Marban Bahena, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio

de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 7 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 3 de marzo del 2021. Aprobando el Dictamen con proyecto de Decreto en su sesión de fecha 8 de marzo del mismo año.

2. En sesión de fecha 9 de marzo del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 674 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Pedro Marban Bahena, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 7 de marzo del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Pedro Marban Bahena, Regidor con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 7 de junio del 2021.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01737/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Pedro Marban Bahena, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 21 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión

dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 01 de junio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Pedro Marban Bahena, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Lo anterior para hacer uso de mis derechos como regidor propietario electo en mi municipio el 1 de julio de 2018, y de esta forma dejar sin efectos la licencia indefinida concedida a mi persona por este H. Congreso mediante Decreto número 674 de fecha 9 de marzo del 2021, y reincorporarme a mis funciones a partir del 07 de junio de 2021. ...”

III. Que con fecha 9 de marzo del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 674 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Pedro Marban Bahena, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 7 de marzo del 2021. Asimismo, se llamó al Regidor Suplente ciudadano Heladio Cárdenas González, para que asumiera el cargo y funciones de la regiduría hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Regidor Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el

estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del ciudadano Pedro Marban Bahena.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 7 de junio del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 1 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 674 AL CIUDADANO PEDRO MARBAN BAHENA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPARE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto

número 674 al ciudadano Pedro Marban Bahena, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Eladio Cárdenas González y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 667 al ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, y se le autoriza, se reincorpore

al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 667 al ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Ángel Antonio Chávez Arrieta y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa

Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, Regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación a las funciones del cargo que ostenta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0831/2021, de fecha 3 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 5 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 3 de marzo del 2021. Aprobando el Dictamen con proyecto de Decreto en su sesión de fecha 8 de marzo del mismo año.

2. En sesión de fecha 9 de marzo del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 667 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 5 de marzo del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, Regidor con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 7 de junio del 2021.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01738/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 21 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 04 de junio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Me dirijo a usted de la manera más atenta, para solicitar con fundamento en el artículo 91 de la ley orgánica del Municipio libre y soberano del estado de Guerrero, mi REINCORPORACIÓN AL CARGO DE REGIDOR del H. Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, con fundamento a la LICENCIA INDEFINIDA que solicité el día 5 de marzo este Honorable congreso.

Por lo anterior solicito a este poder legislativo, por

así convenir a mis intereses, aprueben de manera favorable mi solicitud de REINCORPORACIÓN AL CARGO DE REGIDOR, con efectos a partir del día 7 de junio del 2021. ”

III. Que con fecha 9 de marzo del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 667 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 5 de marzo del 2021. Asimismo, se llamó al Regidor Suplente ciudadano Ángel Antonio Chávez Arrieta, para que asumiera el cargo y funciones de la regiduría hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Regidor Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 7 de junio del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 4 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo

correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 667 AL CIUDADANO CARLOS LENIN MARCHAN REZA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 667 al ciudadano Carlos Lenin Marchan Reza, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Ángel Antonio Chávez Arrieta y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 677 al ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 677 al Ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Artículo único. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia

por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 677 al ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado, al ciudadano Eliseo Ramírez Vargas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, Regidor con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su

reincorporación a las funciones del cargo que ostenta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0846/2021, de fecha 3 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 6 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 5 de marzo del 2021. Aprobando el Dictamen con proyecto de Decreto en su sesión de fecha 8 de marzo del mismo año.

2. En sesión de fecha 9 de marzo del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 677 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del 6 de marzo del 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, Regidor con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 8 de junio del 2021.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01740/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez,

Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada y se autorice su reincorporación al cargo y funciones; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 21 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 07 de junio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...solicito a ustedes mi reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del día martes 8 de junio de 2021, y dejar sin efecto la licencia concedida mediante DECRETO NÚMERO 677 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS QUEVEDO CABRERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021; por lo que ahora solicito mi reincorporación a partir de la fecha señalada.”

III. Que con fecha 9 de marzo del 2021, este Congreso emitió el Decreto número 677 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, a partir del 6 de marzo del 2021. Asimismo, se llamó al Regidor Suplente ciudadano Eliseo Ramírez Vargas, para que asumiera el cargo y funciones de la regiduría hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Regidor Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, del ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a partir del 8 de junio del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 8 de junio de 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva la ejecución de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248,

254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 677 AL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS QUEVEDO CABRERA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 677 al ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Eliseo Ramírez Vargas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,
Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado

Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al derecho de asumir el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al derecho de asumir el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue

aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Beny Saligan Navarrete, por medio con la cual renuncia a su derecho de acceder al cargo y funciones de Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por la ciudadana Beny Saligan Navarrete, Regidora Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual renuncia a su derecho de ser llamada y entrar en funciones como Regidora ante la ausencia de la Edil propietaria.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01708/2021 de fecha 15 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana

Beny Saligan Navarrete, Regidora suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual renuncia a su derecho de ser llamada y entrar en funciones como Regidora ante la ausencia de la Edil propietaria, así como el acta de comparecencia de fecha 24 de mayo del 2021, por el que la solicitante ratifica su escrito de solicitud en todas y cada una de sus partes presentado el 17 del mismo mes y año, ante este Congreso, y solicita a este Poder Legislativo por así convenir a sus intereses, se apruebe su solicitud de renuncia a asumir el cargo de Regidora por el periodo que dure la licencia que se autorice a la Regidora propietaria. Documentos recibidos en esta Comisión el día 17 de junio del 2021.

2. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 17 de junio del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

3. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 17 de mayo del presente año, remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Beny Saligan Navarrete, señala lo siguiente:

“...Que es mi decisión voluntaria renunciar a dicho encargo ya que me encuentro impedida para asumir el cargo de propietaria, en virtud de que me registré como aspirante a candidata para regidora propietaria en el próximo proceso electoral del 6 de junio del presente año 2021, para cual integro la planilla del Partido de la Revolución Democrática; y en ese sentido me es imposible asumir el encargo y tomar la protesta en los términos especificados en el decreto adjunto al oficio que menciono con anterioridad.

Comunico lo anterior para que el Congreso del Estado tome las medidas que procedan de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de tal suerte que el ejecutivo proponga una terna y de ella se elija a quien tenga que asumir el cargo. ...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana Beny Saligan Navarrete, fue electa como Regidora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento Municipal, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una

vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo la conveniencia de intereses personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre el asumir o no un cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete al derecho para asumir el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA BENY SALIGAN NAVARRETE, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Beny Saligan Navarrete, al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Beny Saligan Navarrete, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-

Servida presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "k", del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, AL CIUDADANO FRANCISCO ARROYO SOTELO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por el Licenciado José Escobar Neri, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual solicita sea ratificada la entrada en funciones del Ciudadano Francisco Arroyo Sotelo, como Presidente del citado municipio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 7 de abril del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

tomó conocimiento del oficio suscrito el Licenciado José Escobar Neri, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual solicita sea ratificada la entrada en funciones del Ciudadano Francisco Arroyo Sotelo, como Presidente del citado municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01285/2021, de fecha 7 de abril de 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado José Escobar Neri, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por medio del cual solicita sea ratificada la entrada en funciones del Ciudadano Francisco Arroyo Sotelo, como Presidente del citado municipio; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión, el día 8 de abril del presente año.

4. La Presidencia de esta Comisión Dictaminadora remitió con fecha 9 de abril del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 28 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ingeniero José Escobar Neri, señala lo siguiente:

“...Sirva el presente para hacer de sus superior conocimiento que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, en Sesión de Cabildo Extraordinaria llevada a cabo el día 26 de marzo del año en curso, acordó llamar al Ciudadano Profr. Francisco Arroyo Sotelo para que previa toma de protesta asumiera el cargo y funciones de Presidente Municipal de este Ayuntamiento; lo anterior, en cabal cumplimiento de lo que establece el Decreto No. 680, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, cuya Mesa Directiva dignamente preside.

Al efecto, por mi conducto este H. Ayuntamiento Municipal respetuosamente solicita que esa Soberanía Popular previo trámite legislativo correspondiente lleve a cabo la ratificación que ordena el artículo 93 de la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. ...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, los ciudadanos Adolfo Torales Catalán y Francisco Arroyo Sotelo, fueron electos como Presidente Propietario y Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicaturas, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o

definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, se advierte que la intención del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, es que se incorpore al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo a ese Ayuntamiento para desempeñar el cargo y asuma las funciones de Presidente, ya que mediante Decreto 680 de fecha 16 de marzo de 2021, el Congreso del Estado le concedió licencia por tiempo indefinido al ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidente propietario.

Para ello, hicieron llegar junto con su escrito, copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 032/2021 de fecha 26 de marzo de 2021. Documento que obra en el expediente para sus efectos legales correspondientes.

IX. Que ante la ausencia por habersele otorgado la licencia por tiempo indefinido al Presidente propietario ciudadano Adolfo Torales Catalán, mediante Decreto 680 de fecha 16 de marzo de 2021, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente ratificar al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, del ciudadano Francisco Arroyo Sotelo, sin que se requiera pronunciamiento sobre la toma de protesta de ley del Edil antes mencionado, toda vez que del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 032/2021 de fecha 26 de marzo del año en curso, que celebró el Cabildo de Arcelia, Guerrero, se desprende en el punto número dos que la ciudadana Laura Sánchez Sánchez, Síndica procuradora y encargada del despacho de la Presidencia Municipal, con la atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, hizo del

conocimiento al Cabildo de la licencia por tiempo indefinido concedida al ciudadano Adolfo Torales Catalán mediante Decreto 680 y en ese mismo acto se le tomó la protesta de ley al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción XII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, AL CIUDADANO FRANCISCO ARROYO SOTELO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Francisco Arroyo Sotelo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión

Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz,

Vocal.- Todos con rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "1" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el artículo 589 bis al Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

Adelante, diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 589 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358

Artículo Único. Se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 589 Bis. Cuando alguno de los progenitores, que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, el juez podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los 21 del mes de octubre del año 2020.

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue

turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, suscrita por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario MORENA.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa que nos ocupada con el fin de considerar su viabilidad.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosa el artículo que integra el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número LXII/MRS/129/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Diputado Moisés Reyes Sandoval, quien con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 231, 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presentó la iniciativa que nos ocupa.

Una vez que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0174/2019 de la misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción VI, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen respectivo.

El Diputado Moisés Reyes Sandoval, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 231, 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Moisés Reyes Sandoval, motiva su iniciativa en lo siguiente: Que en los casos de separación o de algún divorcio de los progenitores,

las niñas, niños y adolescentes, tienen pleno derecho a convivir con su papá y su mamá, observando y respetando las medidas emitidas por el Juzgador; que los padres deben en todo momento abstenerse de incurrir en conductas tendientes a impedir la convivencia con el menor, porque al no convivir con alguno de sus progenitores, existe la posibilidad de que sufran daños emocionales difíciles de revertir, lo que va en detrimento de su pleno desarrollo integral.

La iniciativa de Decreto propuesta, además de armonizar el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con lo establecido en la Constitución General de la República y en la Convención de los Derechos del niño, tiene como objetivo fundamental evitar que el progenitor que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para impedir la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, en cuyo caso, el juez del conocimiento, previa valoración de los medios probatorios que se le presenten, mediante resolución, podrá revocar al padre o la madre que impida la convivencia, el derecho de ejercicio de la patria potestad o custodia del menor y otorgársela al otro, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia.

Con fundamento en los artículos 195 fracción VI, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Tomando en consideración que la iniciativa presentada tiene como objetivo adicionar el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, esta Comisión de Justicia, realizó el análisis de la iniciativa en comento en base dicha adición.

Esta colegiada, en el análisis efectuado a la iniciativa, determina que la misma es procedente y tiene una importancia no solo en el círculo familiar sino en el social.

Es esencial que los niños y niñas convivan con sus progenitores o personas que judicialmente tengan

derecho a la convivencia, pero sobre todo que él mismo, ejerza el derecho de convivencia, derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución mexicana.

Dicha convivencia del menor, está estipulada como un garantía consagrada en favor del menor, sus progenitores y parientes colaterales y su protección está enmarcada en el artículo 133 de la Constitución mexicana, en relación al 4º de dicha Carta Magna y del 1º al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis jurisprudencial misma que dice:

PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES.

Una de las consecuencias de la pérdida de la patria potestad es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la patria potestad. Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas -que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la patria potestad-, de ello no se aprecia que su pérdida conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que, por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de pérdida de la patria potestad son de la misma gravedad. En ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre aquél; de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad para determinar si la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha pérdida pero no del derecho

de convivencia, ello obedecerá a que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado y a que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia.

Contradicción de tesis 123/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 9 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 97/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Para ello dicha jurisprudencia nos da un panorama más claro y permite que esta adición pueda tener un sustento jurisprudencial, así mismo se encuentra la siguiente tesis orientadora que a la letra dice:

MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE CONVIVIR CON SUS PROGENITORES DEBE PONDERARSE POR EL JUZGADOR EN TODOS LOS CASOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 123/2009, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 97/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 176, de rubro: "PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES.", se pronunció en el sentido de que el derecho de convivencia no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos, pues de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 9, punto 3 y 10, punto 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, éstos tienen derecho a que se propicien las condiciones que les permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, para lo cual, en la mayoría de los casos, resulta indispensable la convivencia con ambos progenitores independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre ellos. Por ende, si en el juicio en el que está en disputa el ejercicio de esa institución en relación con uno de los progenitores,

obran elementos suficientes para advertir que no existe riesgo para que los menores convivan con él que, además, es su deseo y voluntad tener cercanía con su padre ausente, así como también que la falta de convivencia repercute en detrimento de su desarrollo psicológico-emocional, es claro que independientemente de lo que jurídicamente proceda resolver en relación con los derechos del padre respecto de sus hijos, el juzgador debe ponderar todas esas circunstancias para decretar la convivencia, en atención a la disponibilidad e intereses propios de los menores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 184/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretaria: Abigail Cháidez Madrigal.

Aunado a esto, el interés superior del menor con respecto al derecho de convivencia del niño o niña con alguno de sus progenitores o parientes colaterales es fundamental, ya que el menor tiene el derecho de desarrollarse en un ambiente familiar que pueda mejorar su desarrollo emocional, afectivo y de convivencia armónica.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir y ser visitados por la madre o el padre que no tiene la custodia, pues se trata un derecho estipulado en los instrumentos internacionales, en la jurisprudencia emitida por la SCJN y por la ley.

La guarda y custodia se ejerce generalmente por los progenitores, de manera conjunta, sin embargo, en casos de divorcio o separación, se hace necesario determinar quién quedará a cargo del cuidado de los hijos, y la forma de garantizar que se mantengan las relaciones materno y paterno filiales.

Para ello el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que:

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia

de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

En el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 589 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 589 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 589 Bis. Cuando alguno de los progenitores, que ostente la guarda y custodia de la hija o el hijo, decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia con las personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, el juez podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, con la finalidad de garantizar a los menores el ejercicio pleno del derecho a la convivencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 21 del mes de octubre del año 2020.

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.
Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Muchas gracias, secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del que se reforman la fracción VI al artículo 2 fracción III al artículo 11 y los artículos 12 y 13 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero.

Adelante, diputada.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.

LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje para mejorar la comunicación, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;

Artículo 11. ...

...

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo;

Artículo 12. ...

Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.

Artículo 13. ...

...

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

...

I. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, así como la publicación de sus resultados, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 24 de junio del año 2021

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia

Derechos Humanos

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada Perla Xóchitl García Silva, Secretaria.-
Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Vocal.- Diputado Robell Uriostegui Patiño, Vocal.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal. Todos con rúbrica.

Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, presidenta.

Versión Intgra

Se emite dictamen con proyecto de decreto Ley Número 214

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del grupo parlamentario de MORENA; y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 11, 12 y 13, suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, del grupo parlamentario del PRD; ambas de la Ley Número 214 Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, por lo que procedemos a emitir el dictamen en los términos siguientes:

Estas Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 195 fracción X, 244, 248, 254, 256, 257, 258 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para analizar las Iniciativas en comento y emitir el dictamen que recaerá a las mismas, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de las referidas Iniciativas.

II. En el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se exponen los alcances de las mismas.

III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, en este apartado se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, y en su caso las modificaciones que se realicen a las iniciativas.

IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de fecha 5 de septiembre del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0040/2019 y _____ a las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, respectivamente, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

2. En sesión de fecha 08 de septiembre de 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante del grupo parlamentario del PRD.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0026/2020 y _____ a las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, respectivamente, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Es importante señalar que dichos turnos se distribuyeron oportunamente a las y los integrantes de ambas Comisiones, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada Arias tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 2 de la Ley Número 214 Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, cuya intención es adicionar el lenguaje y las modificaciones corporales como un motivo de no discriminación y así garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Lo anterior, debido a que en la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades juzgándolos por su aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

Así mismo la CONAPRED y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), revelaron que la mayor parte de las empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complejión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo.

En otro orden de ideas, la lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con

interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas.

2. Por su parte el Diputado Alberto Catalán Bastida propone reformar el artículo 2º de la misma Ley Número 214 Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado, para que los “tatuajes, piercings y cualquier tipo de modificación corporal visible permanente o transitoria” sean considerados modificaciones corporales voluntarias” sean enunciadas de manera específica (en la ley) a manera de que estos no sean considerados como motivo de discriminación hacia ningún grupo poblacional.

De igual forma, propone reformar la fracción III del artículo 11, del mismo ordenamiento legal, para eliminar la solicitud de requisitos no indispensables para el desempeño de los empleos; el artículo 12, para que todas las medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas sean difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales; finalmente propone reformar el artículo 13, para que la integración en el diseño, instrumentación, evaluación, difusión y publicación de políticas públicas contemplen el derecho a la igualdad y no discriminación así como publicar sus resultados.

Ahora bien, para clarificar las reformas que se plantean, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las modificaciones señaladas por los signatarios de las iniciativas:

TEXTO VIGENTE: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO	TEXTO PROPUESTO: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
Propuesta Dip. Marco Antonio Cabada Arias:	
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

<p>(...)</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, o cualquier motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>(...)</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, las modificaciones corporales o cualquier motivo;</p>	<p>entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;</p>	<p>entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;</p>
<p>Propuestas Dip. Alberto Catalán Bastida</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se</p>	<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se</p>	<p>III. Prohibir la libre elección de empleo o</p>	<p>III. Prohibir la libre elección de empleo o</p>

<p>restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo;</p>	<p>restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables para el desempeño del mismo;</p>	<p>Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p>	<p>Artículo 13. (...) (...)</p>
<p>Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.</p> <p>La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares.</p> <p>La aplicación de este tipo de medidas y acciones tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiéndose por esta la situación de distinción, exclusión, restricción o preferencia, a que hace referencia el artículo 1, de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal, así como en las instituciones gubernamentales estatales y municipales;</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>III. El desarrollo de políticas públicas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia y la discriminación por apariencia;</p> <p>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, y</p>	<p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, así como la publicación de sus resultados, y</p>

III. CONSIDERACIONES

GENERALES

Los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 65 fracción I y el artículo 75 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para presentar iniciativas, las cuales no son violatorias de derechos humanos y tampoco se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En ambas iniciativas se tiene como argumento principal el adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, los tatuajes, piercings o modificaciones corporales temporales o permanentes como motivo de discriminación a quien impida el acceso o disfrute de sus derechos humanos por dichos motivos.

El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la igualdad y no discriminación al mencionar: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido y tutelado por el derecho internacional de los derechos humanos en los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6, de la Declaración del Milenio y 9.1 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la tesis de rubro: “TATUAJES. SU USO ESTÁ PROTEGIDO, POR REGLA GENERAL, POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”¹, en el sentido que el uso de tatuajes se encuentra protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, ya que el primero deriva del principio de autonomía personal, que consiste en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros. Este derecho incluye, entre otras cosas, la elección de la apariencia personal, pues se trata de un aspecto de la individualidad que se desea proyectar ante los demás.

Una forma de expresar la individualidad es mediante el uso de tatuajes, pues el uso de éstos en lugares visibles constituye un acto deliberado de expresión de su significado, que puede consistir en ideas, opiniones, convicciones, informaciones, etc. En este sentido, el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, por lo que no debe ser motivo para discriminar a sus portadores.

En ese sentido tomando en consideración el principio de convencionalidad que obliga a todas las autoridades a observar y aplicar de manera obligatoria los tratados internacionales de derechos humanos, estos adquieren obligatoriedad a luz de las reformas a la Constitución Federal del 10 de junio del 2011 en la que se constitucionaliza el derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano; por lo que éstas Comisiones Unidas consideran procedentes ambas iniciativas con las modificaciones o ajustes señalados en el apartado correspondiente tomando en consideración las observaciones remitidas por parte del Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente de la Comisión de Justicia mediante oficios LXII/3ERO/OJFM/CJ288/2021 y LXII/3ERO/OJFM/CJ289/2021, ambos de fecha 18 de febrero de 2021.

MODIFICACIONES REALIZADAS

1. Acorde a lo mencionado en los antecedentes de la iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada, resulta pertinente mencionar que la diferencia existente entre lengua y lenguaje se basa en que el lenguaje es una capacidad universal para el establecimiento de comunicación, mientras que si hablamos de la lengua, hablamos de un conjunto de formas o signos que pasa a adoptar una comunidad determinada; de ahí que sea pertinente que no sólo la lengua, sino el lenguaje forme parte de las categorías de discriminación. Sin embargo, resulta de vital importancia precisar “el lenguaje para mejorar la comunicación” ya que se esa forma se evitaría que las palabras soeces sean incorporadas como medio de comunicación por su alto nivel de discriminación y ambigüedad.

2. Éstas Comisiones sugieren precisar los requisitos indispensables que propone el Diputado Alberto Catalán en el artículo 11 para quedar como sigue: “Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo. Lo anterior en razón a que es

¹ Registro Digital: 2021265; Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 73, Diciembre de 2019; Tomo I; Pág. 331; Número de tesis: 1a. CXX/2019 (10a.).

necesario precisar cuáles son los requisitos no indispensables.

A continuación se presenta un cuadro comparativo final sobre las propuestas de los signatarios de las iniciativas, ajustando lo pertinente para su mejor comprensión así como para precisar conceptos y palabras que tiendan a proteger de manera integral a las personas.

<p>TEXTO VIGENTE: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características</p>

<p>genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, o cualquier motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje para mejorar la comunicación, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;</p>
<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>...</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo;</p>
<p>Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.</p> <p>La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares.</p> <p>La aplicación de este tipo de medidas y acciones tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiéndose por esta la situación de distinción, exclusión, restricción o preferencia, a que hace referencia el artículo 1, de la presente Ley.</p>		<p>sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos,</p>	<p>así como la publicación de sus resultados, y</p>
<p>Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal, así como en las instituciones gubernamentales estatales y municipales;</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>III. El desarrollo de políticas públicas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia y la discriminación por apariencia;</p> <p>IV. Las acciones de</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>(...)</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos,</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política Local y el artículo 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:</p> <p>DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje para mejorar la comunicación, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier</p>	

tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;

Artículo 11. ...

...

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo;

Artículo 12. ...

Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.

Artículo 13. ...

...

I. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

...

II. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, así como la publicación de sus resultados, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a ____ de ____ del año 2021

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia

Derechos Humanos

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada Perla Xóchitl García Silva, Secretaria.-
Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Vocal.- Diputado Robell Uriostegui Patiño, Vocal.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal. Todos con rúbrica.

Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Ossiell Pacheco Salas, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Muchas gracias, secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del que se reforman las fracciones II del artículo 6, los artículos 9, 10, 11, 12, la fracción VII del artículo 16, la fracción III del artículo 45, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46, la fracción IV del artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, la fracción VIII al artículo 16, la fracción IV al artículo 46 y la fracción V al artículo 78 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 46, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO. Por el que se reforma la fracción II del artículo 6, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron dentro del plazo de un año;

SEGUNDO. Por el que se reforma el artículo 9, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios, programas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios, programas y acciones, tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.

Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse a través de lo siguiente:

- a) Con cargo a los Recursos de Ayuda;
- b) Servicios y apoyos que proporcionan las diversas instituciones en los respectivos ámbitos de su competencia;
- c) A través de los programas sociales y económicos que opera el Estado y los Municipios;
 - a) Cualquier otro que tenga como finalidad la satisfacción de dichas medidas de ayuda en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

TERCERO. Por el que se reforma el artículo 10, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, dando una atención preferente cuando se trate de casos graves, con

independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

CUARTO. Por el que se adiciona un párrafo al artículo 13, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Las instituciones públicas del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán proporcionar de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo para su atención.

QUINTO. Por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 16, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

VII.- Proporcionar en el ámbito de sus respectivas competencias de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo para su atención; y

VIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO. Por el que se reforma la fracción III del artículo 45, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

...

III. El Ministerio Público; con la declaración de la víctima directa o indirecta;

SÉPTIMO. Por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 46, de la

Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

...

II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente;

III. Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y

IV. A recibir de manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.

OCTAVO. Por el que se reforman la fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 78, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

III. Discriminen por razón de la victimización;

IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, u

V. Omitan o nieguen brindar servicios de atención, asistencia y acompañamiento a las víctimas, o proporcionen el servicio de manera negligente, inoportuna o con fines lucrativos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas o en proceso de acreditación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los poderes del estado, los órganos autónomos, los Ayuntamientos del Estado y concejo municipal, tendrán 90 para hacer las adecuaciones administrativas correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 24 de junio del año 2021.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia

Derechos Humanos

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada Perla Xóchitl García Silva, Secretaria.-
Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Vocal.- Diputado Robell Uriostegui Patiño, Vocal.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal. Todos con rúbrica.

Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A los integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, nos fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, por lo que procedemos a emitir el dictamen en los términos siguientes:

Estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 195 fracción X, 244, 248, 254, 256, 257, 258 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.

II. En el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se exponen los alcances de la misma.

III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, los integrantes de la Comisión de Dictaminadoras, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizaron modificaciones mínimas a la iniciativa.

IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 17 de septiembre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficios LXII/2DO/SSP/DPL/0112/2019 y _____ a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia, respectivamente, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Recibida la Iniciativa en las oficinas de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y presidente de la Comisión de Justicia, se procedió a su inmediata distribución a los integrantes de esta, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 9, 10, 11, 12; la fracción VII del artículo

16, la fracción III del artículo 45, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46, y la fracción IV del artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, se adiciona la fracción VIII al artículo 16, se adiciona la fracción IV al artículo 46 y se adiciona la fracción V al artículo 78 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la exposición de motivos de su Iniciativa señalan que:

“El orden jurídico mexicano ha tenido importantes modificaciones en los años recientes. En particular, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en donde se ha plasmado en el texto constitucional la preeminencia de la persona sobre cualquier ente, órgano o institución.

Nuestro país se encuentra en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia. Una de ellas ha sido la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, de manera que ésta responde a un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito tengan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, misma de la que se deriva en nuestra legislación en materia de atención a Víctimas, de manera que se ha implementado en el Estado La Ley Número 450 de Víctimas y como Órgano Técnico a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, que contienen las acciones y programas que deben ser considerados como sustantivos y complementarios para el reconocimiento de la víctima en todos sus ámbitos, individual, familiar y social.

Sin duda las víctimas son quienes merecen todo el apoyo del Estado mexicano, dadas las circunstancias que han vivido y sufrido como consecuencia de la violencia ya que son las más carentes del acceso a la justicia, y aunque existan las normas necesarias para su atención y debida reparación integral, nos damos cuenta de que las Leyes de esta Materia carecen de eficacia, y no se ha llevado a cabo el debido cumplimiento e interés, ya que de acuerdo a una encuesta aplicada por el

INEGI a través de (ENVIPE) denominada Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, publicada en el año 2016, se reflejó que en el país existen 23.3 millones de víctimas mayores de dieciocho años; lo que refleja 28, 202 víctimas por cada cien mil habitantes en el país; esto sin tomar en cuenta las víctimas indirectas menores de 18 años (hijos), estas cifras se reflejan en proporción similar en las entidades y más aún en nuestra entidad guerrerense que el índice de incidencias delictivas es mayor que en otras entidades entre ellas las víctimas directas e indirectas de delitos, aunado al desplazamiento forzado de personas y desaparición involuntaria de personas.

Es por eso que no podemos ser indiferentes a las exigencias y necesidades que hoy en día se viven, tan es así, que se deben tomar las medidas necesarias para que en primer plano se reconozca la calidad de la víctima de manera que no sea difícil acreditar tal calidad, aunado a esto es necesario que con este reconocimiento las víctimas puedan acceder a los recursos y servicios a los que por derecho les corresponden, de manera que las mismas autoridades no hagan caso omiso de sus responsabilidades al no brindar tal asistencia reconocida ya en la Ley de Víctimas para este estado.

No debemos confundir que este rubro de atención a víctimas queda cubierto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque el tema de Derechos Humanos abarca diversos aspectos como por ejemplo: el derecho a la educación, salud, alimentación trato digno, entre otros aspectos, mientras que los derechos de las víctimas u ofendidos se concretan a la atención asistencial preferente y especial que se les debe brindar a este gran número de personas que se encuentran actualmente en esta situación en el Estado de Guerrero, sin que se cuente en la actualidad con áreas específicas para su atención, no obstante que la Ley General de Víctimas de aplicación nacional obliga a todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del ámbito federal, estatal y municipal a que den trato preferencial a las víctimas u ofendidos en todos los aspectos incluyendo los programas sociales, becas, así como brindar apoyo y respaldo para que obtengan el registro nacional o estatal de víctimas, y logren acceder a los diversos beneficios que las leyes les otorga en calidad de grupos vulnerables como víctimas de delito así como a familiares de personas desaparecidas y a las personas desplazadas de manera forzada entre otras

personas víctimas directas e indirectas derivados de hechos delictivos, y no obstante de la relevancia del tema a la fecha no existe seguimiento a la atención que deben brindar en este aspecto las instancias gubernamentales del ámbito estatal y municipal; en el entendido de que en la Ley General de Víctimas no se descarga toda la responsabilidad a la Comisión de Atención a Víctimas Nacional o a la del Estado de Guerrero, ya que ni su estructura ni los recursos económicos le serán suficientes para tal efecto, por lo tanto es conveniente realizar las adecuaciones legales necesarias para que se incluya y se apruebe ante este poder legislativo la implementación de áreas o módulos específicos dentro de las dependencias e instituciones de atención a víctimas u ofendidos a efecto de que se vincule con las diversas instancias administrativas jurisdiccionales del ámbito estatal y municipal en la atención a este sector vulnerable.

Si bien es cierto que, dentro del tema en cuestión, la ley que se pretende reformar dentro de los capítulos I y II del Título Segundo, se prevén las medidas de ayuda inmediata, de asistencia y atención que hasta la fecha no se han cumplido como deberían, de manera que las autoridades han hecho caso omiso a lo ya establecido, es por eso, que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente de las víctimas.

Es importante mencionar que las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas por el delito de que hubiesen sido objeto, tal y como lo establece el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley General de Víctimas.

Es por eso que se deben de tomar las medidas necesarias para atender de carácter urgente y preferencial las necesidades de las víctimas y que la federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formulen y apliquen políticas y programas de asistencia que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello, de manera que se atienda el cumplimiento del artículo 57 de la Ley General de Víctimas.

Tomando en cuenta que es una obligación que le corresponde a las entidades federativas y a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas en sus Artículo 118 y 161, además los ordenamientos locales aplicables en la materia, se debe instrumentar y articular sus políticas públicas estatales y municipales en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas.

Para el cumplimiento de lo que determina la Ley Número 450 de Atención a Víctimas, en donde se establece que se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la Ley General de Víctimas, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de las entidades federativas no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, se deberán crear los programas y planes específicos.

La presente iniciativa pretende, que las autoridades de las diferentes instituciones y dependencias del Estado, brinden atención, ayuda y asistencia de carácter preferencial a las personas que sean víctimas o que se encuentren en proceso de acreditación de tal calidad, de manera que cuenten con áreas o en su defecto módulos de atención administrativa, de salud, educación, desarrollo económico y social, etc. y que éstas cumplan las disposiciones y obligaciones que les otorga la ley en cuestión para que se garanticen los derechos humanos, la reparación integral y la no repetición.

Con la finalidad de garantizar que las víctimas tengan acceso a los derechos fundamentales y asistenciales que se contemplan en la Ley General de referencia encuadrando en este aspecto a todas las víctimas directas, indirectas u ofendidos de hechos delictivos como son: secuestros, homicidios, extorsiones, trata de personas, lesiones, robo e incluidas las personas desaparecidas y de sus familias, así como las personas desplazados de manera forzada en el interior de estado.

Es por eso que esta motivación da origen a la presente iniciativa, y en vista de que no se ha dado el debido cumplimiento a las citadas leyes, es necesario la creación de áreas o módulos específicos en las diferentes dependencias e instituciones para la asistencia adecuada y de trato preferencial, de manera que se les de atención a la necesidades de las víctimas de nuestro Estado, ya

que dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes de gobierno, tienen la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante, y con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales, la debida reparación, ayuda, atención y asistencia, y se asegure la no repetición.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo respecto de las reformas que se proponen:

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>	<p>Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos económicos y programas sociales destinados a las víctimas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>
<p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en</p>	<p>Los servicios a que se refiere el párrafo anterior tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y</p>

situaciones de desplazamiento interno.	personas en situaciones de desplazamiento interno.
Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.	Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda; las instituciones de salud del Estado y los programas sociales y económicos según corresponda al tipo de Ayuda que se requiera , en coordinación con las autoridades en el ámbito de sus competencias.
Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.	Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y de tipo preferencial a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.
Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General.	Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General. Las autoridades e instituciones encargadas de brindar ayuda inmediata y preferencial son las

	<p>siguientes:</p> <p>I. Los Ayuntamientos;</p> <p>II. Secretaría de Salud;</p> <p>III. Cruz Roja Mexicana;</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. Secretaría de Protección Civil;</p> <p>VI. Fiscalía General del Estado;</p> <p>VII. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.</p>
Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.	<p>Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Las autoridades e instituciones encargadas de prestar las medidas de asistencia y atención serán las siguientes:</p> <p>I. Los Ayuntamientos;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>III. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.</p> <p>V. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>VI. Fiscalía General del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. Secretaría de la Mujer;</p> <p>VIII. Secretaría de la</p>

	Juventud y la niñez; IX. Secretaría de asuntos Indígenas y comunidades Afromexicanas; y X. Secretaría de Educación Guerrero;
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
I. – VI. ...	I. – VI. ...
VII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.	VII.- Adecuar un área o en su defecto un Módulo de atención a víctimas dentro de sus instalaciones; y
Artículo 45. ...	Artículo 45. ...
I. – II. ...	I. – II. ...
III. El Ministerio Público;	III. El Ministerio Público; con la declaración de la víctima directa o indirecta.
IV. – VII. ...	IV. – VII. ...
Artículo 46. ...	Artículo 46. ...
I. ...	I. ...
II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente; y	II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente;
III. ..	III. ...
Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.	Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
I. – II. ...	I. – II. ...
III. Discriminen por razón de la	III. Discriminen por razón de la

victimización, o	victimización;
IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.	IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, o

De igual manera, presentaron un cuadro comparativo de las adiciones que se proponen:

Texto vigente	Adición que se propone
Artículo 13. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socioeconómica y sin exigir condición previa para su admisión a estos, que las establecidas en la presente Ley.	Artículo 13. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socioeconómica y sin exigir condición previa para su admisión a estos, que las establecidas en la presente Ley.
No existe correlativo	Las instituciones públicas del estado y los municipios contarán con áreas o en su defecto módulos de atención exclusivos para víctimas acreditadas o en proceso de acreditación, con la finalidad de otorgar ayuda, asistencia y atención de manera inmediata y preferencial.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
I. – VII. ...	I. – VII. ...
No existe correlativo	VIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.
Artículo 46. ...	Artículo 46. ...
I. - III. ...	I. - III. ...
No existe correlativo	IV. A recibir de

	manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
I. – IV. ...	I. – IV. ...
No existe correlativo	V. Se nieguen a brindar de manera urgente y preferencial y gratuita servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos y programas sociales y económicos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas y en proceso de acreditación de tal calidad.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 65 fracción I y el artículo 75 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

La presente Iniciativa no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, teniendo como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 450 de la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, ya que pone de manifiesto que a pesar de contar con una Ley General de Víctimas, ello no ha sido suficiente para garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de delitos ni de violaciones a derechos humanos que tutela el artículo 1° de la Constitución Federal.

En sus antecedentes los representantes de la fracción parlamentaria del PRD mencionaron que los procedimientos para acceder tanto a las medidas de

ayuda y asistencia, como a la reparación integral, no son tan eficaces desde el momento en que se presenta la solicitud, el mecanismo para acreditar su calidad de víctimas y obtener una resolución favorable, sin considerar la falta de personal para su atención y la falta de recursos económicos para cumplir con dicha determinación.

En ese sentido la iniciativa propone crear áreas o módulos específicos en las diferentes dependencias e instituciones, para que se brinde asistencia adecuada (atención administrativa, de salud, educación, desarrollo económico y social) y trato preferencial a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos que sean graves o que se la víctima de encuentre dentro de algún grupo vulnerable.

Sin duda alguna la iniciativa tiende a favorecer y hacer efectivo el derecho a la reparación integral tutelado por mandato constitucional; sin embargo, esta Comisión Legislativa considera que el crear áreas o módulos de atención a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos en las diversas dependencia e instituciones para acceder a los trámites que ofrece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado implicaría la aplicación de determinado presupuesto para su funcionamiento y operatividad.

Lo anterior aunado a lo que informó el C. Lic. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO, Secretario de Finanzas y Administración del Estado, mediante oficio SFA/J/418/2018, de fecha 26 de agosto del 2020, cuando se le requirió un impacto presupuestal con relación a la presente iniciativa, en el que mencionó: “... *en caso de aprobación, existirá un incremento al gasto de las áreas que señalan en la propuesta, específicamente en los artículos 11 y 12, incluyendo a esta Secretaría, lo cual no puede ser cuantificado porque no se presentan indicadores cuantitativos para determinar el monto de la atención que requieren las víctimas... Así mismo, hago de su conocimiento que derivado de la contingencia sanitaria por COVID-2019, que afecta al Estado de Guerrero, la Federación ha realizado reducciones al Presupuesto de Egresos con la finalidad de atender dicha situación de emergencia...*”

ESPECÍFICAS

Una vez que fue analizada la propuesta, la Comisión Legislativa consideró que se existen otras alternativas que no implicarían un impacto al

presupuesto y que tienden al mismo objetivo como lo es: que las dependencias y Ayuntamiento Municipales por conducto de sus áreas jurídicas, de derechos humanos o áreas afines se encarguen de brindar la asesoría, trámite y gestión ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas respecto al trámite de la reparación integral; así como establecer un plazo de 1 año para que la CEEAV para concluya sus procedimientos, emita y de cumplimiento a la resolución respecto a las medias de reparación integral.

Lo anterior tomando en consideración que ni la Ley General de Víctimas ni la Ley local establecen un plazo para la substanciación del procedimiento, lo que atenta contra el derecho a la seguridad jurídica al no establecer dentro del procedimiento seguido ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, contraviniendo consecuentemente el derecho a una administración de justicia pronta y expedita.

No debemos olvidar que el artículo 67 de la Ley General de Víctimas dispone que será la Comisión Ejecutiva o las comisiones de víctimas, quienes determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, tomando en cuenta:

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; y
- b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

De ahí que ante la falta de reparación integral ante la instancia jurisdiccional la CEEAV de manera subsidiaria tenga la obligación de cubrir el monto del pago de la compensación, misma que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y que no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Al respecto el artículo 2, fracción I, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado, establece la obligación del Estado y los municipios para garantizar el derecho a la reparación integral a las víctimas en la comisión de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Cabe señalar que el objeto de Ley 450 es crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la

verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.

Asimismo los artículos 2, fracciones II y IV, y 3 de la misma Ley disponen que el Estado no podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctimas, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos evitando así la victimización secundaria.

Situación que parece olvidarse, pues no hay datos oficiales que permitan conocer el número de personas que han acudido a la CEEAV ni mucho menos saber a cuántas se les ha garantizado su derecho a la reparación integral, pues no hay que olvidar que no todas las medidas de reparación integral implican recursos económicos.

En ese aspecto la Ley 450 de Víctimas del Estado y Ley General de Víctimas contempla como medidas de reparación integral a las *medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición*, precisando la Ley General de Víctimas en que consiste cada una de ellas, a saber:

“Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales”.

“Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad”.

“Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones

se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención...”

“Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas”.

“Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caucción de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante”.

Como puede observarse no todo implica un pago económico, por ello se concluyó que es necesaria la colaboración de las instituciones y dependencias estatales y municipales para cumplir con el objetivo que se persigue en esta iniciativa, optando por hacer modificaciones legislativas a la Ley de Víctimas del Estado con la finalidad de que las autoridades estatales y municipales brinden asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos en el trámite y gestión de la reparación integral ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por conducto de sus departamentos o direcciones jurídicas, de derechos humanos, áreas afines o en su defecto establezcan módulos que brinde la atención señalada; asimismo, se determinó la importancia de establecer el plazo de un año para que la CEEAV dé trámite y emita resolución respecto de las solicitudes plantadas por las víctimas o sus representantes para acceder a la reparación integral.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el artículo 6, fracciones II y VII, de la Ley 450 que establece como derecho de las víctimas a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; así como acceder a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces, el equipo técnico de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos determinó realizar las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 6. (...) (...) II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada,</p>	<p>Artículo 6. (...) (...) II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada,</p>

transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;	transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron dentro del plazo de un año.
--	--

<p>Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>	<p>Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios, programas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>
---	--

<p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.</p>	<p>Los servicios, programas y acciones, tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.</p>
--	---

<p>Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus</p>	<p>Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse a través de lo siguiente: a) Con cargo a los Recursos de Ayuda;</p>
--	---

<p>competencias.</p>	<p>b) Servicios y apoyos que proporcionan las diversas instituciones en los respectivos ámbitos de su competencia; c) A través de los programas sociales y económicos que opera el Estado y los Municipios; Cualquier otro que tenga como finalidad la satisfacción de dichas medidas de ayuda en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno.</p>	<p>económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>	
<p>Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>	<p>Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, dando una atención preferente cuando se trate de casos graves, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>	<p>Artículo 13. (...) No existe correlativo</p>	<p>Artículo 13. (...) Las instituciones públicas del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán proporcionar de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo para su atención.</p>
<p>Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General.</p>	<p>No hay modificación alguna al texto original.</p>	<p>Artículo 16. ... (...) VII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 16. ... (...) VII.- Proporcionar en el ámbito de sus respectivas competencias de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo de atención; y</p>
<p>Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las</p>	<p>No hay modificación alguna al texto original.</p>		

	VII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.	(...) III. Discriminen por razón de la victimización, o	(...) III. Discriminen por razón de la victimización;
Artículo 45. ... (...) III. El Ministerio Público;	Artículo 45. ... (...) III. El Ministerio Público; con la declaración de la víctima directa o indirecta;	IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.	IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, u
Artículo 46. ... I. ... II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente; y III. ... Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento. No existe correlativo	Artículo 46. ... I. ... II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente; III. ... Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y IV. A recibir de manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.		V. Omitan o nieguen brindar servicios de atención, asistencia y acompañamiento a las víctimas, o proporcionen el servicio de manera negligente, inoportuna o con fines lucrativos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas o en proceso de acreditación.
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...		

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política Local y el artículo 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y10, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 46, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO. Por el que se reforma la fracción II del artículo 6, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:
Artículo 6. ...

I. ...

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron dentro del plazo de un año;

SEGUNDO. Por el que se reforma el artículo 9, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios, programas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios, programas y acciones, tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.

Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse a través de lo siguiente:

- a) Con cargo a los Recursos de Ayuda;
- b) Servicios y apoyos que proporcionan las diversas instituciones en los respectivos ámbitos de su competencia;
- c) A través de los programas sociales y económicos que opera el Estado y los Municipios;
 - a) Cualquier otro que tenga como finalidad la satisfacción de dichas medidas de ayuda en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

TERCERO. Por el que se reforma el artículo 10, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, dando una atención preferente cuando se trate de casos graves, con independencia de su capacidad socioeconómica o

nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

CUARTO. Por el que se adiciona un párrafo al artículo 13, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Las instituciones públicas del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán proporcionar de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo para su atención.

QUINTO. Por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 16, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

VII.- Proporcionar en el ámbito de sus respectivas competencias de manera gratuita y oportuna asistencia, atención y acompañamiento a las víctimas respecto de los servicios previstos en la Ley, sea por conducto del área jurídica, de derechos humanos, algún área afín, o en su defecto establezcan un módulo para su atención; y

VIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO. Por el que se reforma la fracción III del artículo 45, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

...

III. El Ministerio Público; con la declaración de la víctima directa o indirecta;

SÉPTIMO. Por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 46, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

...

II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente;

III. Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y

IV. A recibir de manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.

OCTAVO. Por el que se reforman la fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 78, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

III. Discriminen por razón de la victimización;

IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, u

V. Omitan o nieguen brindar servicios de atención, asistencia y acompañamiento a las víctimas, o proporcionen el servicio de manera negligente, inoportuna o con fines lucrativos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas o en proceso de acreditación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los poderes del estado, los órganos autónomos, los Ayuntamientos del Estado y concejo municipal, tendrán 90 para hacer las adecuaciones administrativas correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a _____ de _____ del año 2021.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia

Derechos Humanos

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada Perla Xóchitl García Silva, Secretaria.-
Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Vocal.- Diputado Robell Uriostegui Patiño, Vocal.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal. Todos con rúbrica.

Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Orden del Día, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la conmemoración de la Comisión de Derechos Humanos, 15VG/2018, denominada caso Iguala.

Adelante, diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS, RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 15V/2018 DENOMINADA “CASO IGUALA.”

ÚNICO.

1. Se exhorta respetuosamente, a la titular de la Secretaria de Gobernación; Doctora Olga María del Carmen Sánchez Cordero y de la Fiscalía General de

la República; Doctor Alejandro Gertz Manero, a que en el ámbito de su competencias a que de manera pronta realicen y concluyan las indagatorias respectivas, sobre el denominado “Caso Iguala” ocurrido en el mes de Septiembre del año 2014 en dicha ciudad. Asunto lamentable que concreto el motivo de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Legislatura sobre el asunto del dramático y terrible evento de la desaparición de los 43 estudiantes y muertes de otras personas ocurridas en esa fecha y de lesionados. Esto para emprender y lograr la paz y con ello se impida la impunidad, castigando, a los autores intelectuales y materiales de este crimen atroz, que ensombreció y ensombrecen al Estado de Guerrero y a al País y con ello se conozca la verdad sobre esté trágico acontecimiento.

2. Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal a que en el marco de sus atribuciones y facultades que entre otras, se encuentran, la de vigilar la políticas de administración y disciplina en la carrera judicial, informe a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De cuales han sido, los motivos validos o evidentes, las circunstancias o circunstancia, argumentos jurídicos o de otro tipo, que han permitido la liberación o encarcelamiento de Indiciados vinculados a la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos también, conocida como Ayotzinapa, del denominado caso Iguala y de otras personas asesinadas entre los días 26 y 27 de Septiembre del año 2014. Así como que informe o comunique, si ha encontrado irregularidades vinculadas a la administración de Justicia, corrupción, faltas en el servicio público u otra acción que pervierta la función jurisdiccional de los juzgadores encargados y responsables de administrar justicia relacionada con la administración y juicio de la causa vinculada al CASO IGUALA y a los indiciados en dicho proceso.

3. Esta Soberanía en el ejercicio de su función indelegable del Control y Evaluación Institucional, reconoce la existencia de la crisis de los cuerpos de seguridad pública municipal, que fueron formados establecidos en el marco y contexto específico, mismo que cumplidos su ciclo histórico agotando su modelo y que al reconocer esta crisis en el función de la seguridad pública municipal, esta requiere medidas de atención de fondo y forma que remontan esta condición asumiendo que sólo se podrá producir su cambio institucional mediante el proceso de

transición que reconozca sus debilidades y fortalezas existentes, estableciendo y garantizando su mejoramiento y reestructuración en la función de la seguridad pública municipal, misma que parte de una amplia y profunda reforma y convierte este servicio público en uno de los pilares, reconociendo que el estado como cuerpo superior de garantías estabilidad y en una de sus funciones deba proporcionar a quienes son parte integral de la función de la seguridad pública municipal, las condiciones materiales académicas y de seguridad social entre otras.

Esta Soberanía reconoce que de no realizar esta profunda reforma a los cursos e instituciones que engloban el servicio público de seguridad municipal, el principio básico que resguarda cualquier democracia como la Libertad será permanentemente amenazado por el crimen y la violencia.

4. Se exhorta respetuosamente a los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su caso, a que, en coordinación interinstitucional, formulen y establezcan el diagnóstico integral, que permita conocer las condiciones actuales de la función de la Seguridad Pública en cada uno de los municipios del Estado de Guerrero. Y cuyo objetivo y como efecto de esté, se generen los insumos que establezcan la Reconstrucción Institucional de este importante servicio público en el Estado de Guerrero.

5. Se exhorta respetuosamente a las instancias federales, respectivas a que establezcan las políticas de acciones institucionales efectivas de carácter administrativo, operativas, técnicas u otras para que se concrete la aspiración de certificación de policías con base a sus necesidades y condiciones en cada región del estado de Guerrero.

6. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Guerrero David Portillo Menchaca, a los 81 titulares de los municipios del Estado de Guerrero, a él Rector de la Universidad Autónoma del estado de Guerrero, Doctor Javier Saldaña Almazán, a que en coordinación con las Instancias Federales de la materia, en su caso, a que realicen las acciones y actos consecuentes para diseñar la posibilidad de integrar el proyecto de la Carrera Profesional de Policía Municipal en el Estado de Guerrero, tanto para los miembros en activo o para los nuevos

reclutas. Que incorpore como principios básicos, la formación preparación y capacitación educativa; Siendo una de las consecuencias de esta preparación, el mejoramiento de sus salarios para que estos sean dignos y decorosos.

7. Para cumplir y cubrir el plazo inmediato del déficit de elementos policiacos municipales, se solicita y exhorta respetuosamente al órgano institucional de la seguridad pública federal competente a que realice la revisión integral de las policías de reclutamiento de elementos de integrar las filas de la Policía municipal de acuerdo con las condiciones operativas de las regiones existentes en el estado de Guerrero.

8. Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 81 Ayuntamientos y al Gobierno del Estado a que se emita convocatoria conjunta para el reclutamiento de nuevos elementos policiacos municipales y se construya el programa de reclutamiento como acción institucional.

9. Se exhorta a las y a los titulares de los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero a que, en el marco de sus atribuciones Institucionalicen, como política de Seguridad Pública, las diversas acciones sociales de Prevención del delito, como política de Estado, a que establezcan las bases de la cultura social de la prevención del delito y la protección de los bienes jurídicos tutelados, permitiendo recuperar los valores cívicos y los principios de convivencia social.

10. Se propone que en el marco de sus funciones constitucionales que la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. A que revise integralmente las partidas presupuestales y los programas existentes en materia de Seguridad Pública Municipal, en especial el denominado ramo 28, referido como Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en materia de Seguridad Pública, para lograr su eficiencia y eficacia.

11. Se exhorta para que se garantice la profesionalización de los nuevos elementos policiacos a que en el marco de la revisión del Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero 2021, a que se amplíen los recursos económicos a la Universidad Policial del estado de Guerrero. Permitiendo con ello establecer la formación de

elementos con los más altos niveles en el servicio policial y facilitando la consolidación del nuevo modelo del servicio profesional policial.

12. Se exhorta respetuosamente en el marco de sus atribuciones, a las y los 81 titulares de los ayuntamientos del Estado de Guerrero a que conjuntamente con el titular del ejecutivo estatal y el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y delegado especial de la federación y Coordinador estatal de los Programas de Desarrollo del Estado de Guerrero, a que se realicen en su caso, los estudios necesarios y como efecto de estos, se asignen recursos fiscales para el Presupuesto de la Federación y del Estado de Guerrero 2021. Permitiendo con ello reconstruir o edificar, según sea el caso los cuarteles e instalaciones para la policía municipal, en donde se requieran y que cuenten con los elementos necesarios y técnicos para su funcionamiento y operación.

13. Se exhorta respetuosamente a las y los 81 titulares de los ayuntamientos respectivos y a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaria General de Gobierno para que establezcan el programa mínimo de capacitación en seguridad pública para los síndicos de los ayuntamientos. Así como aquellos ayuntamientos que reciben, disponen y utilizan el subsidio para la Seguridad para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Publica –FORTASEG- informen a este Congreso detalladamente la aplicación y destino del uso y disposición de este subsidio destinado a los asuntos de seguridad pública.

14. Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 81 municipios a que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a que se formule y establezcan el programa que permita reconocer y reclutar el número de policías que se requieren por municipio.

15. Se exhorta respetuosamente a las y a los titulares de 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero a que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y en su caso con la homóloga federal o instancia respectiva, a que se establezcan las bases que institucionalice el seguro de vida, los créditos de acceso a vivienda digna y decorosa, así como garantías institucionales para la familia y los hijos de los elementos policiacos en caso de fallecimiento o incapacidad en cumplimiento del deber de los elementos e integrantes de los cuerpos policiacos municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al ser aprobado por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y la Sexagésima Segunda Legislatura.

Segundo. Comuníquese al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores para su más amplio conocimiento.

Tercero. Comuníquese al delegado especial y coordinador estatal de los programas de desarrollo del Estado de Guerrero, para los efectos a los que haya lugar.

Cuarto. Comuníquese al comandante David Portillo Menchaca para los efectos a los que haya lugar.

Quinto. Comuníquese al doctor Carlos Alberto Duarte Bahena Presidente Municipal de Cocula; a la Doctora Adela Román Ocampo Presidenta municipal de Acapulco de Juárez; a el ciudadano Antonio Gaspar Beltrán presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo; y demás titulares de los ayuntamientos del Estado de Guerrero y a los restantes presidentes y presidentas municipales del Estado de Guerrero. Todos ellos con domicilios públicos conocidos para los efectos a los que haya lugar.

Sexto. Comuníquese a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos legales conducentes en cumplimiento de la recomendación de cita por parte de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura. Y se resguarda en el archivo de cada comisión una copia del expediente de forma digital y física. Así como en la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Séptimo Comuníquese al Delegado Especial y Coordinador Estatal de los Programas de Desarrollo del Estado de Guerrero.

Octavo. Publíquese en la página WEB del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y en las redes sociales del mismo para su más amplio conocimiento y divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de enero del 2020.

De la Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente.- Rúbrica. A favor. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.- Rúbrica, a favor.- Diputado Ociel Pacheco González.- Vocal. Rúbrica. A favor.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Vocal. Rúbrica. A favor.- Diputada Guadalupe González Suastegui. Vocal. Rúbrica, a favor.

Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo.- Presidente.- Diputada Leticia Mosso Hernández.- secretaria.- Rúbrica. A favor.- Diputada Erika Valencia Cardona, vocal- Rúbrica. A favor.- Diputada Fabiola Rafael Dircio, Vocal.- Rúbrica, a favor.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Vocal.- Rúbrica. A favor.

Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Presidente.- Rúbrica, a favor.- Diputado Arturo Martínez Núñez.- Secretario. Rúbrica, a favor.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Rúbrica, a favor.- Diputado Robell Uriostegui Patiño. Vocal. Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Vocal. Rúbrica.- A favor.

Servida, presidenta.

Versión Íntegra

ENERO 2020.

PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS SOBRE LA RECOMENDACIÓN DEL CASO IGUALA 15VG/2018 REFERENTE A LA SEGURIDAD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDA A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado oficio signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios con fecha del 23 de enero del año 2019 en el que se remite la Recomendación del

Caso Iguala 15VG/2018 referente a la emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigida a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Sexagésima Segunda Legislatura. Turno que fue dirigido a las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Asuntos Indígenas y Afro Mexicanos para los efectos procedentes y señalando que la de Justicia será la que coordinará los trabajos para la resolución respectiva.

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. La Comisión de Justicia, de Seguridad Pública y Asuntos Indígenas y Afro-mexicanos del Congreso del Estado de Guerrero, procedieron al análisis de la Recomendación denominada CASO IGUALA 15VG/2018 presentada por el Maestro Luis Raúl Gonzales Pérez Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Recomendación se planteó para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea y las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y Asuntos Indígenas y afro-Mexicanos, quienes en uso de sus facultades emitieron el presente proyecto de Acuerdo Parlamentario después de su análisis y trabajos realizados, al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Las COMISIONES JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I-En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II-En el apartado denominado CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN se resume el objetivo de LA MISMA.

III-En el apartado CONSIDERACIONES, las y los integrantes de estas COMISIONES DICTAMINADORAS expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo parlamentario.

IV-En el apartado RESOLUTIVO las DICTAMINADORAS emiten el PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO del asunto planteado.

ANTECEDENTES GENERALES

I- Que en fecha del 23 de enero del año 2019 se remitió y recibió para su análisis en la COMISIÓN DE JUSTICIA SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS para su estudio y resolución en COMISIONES UNIDAS.

II- Que fueron recibidos por esta COMISIÓN DE JUSTICIA ,2 documentos signados por la Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso HCEG/LXII/MD/005/2019 y HCEG/LXII/MD/012/2019 en los cual se solicita atender la recomendación 15V/2018 denominada como CASO IGUALA, en la que se menciona en dos puntos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece:

1- “Girar instrucciones para que se lleven a cabo los trabajos legislativos a que haya lugar, para que en coordinación con el poder ejecutivo estatal y previa consulta con las comunidades, se genere la normativa para garantizar la de seguridad pública en las poblaciones y comunidades, respetando y reconociendo su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas. Remitir a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento”.

2- “Analizar las condiciones de seguridad pública en que se encuentran los municipios del estado de guerrero y se tomen las medidas que conforme a sus atribuciones permitan restablecer el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa y se remitan a esta comisión nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

I- Asimismo, en los mencionados oficios emitidos por la presidenta de la mesa directiva Diputada Verónica Muñoz Parra, se convoca para que las COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA,

SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS para que atiendan los puntos de dicha recomendación.

II- Al respecto a esta COMISIÓN se responsabilizó de coordinar los trabajos de análisis y estudio solicitado. Estableciendo para ello que antes de reunirse y convocar a sus homólogas debería de contarse con la información sobre la situación de la Seguridad Pública por municipio en el estado. Posterior a este evento se propondría ante las homólogas de parte de la coordinadora, el método de trabajo, primero con los y las presidentas municipales, para abordar el asunto de la Seguridad Pública, en las localidades que gobiernan estableciendo con ello la ruta de trabajo, para conocer la situación de la Seguridad Pública en el estado y los municipios, como parte del rigor metodológico, que se exige para conocer esta parte, de la realidad social y después de este, en un segundo evento, solicitar en su caso, sobre el asunto de la Seguridad Pública en el primer punto de dicha recomendación, en aquellas comunidades y poblaciones indígenas que permita en su caso revisar los marcos legislativos que regulan la Seguridad Pública en esas localidades. En ese mismo apartado la mesa directiva convoca, “para que se pondere y analicen en su caso, las modificaciones a la ley número 771 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, garantizando la autonomía y auto determinación de las comunidades indígenas”. Al respecto y en vista de los trabajos a realizar para atender plenamente la Recomendación de cita, estas COLEGIADAS determinaron que en tanto no resuelva del juicio de constitucionalidad radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Hasta entonces sobre ese punto, estas COLEGIADAS, no pueden opinar o actuar sobre este tema. No obstante, lo anterior, si pueden actuar y opinar sobre el segundo punto de la citada recomendación.

III- En este Sentido las DICTAMINADORAS, establecieron el método de trabajo que se anota en el apartado de este proyecto de acuerdo parlamentario.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO SOBRE EL DENOMINADO, CASO IGUALA

1- “Girar instrucciones para que se lleven a cabo los trabajos legislativos a que haya lugar, para que en

coordinación con el poder ejecutivo estatal y previa consulta con las comunidades, se genere la normativa para garantizar la de seguridad pública en las poblaciones y comunidades, respetando y reconociendo su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas. Remitir a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento”.

2- “Analizar las condiciones de seguridad pública en que se encuentran los municipios del Estado de Guerrero y se tomen las medidas que conforme a sus atribuciones permitan restablecer el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa y se remitan a esta comisión nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERA. -

Como efecto de la recomendación 15VG/2018 emitida y denominada CASO IGUALA, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigida a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Sexagésima Segunda Legislatura. En el mes de Junio en acatamiento de lo dispuesto por la Mesa Directiva del Congreso las Comisiones Unidas de JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO-MEXICANOS, el 11 de junio del 2019, establecieron el acuerdo para atender la recomendación 15V/2018, denominada CASO IGUALA, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que solicitaba en el punto dos de esta; “ el de analizar las condiciones de Seguridad Pública en que se encuentran los municipios del Estado de Guerrero y se tomen las medidas que conforme a sus atribuciones permitan restablecer el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

En este sentido, se estableció el de llamar a comparecer en reunión de trabajo a los presidentes municipales y a la presidenta municipal y a los titulares o encargados de despacho en materia de Seguridad Pública de los municipios de Taxco, Iguala, Cocula, Chilapa, Acapulco, Ometepepec, Zihuatanejo y Chilpancingo, ante las COMISIONES

UNIDAS mencionadas para conocer y analizar las condiciones en materia de Seguridad Pública, en que se encuentran los municipios que gobiernan, conforme a los elementos y lineamientos emitidos en la recomendación antes señalada. Acuerdo que se hizo del conocimiento de la mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, el cual, previo trámite, se hizo del conocimiento de las autoridades y funcionarios que se citan.

El contenido de dicho acuerdo es el siguiente, en que sé que estableció la metodología, para llevar a cabo, las reuniones de comparecencia y de trabajo con los funcionarios de cita.

“PROYECTO DE ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS, PARA OTORGAR SEGUIMIENTO A LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS EN LA RECOMENDACIÓN 15V/2018 DENOMINADA CASO IGUALA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANTECEDENTES: Que fueron recibidos por esta COMISIÓN DE JUSTICIA, 2 documentos signados por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso en los cual se solicita atender la recomendación 15V/2018 denominada como Caso Iguala, en la que se menciona en dos puntos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece:

1- “Girar instrucciones para que se lleven a cabo los trabajos legislativos a que haya lugar, para que en coordinación con el poder ejecutivo estatal y previa consulta con las comunidades, se genere la normativa para garantizar la de seguridad pública en las poblaciones y comunidades, respetando y reconociendo su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas. Remitir a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.”

2- “Analizar las condiciones de seguridad pública en que se encuentran los municipios del estado de guerrero y se tomen las medidas que conforme a sus atribuciones permitan restablecer el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa y se remitan a esta comisión nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

Asimismo, en los mencionados oficios emitidos por la Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Verónica Muñoz Parra, se convoca para que las

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS para que atiendan los puntos de dicha recomendación.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIONES DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO SOBRE EL ASUNTO A ATENDER:

Que los resolutivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus apartados, en especial en el segundo solicita “analizar las condiciones de seguridad pública en que se encuentran los municipios del Estado de Guerrero”, en su primera parte. Y en la segunda parte establece “y se tomen las medidas, que, conforme a sus atribuciones, permitan restablecer el orden jurídico y gobernabilidad en esa entidad federativa y se remitan a esta comisión nacional las constancias que acrediten su cumplimiento”

Que estas Comisiones Unidas reciben con satisfacción la preocupación de la CNDH y comparten con esta la búsqueda de la verdad y sus consecuencias en el lamentable suceso denominado como Caso Iguala, ocurrido desde Septiembre del año 2014 y que tiene impacto social, en la fecha que nos encontramos. No obstante, rechazan la perspectiva del Ombudsman nacional, cuando afirma en el resolutivo enviado, que se restablezca el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa. (Guerrero, año 2018). Al respecto en su dicho y resolutivo, en cuanto a esta afirmación el defensor del pueblo, no aporta pruebas o testimonios que motiven su dicho, sobre el señalamiento de la existencia de la ruptura del orden jurídico y de la inexistencia de gobernabilidad y en su caso solicitamos que de existir está, presente las pruebas que acrediten su dicho. Por ello es destacar lo que civilizatoriamente se ha entendido como gobernabilidad tanto en el área de la teoría Política como del Derecho Parlamentario entendiendo a “Esta palabra se deriva del vocablo griego que significa guía. La Gobernabilidad es considerada como la capacidad de las instituciones políticas de un país para dirigir la economía y la sociedad. Está estrechamente relacionada con la legitimidad, la autoridad del gobierno y la eficacia para encontrar soluciones a problemas y su capacidad operativa. Para algunos autores es un fenómeno propio, de los países democráticos en los cuales los gobiernos tienen dificultades, para llevar a cabo el mandato de los votantes o electores y traducirlo en políticas

realizables. Aunque ningún país está exento de la existencia de problemas de ingobernabilidad. Algunas definiciones sobre gobernabilidad aluden a ella como un conjunto de condiciones que aseguren el ejercicio del poder en una sociedad, sin excesivo riesgo de que esta llegue a desarticularse violentamente...En México que como fue previsto por los constituyentes del 1917, la gobernabilidad hasta el día de hoy se ha sustentado en las siguientes bases: la formación de la república representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: Pero unidos en una federación. El ejercicio de la soberanía por medio de los poderes de la unión y por los estados; En el equilibrio de poderes dividido en ejecutivo, legislativo y judicial; En el reconocimiento de los partidos políticos, como entidades de interés público y el concepto de la democracia, entendido como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Con lo que respecta al parlamento Mexicano en materia de gobernabilidad, debe destacar que es el recinto por excelencia de la expresión del pluralismo político, el escenario donde conviven civilizadamente las distintas corrientes ideológicas ...haciendo posible la distensión de las posiciones más encontradas y el encuentro de soluciones consensuales a los problemas que confronta el país. “En diccionario universal de términos parlamentarios Cámara de diputados LVI 1997 editorial Porrúa página 385. Con participación del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri LV Legislatura del Estado Libre y soberano de Guerrero.

En consecuencia, el concepto de gobernabilidad, posee un amplio contenido en su definición. Como efecto, no puede estar sujeto a percepciones limitadas o a esquemas, que dan por hecho una realidad no explicada previamente. Por ello, al abordar y señalar la existencia de esta, se requieren evidencias, descripciones y pruebas políticas, de la no existencia de la misma condición y situación política para asumir que no existe gobernabilidad.

Sin embargo, estas COMISIONES DICTAMINADORAS, consideran que es necesario conocer cuales, son las causas que motivan las condiciones actuales de la Seguridad Pública en los municipios y en su caso plantear las propuestas integrales, para dar atención, reestructuración o solución a tan complejo tema que posee vertientes de carácter social, económico y cultural.

PROPUESTA DE ACUERDO Y METODOLÓGICA PARA ATENDER EL ASUNTO PLANTEADO A LAS COMISIONES UNIDAS MENCIONADAS:

1-Que las COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO-MEXICANOS del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura, en el marco de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado de Guerrero ; En los artículos, 168, 174, 175, 176, 178, 179, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, y demás disposiciones legales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231; de los artículos 58,59 y demás disposiciones legales aplicables de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; Del artículo 33 y de más disposiciones legales aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables acuerdan convocar respetuosamente en el marco de la colaboración entre los órdenes de gobierno, a los y a las titulares de los ayuntamientos, al síndico o síndica procuradora ,al secretario o secretaria o director (a) de seguridad pública o encargado (a) del despacho de esta materia en el ayuntamiento respectivo; Así como al Secretario de Seguridad en el Estado de Guerrero a comparecencia en reunión de trabajo, al representante de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a que en COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO-MEXICANOS, se analice el estado que guarda la Seguridad Pública en el municipio que gobiernan como efecto de la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, caso iguala 15VG/2018. Conforme a las siguientes reglas:

2-Para efecto de conocer y analizar la problemática se formulan los siguientes cuestionamientos para los y las titulares de los ayuntamientos respectivos mismas que se les remitirán previamente.

- ¿Cuáles son las condiciones de seguridad pública en el municipio que gobierna?
- ¿Cuáles son los principales delitos que ocurren y se presentan en el municipio que gobierna?
- ¿Considera usted que se deben de modificar los mecanismos de, seguimiento y criterios de atención para la seguridad pública? Cuáles serían los nuevos instrumentos para lograr una seguridad pública basada en resultados en el corto y mediano plazo?

• En el municipio que gobierna, se aplica el programa de subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materias de seguridad pública conocido como FORTASEG y de ser así como está operando?, tiene deficiencias? ¿Se están cubriendo los aspectos y requisitos de control de confianza de los elementos de cuerpo policiaco? ¿Cuántos de sus elementos policíacos se encuentran certificados con los requisitos de control de confianza? ¿Se han capacitado o se están capacitando los elementos operativos de la policía municipal? ¿Cuáles son las acciones para la mejora de las condiciones laborales de los policías, y de su equipamiento? ¿Qué acciones se están llevando a cabo para la certificación, la profesionalización y equipamiento de los elementos de seguridad pública del municipio? ¿Cuál es el nivel de coordinación interinstitucional con el estado y la federación? ¿Posee alguna meta y objetivos para alcanzar como política basada en resultados de la seguridad pública del municipio? ¿Qué acciones de prevención del delito se realizan en el municipio? ¿Al respecto han certificado su impacto social? ¿Existen acciones de información comunicación o propaganda, sobre los contenidos para la población referente y destinada a la prevención social de la violencia? ¿En la eficiencia del trabajo policiaco y en la aplicación de garantías plenas en materia seguridad pública para los habitantes del municipio, que gobierna que acciones realizan para la construcción de social del clima de paz, tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes? ¿Existe y funciona y cómo funciona el servicio telefónico para llamadas de auxilio emergencia ,o aviso en asuntos relacionados con la seguridad publica ¿ Se han establecido tiempos de respuesta a la llamada ciudadana? ¿Considera que se encuentran capacitados las operadoras y operadores telefónicos para atender, este tipo de llamadas de denuncia ciudadana y emergencia, que en la mayoría de los casos poseen altos índices de nerviosismo en la atención de la población del municipio?

• ¿Qué acciones está llevando a cabo para la prevención del delito como autoridad y en coordinación con la sociedad y sus grupos sociales?

• ¿Posee, mecanismos, protocolos o planes operativos de actuación para el caso de amotinamientos, desastres naturales o violencia extrema que proteja a la población en su vida y sus propiedades?

• ¿Cómo opera la policía municipal, en caso de encontrarse en el supuesto de primer respondiente?

• ¿Cuál es el principal problema de seguridad pública en su municipio? ¿Y cuál en grado menor? ¿La ciudadanía respeta a los integrantes de los cuerpos policíacos? ¿Considera que la corrupción de

la policía o de algunos elementos se pueda revertir y con qué acciones preventivas concretas se pueda modificar esta conducta lesiva?

• ¿Cuál es desde su punto de vista la coordinación interinstitucional de los órdenes de gobierno sin interferir en competencias que debe darse entre estos? ¿Y cómo se coordinara con la denominada guardia nacional tiene observaciones de cualquier tipo al respecto?

• ¿Considera que se deben de modificar las políticas de seguridad pública en el municipio que gobierna?

• ¿Cuáles serían las normas desde su punto de vista que habrían de reformarse para mejorar la seguridad pública y que recomendación fórmula para tener un mejor cuerpo policiaco? ¿Considera usted se deben mejorar las condiciones materiales, como salario, seguro de vida o de lesiones en cumplimiento del deber, equipamiento crédito para vivienda, entre otros de los elementos policíacos?

• ¿Los policías y las policías municipales portan armas reglamentarias y equipos de seguridad para el trabajo que desempeñan? ¿Y si no, por qué?

• ¿Qué políticas preventivas deben de innovarse o impulsarse, en lo inmediato y en el mediano plazo, para reformar la seguridad pública en su municipio y en el estado?

• Desde su punto de vista considera que el actual presupuesto destinado a la seguridad pública, ¿es suficiente o se requieren otras vertientes para garantizar una eficiente seguridad pública municipal? ¿Es necesario establecer colectivamente y revisar las metas y objetivos de los resultados en la política de seguridad pública como responsabilidad de los tres órdenes de gobierno?

• ¿Cuál serían para usted las políticas para reducir el tipo de delitos que se presentan en su municipio?

• ¿La seguridad pública como institución es básica para la formación de la sociedad democrática y plural?

• ¿Existe alguna otra observación que pueda formular sobre la seguridad pública?

• ¿Existe la infraestructura física, apropiada para la prestación del servicio de la seguridad pública en el municipio como, cárcel municipal, instalaciones y oficinas apropiadas para esta función, entre otras?

3- Los cuestionamientos formulados deberán ser respondidos por escrito y presentados y expuestos en la reunión de trabajo de las COMISIONES UNIDAS, con el siguiente método:

• Los y las alcaldesas contarán con tiempo de exposición de hasta 25 minutos para otorgar respuesta al formulario previamente establecido,

considerando los temas que razone sean más relevantes. Al término de la exposición, se pasará a la sesión de preguntas, de los y las diputadas presentes y respuestas de los alcaldes y alcaldesa, del Secretario de Seguridad Pública o responsable del ayuntamiento de esta función, y al síndico o síndica del mismo.

- Al término de los trabajos, se elaborará el compendio de información y planteamientos que sirva de constancia de trabajo de las COMISIONES UNIDAS. Dicho trabajo se sugiere lo elabore el Instituto de Investigaciones parlamentarias Eduardo Neri en coordinación con las Colegiadas.

FECHA DE 1 REUNIÓN DE TRABAJO con los alcaldes y alcaldesas:

9 de Agosto 2019 11.00 am horas. Municipio de Taxco.

12:30 pm horas. Municipio de Iguala.

2:00 pm horas. Municipio de Cocula.

3:30 pm horas. Municipio de Chilapa.

15 de agosto 2019 11:00 am horas. Municipio de Acapulco.

12:30 pm horas. Municipio de Ometepec.

2:00 pm horas. Municipio de Zihuatanejo.

3:30 pm horas. Municipio de Chilpancingo.

LUGAR: Instalaciones de Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

REGISTRO: Los comparecientes deberán presentarse con copia de constancia de mayoría que los acredite con el cargo para el que fueron electos, así como identificación oficial misma, que serán presentadas a la mesa de trabajo de la reunión de Comisiones Unidas al inicio de la sesión que le corresponda participar.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero estará presente en todas y cada una de las reuniones con los alcaldes, haciendo uso de la palabra a solicitud de los integrantes de las Comisiones Unidas y / o para aclarar e informar lo que a su juicio corresponda. Así como el representante de la Fiscalía General del Estado. Podrán formular cuestionamientos y responder a estos.

La reunión de trabajo se llevará a cabo conforme a las buenas reglas de intercambio y respeto de opiniones y a la tolerancia política que amerita dicho encuentro. Las Comisiones Unidas resolverán lo conducente, sobre asuntos e imponderables que se presenten en la reunión de trabajo.

Por la naturaleza del asunto este acuerdo tomado sirve de antecedente a los servidores públicos convocados.

Disposición especial.

Único:

- Comuníquese al gobernador constitucional del estado de Guerrero. Lic. Héctor A. Astudillo Flores para los efectos legales conducentes.

- Comuníquese a la junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura y a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios para los apoyos administrativos y legales a los que haya lugar.

- El lugar de comparecencia en reunión de trabajo se dará a conocer previamente a los convocados.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el mes de Junio del año 2019

SEGUNDA. -

Como se señaló en el mes Agosto del año 2019 comparecieron en reunión de trabajo en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, los presidentes y presidenta municipal de los municipios de Taxco de Alarcón, Iguala, Cocula, Chilapa, Ometepec, Zihuatanejo, Chilpancingo y Acapulco, ante COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, para conocer y analizar las condiciones de Seguridad Pública, en las que se encuentran los municipios que gobiernan, conforme a el planteamiento formulado en dicha recomendación. Por tal motivo se realizaron las comparecencias respectivas, mismas que se anexan en su versión estenográfica a este acuerdo para los efectos legales respectivos. Y que forman parte de esta consideración número para efectos del análisis correspondiente.

TERCERA. -

Al respecto y después de haber transcurrido cinco años de los lamentables acontecimientos que nos convocaron a este análisis, se puede formular de manera general, el siguiente resolutivo que encuentra como común denominador en los municipios en mencionados, el diagnóstico que une a todos, convirtiéndose esté en una muestra, a fines del año 2019, de la situación de la Función Pública de la Seguridad en los municipios del Estado y que el Honorable Congreso, elaboro y formula como

acciones a institucionales a desarrollar, para mejorar y reconstruir esta importante función pública .

Por otro lado, es importante mencionar que el trabajo y esfuerzo realizado derivó en este resolutive, que muestra los elementos que se presentan como indicadores, de lo que es necesario atender, resolver, reconstruir, modificar o rectificar, según sea el caso en la función de la Seguridad Pública Municipal.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas, comprenden que la función Pública de Seguridad municipal, es y se ha convertido, en una prioridad de atención y en uno de los temas de Estado que no pueden obviarse de los asuntos políticos y de su administración. Ya que su tratamiento debe ser integral, abarcado el fondo de su estructura, operación y formas de actuación e imagen pública, sin tolerar prácticas de simulación que pervierten la función original de esta, pues su retraso en la atención agudizaría las contradicciones de y en su servicio siendo una de las tareas básicas de los Estados Democráticos de Derecho el de preservar la vida, los bienes y la convivencia de las y los ciudadanos. En este caso en los municipios.

Las COLEGIADAS comprenden que no es con medidas o soluciones solamente de forma, sino de fondo, como se habrá de atender la evolución y los cambios positivos en la función de la Seguridad Pública Municipal. Las DICTAMINADORAS reconocen que la transformación en la estructura de la concepción y funcionamiento de la Seguridad Pública, es uno de los retos administrativos y operativos, más trascendentes de quienes gobiernan y aspiran a gobernar. Y que este transformación, no se podrá realizar, si no se antepone el reconocimiento de la realidad, que permita formular con conocimientos las políticas definidas y claras con objetivos específicos para alcanzar en materia de prevención del delito, de las conductas y acciones, que inhiban a la consumación de estos, e impacten en la transformación y mejoramiento indispensable de la función de la Seguridad Pública, en el ámbito municipal. Permitiendo con ello establecer las bases para que esta función Institucional, no sea cooptada o penetrada por la delincuencia organizada en cualquiera de sus expresiones, lo cual representaría el fracaso del estado de derecho.

Así mismo estas COLEGIADAS formulan que si no se comprende la necesidad y la aspiración de construir, la NUEVA POLICÍA MUNICIPAL en el Estado de Guerrero, que garantice entre otras cosas a

los elementos que la componen; La seguridad en el empleo; los derechos de riesgo en el trabajo; la capacitación; la Formación profesional de los elementos policíacos; La formación de la cultura de la ética en el servicio público de la policía al servicio del sociedad; que los salarios y sueldos de los integrantes de los cuerpos policíacos deben estar y ser bien remunerados pues este cuerpo del Estado debe y garantiza la protección a la sociedad.

Por ello las COMISIONES UNIDAS comprenden que la construcción del Estado Democrático de Derecho, requiere la formación y la inversión económica en Instituciones sólidas, que garanticen la vigencia y ejerció de este, contra las amenazas internas y externas, que se organizan por medio de agrupaciones o grupos delincuenciales, que persiguen el debilitamiento y descomposición de la sociedad. El postergar la inversión pública en el mejoramiento de los cuerpos de la Seguridad Pública, retrasará su transformación en bien de la sociedad que exige sin dilación su mejoramiento. Sin esta construcción Institucional, no se producirá la confianza de la sociedad en estas instituciones, que se crearon para otorgarles seguridad, tranquilidad, protección, paz, en sus bienes y en su vida.

El reto no es menor. Las DICTAMINADORAS, comprendemos que nos encontramos en un momento de reconstrucción Institucional y que no hay tiempo para no realizar está. Los lamentables hechos de hace cinco años ocurridos en la ciudad de Iguala, revelaron, la penetración del crimen organizado en los cuerpos de seguridad pública municipal, que amenazaron y pueden amenazar directamente a las Instituciones. Corrompiendo con ello la estructura del Estado de derecho, generando miedo y violencia hacia la población. Estos Hechos que nos ocupan, demostraron ente otras cosas la brutalidad, la barbarie, la descomposición y corrupción que provocó, tan funesto, hecho que impactó a Guerrero y al País Internacionalmente.

La ruta que utiliza la delincuencia organizada, cualquiera que sea su identidad es la maldad, la barbarie, el terror y la corrupción, para imponer y pretender dominar con ello a la sociedad y a sus Instituciones. Hoy existen consecuencias de esos hechos que nos tocó atender. Una de estas consecuencias, impacta en la integración objetivos de los cuerpos policíacos municipales. Este tema se hoy se ha convertido en un asunto de Estado y en una prioridad de cualquier gobierno elegido democráticamente. Minimizar su impacto o soslayar su importancia, solo alargará su atención y agravará

las consecuencias sociales. Provocando dolor y produciendo tragedias que no se desean. Ocupando el vacío que deja la autoridad para ser llenado por las conductas delincuenciales y la corrupción que produce esta. Recordemos que la Institucionalización del poder político, se constituyó para garantizar la vida de las personas. Por ello, no se puede renunciar de parte de las autoridades legítimas, a esta obligación pues se caería en una omisión por acción del deber de cumplir.

En este orden de ideas esta Soberanía en ejercicio de su función indelegable de control y evaluación Institucional, reconoce la existencia de la crisis actual de los cuerpos de seguridad pública municipal, que fueron formados y establecidos en el marco y contexto específico mismo que ha cumplido su ciclo histórico agotando su modelo. Crisis que se refleja en los argumentos vertidos por la y los presidentes municipales. Siendo el común denominador en su exposición que la estructura del servicio adolece del cumplimiento pleno de metas y objetivos, existe distorsiones entre la formación del personal y la prestación del servicio, los controles de confianza son débiles y demuestran su fragilidad en el servicio ,no existen las condiciones materiales para la prestación del mismo que garanticen la continuidad en su permanencia, los salarios son bajos , cada tres años se desmonta o modifica el cuerpo de seguridad pública no existiendo profesionalización en el mismo en la mayoría de los casos. No existe la visión de construcción institucional en el mediano plazo. Al reconocer esta crisis en la función de la Seguridad Pública Municipal, se infiere que esta requiere medidas de atención de fondo y forma que remonten esta condición, garantizando su reforma para la prestación del servicio público con calidad y eficiencia. Asumiendo que solo se podrá producir su cambio Institucional, mediante el proceso de transición que reconozca en su diagnóstico, sus debilidades y fortalezas existentes. Estableciendo y garantizando con ello, su mejoramiento y reestructuración en la función de la Seguridad Pública Municipal. Misma que debe partir de una amplia y profunda reforma convirtiendo a este servicio público en uno de los pilares de la administración pública municipal. Al reconocer que el Estado como ente superior de garantía de estabilidad, debe proporcionar a los policías que son parte integral de la función de la seguridad pública municipal, las condiciones materiales, académicas y de seguridad social, entre otras, que exige dicho servicio ante los retos, demandas y amenazas al cuerpo social. La sociedad exige con derecho la

plena vigencia de la del servicio de seguridad pública municipal y la existencia permanente de suficiencia de recursos materiales y humanos para proporcionar esta. Sin ella no es posible acceder a garantizar la vida y el patrimonio del cuerpo social y evitar la perniciosa coacción de la corrupción y de los corruptores en este servicio básico. Esta Soberanía reconoce que de no realizar esta profunda reforma a las instituciones que engloban el servicio público de seguridad municipal, el principio básico que resguarda cualquier democracia como la Libertad será permanentemente amenazado por el crimen y la violencia. Realidades que deben ser atendidos por todos los sectores involucrados en la tarea política de la protección de la vida, para evitar nuevamente que los cuerpos policíacos municipales sean cómplices y víctimas de crímenes como el que hoy nos ocupa en este resolutivo, aspirando a que no se vuelva a presentar un evento de semejante barbarie formando parte obscura de nuestra memoria colectiva.

CUARTA. -

Que estas DICTAMINADORAS, no encontraron presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

POR ELLO Y POR LOS ARGUMENTOS HASTA AQUÍ MENCIONADOS, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO DE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE OTORGA RESPUESTA A RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EL OMBUDSMAN NACIONAL 15VG/2018 “CASO IGUALA”. DIRIGIDA A ESTE HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRO MEXICANOS, RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
15V/2018 DENOMINADA “CASO IGUALA.”

ÚNICO.

1. Se exhorta respetuosamente, a la titular del Secretaría de Gobernación; Doctora Olga María del Carmen Sánchez Cordero y de la Fiscalía General de la República; Doctor Alejandro Gertz Manero, a que en el ámbito de su competencias a que de manera pronta realicen y concluyan las indagatorias respectivas, sobre el denominado “Caso Iguala” ocurrido en el mes de Septiembre del año 2014 en dicha ciudad. Asunto lamentable que concreto el motivo de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Legislatura sobre el asunto del dramático y terrible evento de la desaparición de los 43 estudiantes y muertes de otras personas ocurridas en esa fecha y de lesionados. Esto para emprender y lograr la paz y con ello se impida la impunidad, castigando, a los autores intelectuales y materiales de este crimen atroz, que ensombreció y ensombrecen al Estado de Guerrero y a al País y con ello se conozca la verdad sobre esté trágico acontecimiento.

2. Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal a que en el marco de sus atribuciones y facultades que entre otras, se encuentran, la de vigilar la políticas de administración y disciplina en la carrera judicial, informe a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De cuales han sido, los motivos validos o evidentes, las circunstancias o circunstancia, argumentos jurídicos o de otro tipo, que han permitido la liberación o encarcelamiento de Indiciados vinculados a la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos también, conocida como Ayotzinapa, del denominado caso Iguala y de otras personas asesinadas entre los días 26 y 27 de Septiembre del año 2014. Así como que informe o comunique, si ha encontrado irregularidades vinculadas a la administración de Justicia, corrupción, faltas en el servicio público u otra acción que pervierta la función jurisdiccional de los juzgadores encargados y responsables de administrar justicia relacionada con la administración y juicio de la causa vinculada al CASO IGUALA y a los indiciados en dicho proceso.

3. Se exhorta respetuosamente a los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero, A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de

Guerrero y a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su caso, a que, en coordinación interinstitucional, formulen y establezcan el diagnóstico integral, que permita conocer las condiciones actuales de la función de la Seguridad Pública en cada uno de los municipios del Estado de Guerrero. Y cuyo objetivo y como efecto de esté, se generen los insumos que establezcan la Reconstrucción Institucional de este importante servicio público en el Estado de Guerrero. Diseñando y estableciendo plazos y objetivos para su concreción.

4. Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a que se establezca y proponga ante la instancia respectiva, la política de acciones Institucionales efectivas de carácter administrativo, operativas, técnicas u otras, para que se concrete la aspiración de certificación de policías con base en las necesidades y condiciones de cada región del Estado de Guerrero. Y a que se modifiquen las reglas de acreditación, permitiendo con ello el reclutamiento de policías certificados mediante la política gradual de capacitación permanente, sin perder el rigor en la formación. Cuyo objetivo es cumplir y cubrir en el plazo inmediato el Déficit de elementos policiacos municipales. De acuerdo a las condiciones objetivas de las regiones existentes, en el Estado de Guerrero, comprendiendo que estas y los requisitos, no son los mismos en las diferentes regiones del estado. Flexibilizando con ello los criterios y requisitos para pertenecer a los cuerpos policiacos. Propiciando gradualmente la Homologación en la formación los cuerpos policiacos municipales.

5. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Guerrero David Portillo Menchaca, a los 81 titulares de los municipios del Estado de Guerrero, a él Rector de la Universidad Autónoma del estado de Guerrero, Doctor Javier Saldaña Almazán, a que en coordinación con las Instancias Federales de la materia, en su caso, a que realicen las acciones y actos consecuentes para diseñar la posibilidad de integrar el proyecto de la Carrera Profesional de Policía Municipal en el Estado de Guerrero, tanto para los miembros en activo o para los nuevos reclutas. Cuyo objetivo sería fundar las bases de la Nueva Policía Municipal en el Estado de Guerrero. Que incorpore como principios básicos, la formación preparación y capacitación educativa; Siendo una de

las consecuencias de esta preparación, el mejoramiento de sus salarios para que estos sean dignos y decorosos; La garantía de la existencia de los derechos laborales; El acceso para la adquisición de vivienda; El establecimiento del seguro de vida por los riesgos trabajo en el cumplimiento de su deber; El acceso a servicios de salud y hospitalarios. Cuyo objetivo es establecer gradualmente la confianza de la sociedad en las policías municipales y el servicio público que protege a esta.

6. Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 81 Ayuntamientos y al Gobierno del Estado a que se emita convocatoria conjunta para el reclutamiento de nuevos elementos policiacos municipales y se construya el programa de reclutamiento como acción institucional, para la integración de los cuerpos policiacos municipales, en coadyuvancia con las instituciones de la Federación responsables de la seguridad pública comprendiendo y respetando el ámbito institucional de sus competencias.

7. Se exhorta a los 80 H. Ayuntamientos y al Ayuntamiento encabezado por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el marco de sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás legislación aplicable; Respeten, garanticen y apliquen íntegramente el servicio de carrera policial, como el sistema de carácter obligatorio y permanente, por medio del cual se establecen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Asimismo se exhorta a cumplir irrestrictamente lo dispuesto en lo señalado por el artículo 59 de la Ley Número 777, del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que asegure que los titulares de las instituciones de seguridad pública Municipal, cumplan con los requisitos establecidos en dicha disposición, que entre otras establece, tener reconocida capacidad y probidad y tener experiencia mínima de tres años en labores vinculadas a la seguridad pública; poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura o estudios superiores afines a la materia de seguridad pública; no ser adicto al consumo del alcohol, de estupefacientes o alguna sustancia psicotrópica u otras que produzcan

efectos similares; someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Se exhorta a estos para, que se construyan las condiciones materiales y vocacionales para la prestación del Servicio Público Municipal de Seguridad. Que garanticen la continuidad en su permanencia, cuyos salarios sean dignos; Que evite que cada tres años se desmonte o modifique el cuerpo de Seguridad Pública, no existiendo con ello su profesionalización. Incorporando con ello la visión de construcción institucional en el mediano plazo.

8. Se exhorta a las y a los titulares de los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero a que, en el marco de sus atribuciones Institucionalicen permanentemente, como política de Seguridad Pública, las diversas acciones sociales de Prevención del delito, como política de Estado, para que con ello se establezcan las bases de la cultura social de la prevención del delito y la protección de los bienes jurídicos tutelados, permitiendo recuperar los valores cívicos y los principios de convivencia social, en donde su hubiesen perdido o se encuentren amenazados. Estableciendo en su caso los criterios para el ejercicio de la función policíaca de proximidad social.

9. Se propone y exhorta a que en el marco de sus funciones constitucionales que la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. A que revise integralmente las partidas presupuestales y los programas existentes en materia de Seguridad Pública Municipal, en especial el denominado ramo 28, referido como Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en materia de Seguridad Pública, para lograr su eficiencia y eficacia. Permitiendo con ello establecer la formación de las y los nuevos elementos como los que se encuentren en activo, que incluya la capacitación permanente y el mejoramiento continuo en su profesionalización.

10. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Guerrero cuyo objetivo es garantizar la profesionalización de los nuevos elementos policiacos a que en el marco de la revisión del Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero 2021, a que se amplíen los recursos económicos a la Universidad Policial del estado de Guerrero (UNIPOL). Permitiendo con ello establecer la formación de elementos con los más altos niveles en el servicio policial y facilitando la consolidación del

nuevo modelo del servicio profesional policial. Dotando a los elementos en formación de las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones. Dichos recursos presupuestales tienen como objetivo garantizar la existencia de: Aulas suficientes para la matrícula en formación policial; la capacitación en el manejo de instrumentos de cómputo y tecnología de la información; La práctica en el ejercicio de los juicios orales; La construcción del comedor y cocinas para los elementos policíacos, dormitorios apropiados para su pernocta, pista de prueba, salas de equipo audiovisual servicio médico para los elementos, campo de práctica de tiro para el uso de armas de la policía; La existencia del área de entretenimiento. La existencia de la Pista de práctica ejercicios vehiculares. Estos requerimientos materiales permitirán formar profesionales vinculados a la legalidad, a la eficacia, al profesionalismo, a la honradez y al respeto de los derechos humanos entre otras materias.

11. Se exhorta respetuosamente en el marco de sus atribuciones, a las y los 81 titulares de los ayuntamientos del Estado de Guerrero a que conjuntamente con el titular del ejecutivo estatal Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero oficial David Portillo Menchaca y con el delegado especial de la Federación y Coordinador estatal de los Programas de Desarrollo del Estado de Guerrero. Licenciado Pablo Amílcar Sandoval, a que se realicen en su caso, los estudios necesarios y como efecto de estos, se asignen recursos fiscales para el Presupuesto de la Federación y del Estado de Guerrero 2021. Permitiendo con ello reconstruir o edificar, según sea el caso los cuarteles e instalaciones para la Policía Municipal, en donde se requieran y que cuenten con los elementos necesarios y técnicos para su funcionamiento y operación. Pudiendo ser inversiones signadas por el criterio de multianualidad. La construcción de estas instalaciones es necesaria debido a que varios municipios no cuentan con ellos o con los que cuenta no son apropiados para la prestación del servicio de Seguridad Pública.

12. Se exhorta respetuosamente a las y los 81 titulares de los ayuntamientos respectivos y a la Secretaria de Seguridad Pública y a la Secretaria General de Gobierno para que establezcan el programa mínimo de capacitación en Seguridad Pública para los Síndicos de los ayuntamientos. Así como aquellos ayuntamientos que reciben, disponen y utilizan el subsidio para la Seguridad para el

fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública –FORTASEG- informen a este Congreso detalladamente la aplicación y destino del uso y disposición de este subsidio destinado a los asuntos de Seguridad Pública, esto como efecto de la recomendación en cita .

13. Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 81 municipios a que en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a que se formulé y establezcan el programa que permita reconocer y reclutar el número de policías que se requieren por municipio, ante el déficit existente, en cada uno de ellos, basado en la política de la transparencia, y en la eficiencia del servicio público de seguridad municipal.

14. Se exhorta respetuosamente a las y a los titulares de 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero a que en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y en su caso con la Homologa Federal o instancia respectiva, a que se establezcan las bases que institucionalice el Seguro de vida, los créditos de acceso a vivienda digna y decorosa, así como garantías institucionales para la familia y los hijos de los elementos policíacos en caso de fallecimiento o incapacidad en cumplimiento del deber de los elementos e integrantes de los cuerpos policíacos municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al ser aprobado por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura.

Segundo. Comuníquese al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores para su más amplio conocimiento.

Tercero. Comuníquese al delegado especial y coordinador estatal de los programas de desarrollo del Estado de Guerrero Lic. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para los efectos a los que haya Lugar.

Cuarto. Comuníquese al Comandante David Portillo Menchaca para los efectos a los que haya lugar.

Quinto. Comuníquese al doctor Carlos Alberto Duarte Bahena Presidente Municipal de Cocula; a la Doctora Adela Román Ocampo Presidenta municipal

de Acapulco de Juárez; a el ciudadano Antonio Gaspar Beltrán presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo; al Ciudadano Efrén Adame Montalván Presidente municipal de Ometepec; al Licenciado Jorge Sánchez Allec Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta ;al Doctor Marcos Efrén Parra Gómez, presidente municipal de Taxco de Alarcón; al ciudadano Jesús parra García, presidente municipal del Chilapa de Álvarez; al Doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente municipal de Iguala de la Independencia. Y a los restantes presidentes o presidentas municipales del Estado de Guerrero. Todos ellos con domicilios públicos conocidos para los efectos a los que haya lugar.

Sexto. Comuníquese a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos legales conducentes en cumplimiento de la recomendación de cita por parte de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura. Y se resguarda en el archivo de cada Comisión una copia del expediente de forma digital y física. Así como en la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Séptimo. Comuníquese al Delegado Especial y Coordinador Estatal de los Programas de Desarrollo del Estado de Guerrero Lic. Pablo Amílcar Sandoval ballesteros, para los efectos los que haya Lugar

Octavo. Publíquese en la página WEB del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y en las redes sociales del mismo para su más amplio conocimiento y divulgación.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 28 del Mes Enero del año 2020

Enero 2020

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se declara improcedente

la iniciativa de Ley Estatal de tenencia de perros potencialmente peligrosos para el Estado de Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

ARTÍCULO ÚNICO. Se presenta el proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente la propuesta de reforma de iniciativa por la que se crea la Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero por carecer del rigor técnico jurídico que sostenga la proposición de turno, al no poseer información amplia y de consulta o referencias a los actores sociales involucrados sobre la tenencia, entrenamiento, cuidado o protección de los canes aludidos.

TRANSITORIOS

Primero- Descárguese y archívese de los asuntos de la Comisión de Justicia como expediente totalmente concluido y resuelto.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a 21 de octubre del año 2020.

De la Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente.- Rúbrica. A favor. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.- Rúbrica, En contra.- Diputado Osiel Pacheco González.- Vocal. Rúbrica. A favor.- Diputada Guadalupe González Suastegui. Vocal. Rúbrica, a favor.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Febrero 2020

COMISIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE DESECHA INCIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY ESTATAL DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.
HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto.

- De iniciativa por la que se crea la Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente:

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

- En sesión celebrada el día 31 de Octubre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de iniciativa, por la que se crea la Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos, presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la COMISIÓN DE JUSTICIA, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 04 de Noviembre del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El diputado promovente plantea el catálogo de perros que él establece “como potencialmente peligrosos dentro de una determinada tipología racial con características y morfologías existentes” y pretende “con ello regular a los caninos domésticos o de compañía con independencia de su agresividad, de especies o razas que puedan causar la muerte o lesiona a la personas u otros animales, estableciendo los requisitos para su manejo y su posesión” siendo este el objetivo central de dicha propuesta

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y consideró que la pretensión motivada y formulada por el Iniciante no es procedente en tanto que el argumento de la propuesta de la ley planteada, es que existen razas de perros que tienen “dadas sus condiciones físicas el potencial de realizar ataques, causando graves daños, en ocasiones con resultados letales -y señala- que los perros deben ser adiestrados y educados para evitar los posibles problemas de conducta y agresividad”. En dicho argumento no se abunda con más elementos que permitieran deducir

que la intención de la propuesta mantiene su viabilidad jurídica. Por el contrario, solo acude a mencionar elementos que no definen la característica de la prohibición de estas razas de perros y tampoco señala argumentos de conocedores del tema veterinarios, entrenadores, cuidadores capacitados etc. para formar el argumento del caso.

En este sentido esta COLEGIADA, en el estudio de la propuesta se auxilió de la opinión de conocedores del tema, mismos que se anotan aquí para demostrar el razonamiento de la no procedencia de la iniciativa cuyo origen se encuentra leyes realizadas a finales de la década de los noventa en especial en Europa y que establecieron las leyes de perros potencialmente peligrosos “Todo comenzó en los años finales de la década de los años 90. Como por arte de magia, empezaron a surgir casi semanalmente, noticias relacionadas con ataques de perros a personas. De la noche a la mañana, todo el mundo hablaba en la calle de los “pirbul”, de los “rorguaile” y de lo peligrosísimos que eran esos perros... A día de hoy, numerosos países que adoptaron una ley similar en cuanto a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, han recapacitado y las han abolido, al darse cuenta que esas leyes no han ayudado en absoluto a disminuir los ataques de perros a personas, como en Holanda, Italia y Alemania. Entonces ¿qué se ha conseguido con esta Ley en los últimos trece años? Lo que se ha conseguido es una sociedad racista hacia unos perros concretos... Los datos que arrojan estos y otros estudios realizados en todo el mundo, ponen de manifiesto que la raza no es lo más importante a la hora de señalar un perro como Potencialmente Peligroso. Propietarios inadecuados, mala educación y socialización de los animales, descuidos por parte de los adultos en la supervisión de los niños, abandono y posterior asilvestramiento de los perros, fomento de la agresividad, adiestramientos poco profesionales, etc., son algunos de los conceptos que deberían tenerse en cuenta a la hora de señalar un perro como tal... Desgraciadamente, hasta en una situación así, los intereses particulares de unos pocos, primaron sobre la necesidad de adoptar unas medidas realmente eficaces para solucionar el problema. *Consúltense el www el Herbolario.com. “Ley de Perros Potencialmente Peligrosos, 13 Años de Injusticia” 28 de diciembre 2018.*

Para el director de la Agencia de atención animal del ciudad de México Carlos Fernando Esquivel Lacroix “no hay perros peligrosos, sino dueños irresponsables, y que no hay que satanizar a los animales por su raza, pues está comprobado que el

entorno puede determinar el grado de peligrosidad de la mascotas. Cualquiera que sea la especie, si está en un entorno ambiental inadecuado en donde es maltratado, azuzado, mal educado, por supuesto que es factible que pueda desarrollar conductas agresivas. Pidió a las personas ser consientes en el cuidado de las mascotas, pues recordó que el 80 % de la agresividad de los perros se da por conductas externas y no por su naturaleza siempre hay un factor detonante para la agresividad”. *www.publimetro.com Por Omar Díaz. 2 de julio 2019.*

Asimismo, para el educador de perros de origen mexicano en la entrevista realizada por Ignacio Sierra Martínez, se menciona que en España, se ha establecido la *ley de razas* catalogadas como potencialmente peligrosas y denuncia este entrevistador que “la ley fue hecha por personas que no conocen del perros y que en España los legisladores no hicieron caso de los especialistas para establecer esta ley y reitero que no hay razas de caninas peligrosas y asesinas, sino que había individuos aislados y hay muy mala educación de estos y esto no es un problema racial de los caninos”. “Son razas fuertes, son razas poderosas, no quiere decir que tengan que ser agresivos, porque tú sabes que la agresividad no viene de la raza, viene del efecto secundario, que el perro está recibiendo la falta de ejercicio disciplina. Es un buen ejemplo de ignorancia, un buen ejemplo de miedo. Es la ignorancia del humano, el miedo del humano, la educación es extremadamente importante. Es un mito de que existen las razas potencialmente peligrosas”. *Ver www. *Cesar Millán. ¿razas peligrosas o ignorancia? Yotube .com 28 de junio 2018 entrevistado por Ignacio Sierra de la Asociación Nacional de Defensa de los Animales de España.*

**Cesar Millán Favela es conocido como entrenador de perros mexicano. Radica en los Estados Unidos de América y es conocido por la serie de televisión “el encantado de perros” Es coautor de los libros “el camino de Cesar”, “Se líder de manada”, y un “Miembro de la familia” donde aborda la relaciones entre humanos y perros .El interés de Cesar Millán es la rehabilitación de perros agresivos y siente un cariño especial por lo que él llama “las razas poderosas”. Ver Wikipedia y otros datos de Cesar Millán, El encantador de perros 2018.*

El mismo adiestrador profesional y terapeuta canino español mencionado en su participación del

“Coloquio sobre razas potencialmente peligrosas, 17 años de la Ley. Realizado por el ayuntamiento de Madrid España en el año 2018” Sostiene que la clasificación de los perros por razas por su agresividad es un gran error. La raza es la expresión de un fenotipo de tipo genético. El carácter de una raza no lo determina su fenotipo. El carácter no lo da el fenotipo. En la ley española se mencionan cosas absurdas como el tamaño de la cabeza y el tipo de pelo y se menciona la existencia de otras “razas malditas” los que hicieron la ley en España, no conocían a las razas, la agresividad es una respuesta natural para defenderse, existen adiestramiento inadecuados. Se han estigmatizado a las razas falsamente. La raza no es factor de agresividad”. *www.Yotube Ignacio Sierra ponencia en coloquio. Adiestrador profesional y terapeuta de conducta canino. Madrid España 2018.*

De esta manera en la Ciudad de México, propietarios de canes que fueron catalogados como potencialmente peligrosos, en un intento de la que en ese entonces era la Asamblea de Representantes de la Ciudad de México en el año 2015 marcharon y se manifestaron en contra la tentativa de legislar y copiar la legislación europea en la materia. *www.El universal 27 del 7 del 2015 México ciudad. Protesta en contra del intento de legislar razas de canes supuestamente peligrosas.*

Del mismo modo se afirma que no existen razas de perros peligrosas sino dueños peligrosos o irresponsables, no educados en el cuidado de sus mascotas, al no comprender que no es la raza lo que determina la peligrosidad, sino la ausencia de educación de los propietarios que irresponsablemente descuida a estos canes. *Amplia información en www Generación Punto Cero Periódico Universitario. www Muy Interesante Revista. www El Periódico .com Cataluña 2018.*

De este modo para la COLEGIADA le es preciso señalar que en el estado de Guerrero existe la Ley de Protección Animal, número 491 que abarca disposiciones de protección a los animales incluyendo a los canes y que en todo caso y ante la ausencia de elementos técnicos o científicos o que hubiese sido precedida de una amplia consulta realizada por el promovente a los agentes sociales, involucrados en dicha propuesta de iniciativa de ley. Y que no existiendo en la fundamentación y motivación dicho elemento sociológico, esta COMISIÓN considera improcedente la propuesta. También es importante señalar que esta Legislatura

en mayo del año 2019, realizó la reforma al Código Penal y estableció el Título relacionado al maltrato de los animales, estableciendo los bienes jurídicos tutelados en referencia a estos, ampliando con ello el Título Vigésimo Quinto del mismo código.

SEGUNDA. - Por los breves argumentos anteriormente expuestos se presenta el Proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente la propuesta de reforma de iniciativa por la que se crea la Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero resuelve;

ARTÍCULO ÚNICO.

Se presenta el Proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente la propuesta de reforma de iniciativa por la que se crea la Ley Estatal de Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero por carecer del rigor técnico jurídico que sostenga la proposición de turno, al no poseer información amplia y de consulta o referencias a los actores sociales involucrados sobre la tenencia, entrenamiento, cuidado o protección de los Canes aludidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Descárguese y archívese de los asuntos de la Comisión de Justicia como expediente totalmente concluido y resuelto.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 21 del mes de octubre del año 2020.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Dip. Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Dip. Ossiel Pachecho Salas, Vocal.- Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Dip. Guadalupe González Suastegui, Vocal.-

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “q” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara no procedente la propuesta de reforma, por el que se adiciona la Fracción V al artículo 175 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 por considerar que el tipo penal de “Lenocinio” está claramente descrito y señalado en el artículo 175. Y que en la práctica sexual de la prostitución no se puede castigar con penas de prisión al que solicite dicho servicio y comercio carnal pudiendo con ello trasgredir el ejercicio de la práctica de la libertad sexual y demás derechos humanos de quién realiza este comercio sexual.

TRANSITORIOS

Primero- Descárguese y archívese de los asuntos de la Comisión de Justicia como expediente totalmente concluido y resuelto.

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente. Rúbrica, a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. Rúbrica. En contra.- Diputado Ossiel Pacheco Salas.- Vocal. Diputada Guadalupe González Suástegui.- Vocal.- Rúbrica, a favor.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

COMISIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE DESECHA INCIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA FRACCION V AL ARTÍCULO 175

DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA ITALLITZIN GARCIA GUILLEN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto.

- Por la que se adiciona Fracción V al artículo 175 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 presentada por la diputada Mariana Itallitzin Garcia Guillen, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente:

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable

Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

- En sesión celebrada el día 11 de Junio del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del proyecto por el que, se adiciona Fracción V al artículo 175 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 presentada por la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la COMISIÓN DE JUSTICIA, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 12 de Junio del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Legisladora plantea que el objetivo de su inciativa, es que se establezca en la Norma Penal del Estado, el castigo “a fin de penalizar a todas aquellas personas que soliciten servicios sexuales a través de un intermediario que tenga subyugada para explotar sexualmente a otra persona obteniendo un lucro cualquiera, máxime si dicho cliente tiene total conocimiento de la situación”

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y consideró que la pretensión motivada y formulada por el Iniciante no describe con precisión en el resolutive formulado la intención de lo propuesto en la

exposición de motivos en concreto en las páginas 8 y 9 de la misma iniciativa.

No obstante esta COLEGIADA reconoce que la intención de legisladora, es mantener incólume el bien jurídico tutelado referente a la libertad sexual de las personas. Y resalta, que en la descripción del supuesto jurídico a añadir en el artículo 175 del Código Penal con la inclusión de nueva fracción V, que a la letra establece “las mismas penas se aplicarán a quien en virtud de las conductas antes descritas en las fracciones anteriores sostenga cualquier tipo de relación sexual, real o simulada, con persona que sea explotada sexualmente”. Como se observa esta descripción del supuesto jurídico, no corresponde con el objetivo que la proponente describe en la sucinta exposición de motivos que comparece para describir en breves páginas la evolución del fenómeno social de la prostitución.

Por otro lado a esta COMISIÓN le es menester aclarar que no se está a favor tal cómo se describe en el supuesto a añadir en la propuesta. Pues la actual descripción de las cuatro fracciones del artículo 175 definen claramente la conducta antisocial del lenocinio. Pues lo que se castiga actualmente en el Código Penal vigente no es la Prostitución y su demanda como acto de comercio sexual, sino la explotación que realiza un tercero sobre una persona que se dedica a esta actividad privándola de los recursos económicos obtenidos, por y de esta práctica de comercio sexual y no al cliente o al demandante del servicio sexual. Que de acuerdo a lo expuesto por la motivante y lo reconocido sociológicamente existen dos grandes corrientes en torno a la práctica y ejercicio de la prostitución y que son la corriente de pensamiento identificada como los abolicionistas y la otra como los regulacionistas. Esta COMISIÓN en el estudio de la propuesta ubico los argumentos en la posición del abolicionismo, pues considera que si se castiga con pena de prisión al solicitante del servicio del servicio sexual, hombre o mujer. La prostitución se reducirá y en su caso desaparecerá. Asunto por demás no comprobado en la historia de esta práctica y ejerció de la sexualidad humana. Por otro lado no pasa desapercibido a esta COLEGIADA, que en la descripción del supuesto planteado establece que “el que sostenga cualquier tipo de relación sexual real o simulada con persona que sea explotada sexualmente por un intermediario” no queda clara la intención de la propuesta. Pues como se sabe tanto en la doctrina y en la materia penal el pensamiento y la imaginación, no son punibles. Y allí entra en la interpretación, del concepto de simulación de una supuesta relación

sexual, que como sabemos una relación sexual consumada se refiere, como el acto sexual expreso, físico y no mental entre personas, aun cuando este última puede formar parte del amplio y variadas prácticas sexuales humanas y “filias” de esta. Pero que para el caso en concreto, una relación sexual jurídicamente implica la relación entre seres humanos físicamente realizada. Y que para el caso del concepto jurídico de esta acción, el Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero nuro 499 establece los viernes jurídicos protegidos y delitos referidos en los diversos títulos que e integran el Código.

Al respectó esta DICTAMINADORA considera necesario para fundamentar de su negativa sobre el planteamiento de estudio lo que la doctrina penal comprende como Lenocinio y que diversos Códigos Penales, lo recogen como tipo, entre ellos el del estado de Guerrero “El lenocinio es una actividad ilícita y se le conoce también como proxenetismo. En términos muy genéricos los Códigos Penales sancionan toda actividad realizada con ánimo de lucro cuyo origen es esta actividad. El lenocinio surge a la vida jurídica mexicana partir de la vigencia y promulgación del Código Penal del año de 1929 y se ha refiere a la actividad de ciertos individuos que hacen de la prostitución ajena, su “modus vivendi”, Y que no solo impulsan su desarrollo, sino la convierten en una forma de vida parasitaria y abyecta. El Lenon, es persona que actúa como intermediario con fines de lucro, para que un tercero obtenga satisfacción a sus deseos sexuales, con la persona dedicada a la prostitución y la obtención del lucro se expresa como pago a su intermediación. El móvil de la conducta es el interés económico, esto es el móvil del lucro. Se ejecuta en virtud de obtener una ventaja económica es decir un ánimo de lucrar. Siendo claro que la inducción y los otros actos requeridos por la ley para practicar comercio carnal o prostitución, va dirigida a satisfacer deseos ajenos y no propios. Cuando la ley habla de inducir, se refiere a la actividad tendiente a convencer, a inclinar al otra persona a comerciar con su cuerpo con otros. En tanto las acciones de solicitar y facilitar, los medios son de diversa naturaleza y solo sirven para coadyuvar con el propósito ya existente en otra persona de ejercer el comercio carnal”. Pavón Vasconcelos Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Página 650-652. Edt. Porrúa. México 2000.

TERCERA.- Por los breves argumentos anteriormente expuestos se presenta el Proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente

la propuesta de reforma por el que, se adiciona Fracción V al artículo 175 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 presentada por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara no procedente la propuesta de reforma, por el que se adiciona Fracción V al artículo 175 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 por considerar que el tipo penal de “Lenocinio” está claramente descrito y señalado artículo 175. Y que en la práctica sexual de la prostitución no se puede castigar con penas de prisión al que solicite dicho servicio y comercio carnal pudiendo con ello trasgredir el ejercicio de la práctica de la libertad sexual y demás derechos humanos de quién realiza este comercio sexual.

TRANSITORIOS

Primero- Descárguese y archívese de los asuntos de la Comisión de Justicia como expediente totalmente concluido y resuelto.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Dip. Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Dip. Ossiél Pachecho Salas, Vocal.- Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Dip. Guadalupe González Suastegui, Vocal.-

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “r” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa con la que se adiciona la Fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara no procedente la propuesta de reforma, por el que se propone adicionar la fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; por oponerse y estar en contradicción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libertad de creencias.

TRANSITORIOS

Primero- Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Justicia como un asunto resuelto.

Comisión de Justicia, Junio del año 2020

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente. Rúbrica, a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. Rúbrica. Abstención.- Diputado Ossiell Pacheco Salas.- Vocal. A favor.- Rúbrica. Diputada Guadalupe González Suástegui.- Vocal.- Rúbrica, a favor.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

COMISIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE DESECHA INCIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA FRACCION XIII AL ARTICULO 237 REFERENTE AL CAPÍTULO III SOBRE EL FRAUDE ESPECÍFICO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto.

- Por el que se adiciona, fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; presentada por el Diputado MARCO ANTONIO CABADA ARIAS integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al Estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

- En sesión celebrada el día 24 de septiembre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero,

tomó conocimiento del proyecto por el que se adiciona, fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la COMISIÓN DE JUSTICIA, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 26 de Septiembre del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Legislador plantea que se establezca en la Norma Penal del Estado, dentro del catálogo que refiere el fraude específico, en los doce actuales supuestos jurídicamente determinados, la adición de la fracción XIII que determina “Al que se aproveche de las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuesta evocación de espíritus u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica aplicándose lo dispuesto en el artículo 237.”

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y consideró que la pretensión motivada y formulada por el iniciante trasgrede lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al violar la garantía y derecho humano de la LIBERTAD DE CREENCIAS, mismas que deben ser y encontrarse vigentes en nuestro sistema político y de Estado de Derecho. Por ello para esta DICTAMINADORA le es relevante por la resolución derivada recordar y anotar aquí lo que dispone la norma suprema de nuestro país en el cual se establece que las creencias, no son objeto de persecución Judicial y el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente tanto en público, como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados en la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

Asimismo se resalta de parte de la DICTAMINADORA que la garantía de libertad de creencias, no es un asunto nuevo, sino que lo precede la larga historia de la humanidad, así como el ejercicio pleno de los derechos civiles y es importante recordar que en nuestro país hubo dos episodios de guerras civiles, motivado por asuntos de creencias religiosas como la guerra de reforma y la guerra cristera, la primera en el siglo XIX y la segunda en el siglo XX.

Y que el tema de elegir en la persona humana entre CREENCIA y CIENCIA, es un asunto que ha acompañado a la humanidad desde el remoto pasado, el presente actual y seguramente lo será en el futuro. Asimismo esta COMISIÓN comprende que pretender regular la inclinación de la naturaleza humana por impedir, limitar una creencia, convicción ética, de conciencia o de religión por medio de una disposición jurídica, ha provocado entre otras cosas en el expediente de la Historia Contemporánea de la Humanidad, choques violentos y tragedias derivados de esta pretensión, por controlar el fuero interno de las personas, ha demostrado con hechos su fracaso histórico, cultural, político y social.

Cuando los estados totalitarios, que pretendiendo asumir y controlar todas las esferas de la vida humana y sus manifestaciones primigenias, establecen dictaduras que destruyen el sistema de derechos civiles y la libertad de creencias, solo provocan sufrimientos al pueblo y a la sociedad.

La pretensión de incluir en el Código Penal como fraude específico, que un adivino chaman, un cartomancista, gurú u vidente, oráculo, consultante u otra expresión cultural de este tipo, porque no posee el rigor científico y técnico que exige el método científico, es desconocer la condición multidimensional de la naturaleza humana y su gran diversidad cultural. Asimismo porque es la persona mujer u hombre quien acude a este tipo de servicios de forma personalísima, voluntaria y consiente de su propia creencia en el método elegido en el cual busca respuestas. Es decir, esta acción propia es a sabiendas y resultas de encontrar o no respuestas a las peticiones o deseos formulados, en la contratación de quienes realizan estas actividades insertadas en la profundidad de las creencias humanas o religiosas, exponiéndose a resultados subjetivos provocados por tal petición de servicio.

Por ello establecer la punibilidad en materia penal para castigar a quienes se dedican a estas actividades cuya base se funda en *creencias* religiosas, no es procedente, pues como se indica al principio de esta resolución, viola la libertad de creencias establecida en la Norma Suprema como una garantía Constitucional y derecho Humano.

Por ello esta COMISIÓN no considera que se realice y encuadre en la figura del fraude como lo propone el iniciante, pues quien busca consuelo, respuestas, soluciones u otras cosas, en quien presta este servicio forma parte innegable de sus creencias íntimas. Asunto garantizado por nuestro orden jurídico. Otra cosa es que el mismo sujeto, en su ánimo o emotividad se sienta decepcionado, engañado u otra actitud de carácter subjetivo en la cual su petición o aspiración, no fue del todo satisfecha. Pero de eso a prohibir este tipo de actividades, solo facilitará que se realice de forma clandestina. En cuanto al argumento que establece la Suprema Corte respecto a la conceptualización de Fraude, se comparte por parte de esta COMISIÓN con el poder judicial la cita que el motivante describe en su argumento, no sin resaltar y aclarar que la descripción del tipo penal de fraude está claramente establecida en el Código Penal mencionado .

Por otro lado el bien jurídico tutelado a proteger para esta COLEGIDA es como se ha mencionado, la vigencia de la LIBERTAD DE CREENCIAS, señalado que esta libertad no puede ir acompañada de la realización de conductas contempladas como delitos, pues estos supuestos se encuentran ya contemplados en el Código Penal o en las

disposiciones administrativas o leyes reglamentarias que regulan la materia y en la Constitución General.

La COMISIÓN DE JUSTICIA reconoce que en el fondo corresponde esencialmente a él o la creyente, que de origen éste o ésta, libremente elige o no su alineamiento con alguna religión, convicción ética, de creencias, de ideas o de posición de conciencia es lo que impactara en la trascendencia de lo no material, asunto que estudios antropológicos han comprobado como hechos cotidianos en la existencia de esta fenomenología y folklore religioso que forman parte de la historia y cultura de la humanidad.

SIR James George Frazer. La Rama Dorada. Magia y religión. Edt FCE.842 páginas. México 1975. Charles Henri coordinador Historia de las religiones Edt siglo XXI México 1987. Armstrong Karen la Gran Transformación y Edt Paidos pág. 591.Mexico.

El Incitante, en su opinión, al principio de su exposición establece el peligro que representan, en nuestro sistema de libertad de creencias; los adivinos, los chamanes, los cartomansistas y otros que ofrecen servicios basados en creencias esotéricas, místicas o adivinatorias, a quien acude libre y voluntariamente a la prestación de este servicio y por tal motivo deben ser castigados por la vía penal, si sus premoniciones o adivinaciones no se cumplen estableciendo el delito de *fraude espiritual* como delito. Y por otro lado, alude a la religión denominada como SANTERÍA como práctica de adivinación y magia, afirmación que no es de todo correcta; asunto que a ésta COMISION, le es preciso aclarar por la naturaleza de la propuesta y por ser, estar reconocida y catalogada como religión y ser practicada en diversas partes del mundo. En América su ejercicio se realiza en los Estados Unidos de América, en la mayor parte de las islas del Caribe, en Venezuela, en Brasil, en México y otras naciones Latinoamericanas, su práctica se ejerce en Europa. Su origen milenario proviene del África y la practicaba la población esclavizada en América. Gonzales Wippler Migene *SANTERIA.* Edt Llewellyn Español 2003. Consúltense otras fuentes sobre esta religión.

Al respecto es necesario para esta COMISIÓN describir lo antropológicamente, cultural y sociológicamente se entiende y comprende generalmente como RELIGIÓN, para que no se confundan los conceptos sobre los que se tomó para la resolución de no procedencia y que tienen una misma matriz cultural en origen y nos permite inferir

que LA LIBERTAD DE CREENCIAS es un amplio abanico que abarca a la libertad de conciencia y de culto siendo un asunto estrictamente personalísimo que conjuga asimismo un colectivo humano “*Religión suele definirse como un sistema cultural de determinados comportamientos y prácticas, cosmovisiones, conductas éticas, textos, lugares sagrados, profecías u organizaciones que relacionan a la humanidad a elementos sobrenaturales, trascendentes o espirituales. La religión es un conjunto de experiencias de significados y convicciones, creencias y expresiones de un grupo, a través de las cuales sus participantes responden a sus dialécticas de auto-trascendencia y de su relación con la Divinidad. Es un Sistema de prácticas y creencias fundamentales en la fe de un mundo ordenado por una Voluntad Suprema, que instaure el modo espiritual y social de la vida. La religión es un sistema de símbolos, según Clonforrd Geertz en el que se corresponde el mundo emotivo con la realidad. Es decir, considera la subjetividad del individuo, que se encuentra incorporada a la cultura. Es el sistema de símbolos que actúa para establecer en el hombre el estado de ánimo y motivaciones que son fuertes penetrantes y duraderas, por medio de concepciones globales del que otorgan sentido de la vida y que los estados de ánimo y las motivaciones parecen estar efectivamente de acuerdo con la realidad*”

Wikipedia opr. Guerra Manuel Historia de las religiones bac 2002. Eliade Mircea El chamanismo y las técnicas arcaicas del éxtasis. Edt FCE, 2009. Hanncock Graham. Supernatural: Meting whit the Ancient Teachers Of Mankind Disinformation Company. Max Weber, Ensayos sobre Sociología de la Religión. Taurus 2001. Campo Lorena Diccionario Básico de Antropología. Edt. Abya-Yala Ecuador 2008. James William. Las variedades de la experiencia religiosa Orbis 1988.

Asimismo el proponente señala que en el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de San Luis Potosí se castiga la actividad de adivinos, chamanes, cartomasistas y otros que a su juicio engañan la población que acude a ellos. Asunto que debe ser revisado pues en sí mismo contraviene lo dispuesto en nuestra norma suprema, al limitar la facultad de creer o no creer en algo. Otra cosa es el fraude contemplado ya en los dispositivos legales de uso y que posee el tipo claramente descrito.

Por otro lado para esta DICTAMINADORA no pasa inadvertido la preocupación del legislador

iniciante, queriendo establecer la punición a quienes se dedican a estas actividades que han perdurado por siglos a pesar de su persecución o deseos de eliminación física y cultural.

Pero como se ha establecido, quien acude a ellas lo realiza de forma personal y consciente, exponiéndose a que sea o no satisfecha su pretensión y cuyo origen está arraigado en el criterio metafísico, filosófico, teológico y religioso que se encuentra garantizado en nuestra norma constitucional protegiendo el bien jurídico y principios de libertad sobre las creencias. Tampoco desconocemos que esta práctica de actividades está fundada con altas cargas de subjetividad y cuya exigencia por su propia condición carece de comprobación científica como lo solicita el iníciate en la resolución de su proposición; introduciendo con ello un antiguo y remoto debate entre ciencia y religión, al tratar de imponer a una sobre la otra, cuando ambas esferas son creaciones humanas y poseen su propia dimensión y espacio y sobre este se han destilado mares de tinta y conocido hechos históricos evidentes.

TERCERA.- Por los breves argumentos anteriormente expuestos se presenta el Proyecto de acuerdo, por medio del cual se declara no procedente la propuesta de reforma de adición de la fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico catalogado como “fraude espiritual” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; presentada por el Diputado MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara no procedente la propuesta de reforma, por el que se propone adicionar la fracción XIII al artículo 237 referente al Capítulo III sobre fraude específico del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; por oponerse y estar en contradicción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Libertad de Creencias.

TRANSITORIOS

Primero- Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Justicia como un asunto resuelto.
Comisión de Justicia, Junio del año 2020

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Dip. Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Dip. Ossiel Pacheco Salas, Vocal.- Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Dip. Guadalupe González Suastegui, Vocal.-

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “s” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358.

TRANSITORIOS

Primero. El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al proponente, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 21 del mes de octubre del año 2020

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Presidente. Rúbrica, a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario. Rúbrica. En contra.- Diputado Ossiel Pacheco Salas.- Vocal. A favor.- Rúbrica. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.-

Vocal. Diputada Guadalupe González Suástegui.- Vocal.- Rúbrica, a favor.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen en el que desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358*, suscrita por el Diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario MORENA.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa que nos ocupada con el fin de considerar su viabilidad.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida el Pleno de

la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosa el artículo que integra el Dictamen que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número HCEG/LXII/CCL/113/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Diputado Carlos Cruz López, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento la iniciativa que nos ocupa.

Una vez que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0173/2019 de la misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción VI, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 260 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen respectivo.

El Diputado Carlos Cruz López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Carlos Cruz López, motiva su iniciativa en lo siguiente: Considera que es necesario dotar de mayor facultad a los Jueces de Paz, para que sigan conociendo de asuntos relacionados a bienes inmuebles, pero brindándoles mayor competencia mediante el aumento a la cuantía de las transacciones que se realicen, así como también, de la superficie del respectivo inmueble. Estima que no es correcto que se restrinja a una persona que tiene un patrimonio de solamente 150 metros cuadrados, ni representa una forma digna de vivir que se le restrinja a contar con una vivienda de sólo 80 metros cuadrados, y no es aplicable que en las zonas rurales que un predio de solamente 450 metros cuadrados se realice una transacción, pues con ello no se satisface verdaderamente sus necesidades agrícolas; por lo que se considera idóneo que la Fracción I, se aumente a mil salarios, en inmuebles que no superen 300 metros cuadrados, y la fracción II, se incremente a dos mil quinientos salarios, cuando tengan una superficie construida que no rebase los 200 metros cuadrados, y que la fracción III, sea de trece mil trescientos treinta y cuatro salarios, si la superficie no excede de diez mil metros cuadrados, porque de ese modo se hace realidad el acceso a la regularización del patrimonio, sobre montos que si corresponde a nuestros tiempos. Concluye diciendo, que las superficies y montos establecidos en el contenido del artículo 2250 ya no son acorde a los costos de los bienes Inmuebles en la actualidad, ello aunado a que la mayoría de la población radica en Municipios donde no hay Notarios Públicos, para que les legalicen su patrimonio, lo que representa un gasto excesivo, por tener la necesidad de trasladarse el comprador como el vendedor, y establecer una cita con el Fedatario, siendo un hecho notorio que los honorarios que cobran son muy elevados, afectando la economía de los ciudadanos, lo que provoca desaliento en regularizar su situación patrimonial, y

terminan por omitir realizar sus escrituras, dejando en la incertidumbre a las personas que dependen de la persona que adquirió el bien.

Con fundamento en los artículos 195 fracción VI, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Tomando en consideración que la iniciativa presentada tiene como objetivo reformar las fracciones I, II, y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358, esta Comisión de Justicia, realizó el análisis de la iniciativa en comentario.

Esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a la iniciativa, llega a la conclusión de que la misma es improcedente por las razones que aquí se fundan.

En el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos improcedente, en virtud de que la reforma no muestra datos precisos y motivos que fortalezcan la iniciativa en comentario.

Para mayor ilustración se presente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358
Capítulo VII De la forma del contrato de compraventa Artículo 2250.- Se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:	Capítulo VII De la forma del contrato de compraventa Artículo 2250.- Se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:

I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m2;

II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m2; y

III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m2.

Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.

Los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para

I. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 300 m2;

II. Dos mil quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 200 m2; y

III. Trece mil trescientas treinta y cuatro veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 10 000 m2.

Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.

Los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos

<p>personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>	<p>recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>
---	---

Esta Comisión Dictaminadora al momento de analizar la presente iniciativa se percató, que no existe estudio alguno que justifique el aumento de las cantidades propuestas ni de los metros cuadrados estipulados por el proponente, por lo que se desecha la misma.

En la iniciativa en comento señala que los notarios públicos cobran honorarios muy elevados, pero no especifica en qué cantidades y que tipo de contrato de compra venta y que tipo de inmueble, siendo que los notarios públicos cobran una escrituración por la ubicación de inmueble, el valor de inmueble, la construcción y si este se encuentra en una zona urbana o fuera de la mancha urbana.

De igual manera la fuerza legal, la tiene el notario público y no el juez de paz, en virtud de su alcance jurídico, posee mayores atribuciones y como fedatario público posee mayores responsabilidades en la protocolización de documentos públicos.

Sin embargo la iniciativa busca regular un tema de interés general, pero no motiva a la misma con datos sólidos, estudios o investigaciones que pudieran mejorarla y pudiera aprobarse en sentido positivo.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 271 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen de:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358.

TRANSITORIOS

Primero. El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al proponente, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 21 del mes de octubre del año 2020

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Dip. Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Dip. Ossiel Pachecho Salas, Vocal.- Dip. Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Dip. Guadalupe González Suastegui, Vocal.-

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “t” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se declara improcedente la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 84 así como los artículos 90, 137, 138, 139, 140, 141 a la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente del Estado de Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90, 137, 138, 139, 140 Y 141 A LA LEY NÚMERO 878, DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único: Se declara Improcedente la Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 84, así como los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 a la Ley Número 878, del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Descárguese de los asuntos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y archívese como un asunto resuelto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLÍMATICO.

Diputado Manuel Quiñones Cortés.- Presidente, a favor, Rúbrica.- Diputado Pablo Hernández García.- Secretario, a favor, rúbrica.- Diputada Samantha Arroyo Salgado.- vocal, a favor, rúbrica.- Diputado Cervando Ayala Rodríguez.- vocal, a favor, rúbrica.- Diputada Blanca Celene Armenta Piza, vocal.- a favor, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VII al Artículo 84, así como los Artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 a la Ley Número 878, del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Ossiell Pacheco Salas.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

Conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión dictaminadora desarrolló los trabajos correspondientes como se describen a continuación.

En el apartado de Antecedentes, se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de Contenido, se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones, esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 17 de marzo de 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 84, así como, los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Ossiell Pacheco Salas, del Partido Político MORENA.

Que una vez que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de

lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/1203/2020**, de fecha 17 de marzo del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Licenciando Benjamín Gallegos Segura, turnó a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, misma que fue distribuida a los diputados integrantes de esta Comisión, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Observando la iniciativa de estudio, se estima que cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica legislativa para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

En esta iniciativa que se propone, se pretende establecer entre las áreas naturales protegidas, de competencia estatal, las “Áreas Pluviales Protegidas” adicionando su definición, así como atribuciones en el ámbito de competencia estatal y municipal.

Con el objetivo de proteger el agua y su ciclo en el medio ambiente, eligiendo áreas exclusivas de protección para que el ciclo del agua se cumpla siendo necesario mantener los bosques y zonas con vegetación para lograr la seguridad hídrica.

Que el Diputado promovente motiva su iniciativa aludiendo que “*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación,*

la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. De Igual manera estipula que se podrán establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”.

Adicionalmente señala que “*La misma Constitución Federal nos indica que son propiedad de la Nación, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos y que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.”*

De igual manera menciona que, “*Los ríos son un claro ejemplo de aguas superficiales. Se definen como la corriente natural de agua que fluye por un lecho, desde un lugar elevado a otro más bajo. La gran mayoría de los ríos desaguan en el mar o en un lago, aunque algunos desaparecen debido a que sus aguas se filtran en la tierra o se evaporan en la atmósfera.”*

Los ríos se constituyen como una importante fuente de suministro de agua tanto para uso agrícola como doméstico. Pero, en los últimos años, los ríos, se han visto afectados por los efectos negativos de la contaminación, la deforestación y las construcciones para viviendas u otro tipo de uso que afectan el cauce natural de la corriente.

Externa que “*En nuestro estado vemos con tristeza que nuestros ríos y todo afluente de agua se están secando y no hacemos nada por revertir esa situación que nos está llevando a un desabasto del vital líquido, ya sea para la agricultura o para uso habitacional y lo que es peor, a la desaparición de*

ese importante liquido en nuestros afluentes naturales.

Cada día que pasa es un día perdido para nosotros y para las futuras generaciones que ven solo como destruimos los recursos naturales, solo pensando en el momento y en nuestras propias satisfacciones, sin importarnos que a los de mañana les dejemos un estado, país o planeta sin agua para el consumo humano.

Si bien algunos estudios nos dicen que los ríos y cursos de agua de todo el mundo, y que son el sustento vital de los ecosistemas, se están secando debido principalmente al consumo humano y al cambio climático, también hay dos razones principales por las que disminuye el caudal de un río de forma natural, la primera: el nivel de deforestación de las cuencas altas, y la segunda: cambios en los sistemas de precipitación pluvial.

Señala que “De acuerdo a investigaciones nos muestran que el efecto humano sobre los ríos, arroyos y cadena alimentaria, está muy relacionado con el cambio en los usos del suelo, así como la derivación de las aguas y la regulación de las crecidas mediante presas. Según los científicos, el resecaimiento natural debido a las sequías no es un efecto humano, pero la toma de agua de los ríos durante una sequía sí lo es, y puede tener consecuencias a largo plazo.”

Hace hincapié en que “Es importante señalar que la baja en un caudal responde directamente a la tasa de deforestación, a la pérdida de bosques y a la falta de una real reforestación, ya que los esfuerzos se hacen muy dispersos y sin un seguimiento que deriva en muchos de los casos a un intento infructuoso y una pérdida de tiempo y dinero de los programas implementados. Al destruir los bosques no hay la capacidad de retención de agua de las principales cuencas del país.”

De acuerdo a estudiosos las crecidas fluviales son los mecanismos que tiene el río para limpiar periódicamente su propio cauce, cauce que sirve para transportar agua, sedimentos y seres vivos, y con su propia morfología, diseñada por sí mismo, y con la ayuda de la vegetación de ribera, es capaz de auto-regular sus excesos, sus crecidas.

Las crecidas distribuyen y clasifican los sedimentos y ordenan la vegetación, y también lo

limpian de especies invasoras y de poblaciones excesivas de determinadas especies, como las algas que han proliferado en los últimos años en tantos cauces. Cuantas más crecidas disfruten, mejor estarán nuestros ríos.

Es importante que el problema de la falta de agua en los ríos se le dé la importancia que merece, buscando mecanismos para protegerlos de la deforestación o mal uso de sus aguas.

Si bien ya existen Zonas Naturales protegidas, donde se encuentran incluidos los servicios ambientales llamados hidrológicos, es también cierto que no siempre se le da la importancia debida a la protección de los cauces y regulación de los flujos pluviales.

Considero necesario que vayamos legislando de manera especial en la protección del agua y su ciclo en el medio ambiente e ir eligiendo áreas exclusivas de protección para que el ciclo del agua se cumpla y con ello, podamos seguir contando con ese importante liquido en nuestro territorio siendo necesario mantener los bosques y zonas con vegetación para lograr la seguridad hídrica.

Los problemas de abastecimiento de agua en algunas ciudades de nuestro estado es una realidad, siendo necesario impulsar acciones de conservación y restauración de las zonas boscosas que circundan los ríos, arroyos y cuencas, que contribuyan a restablecer la dinámica natural del agua y así tener agua de calidad y en cantidad suficiente.

Por ello es importante también la recuperación de los causes de nuestros ríos, la invasión que hacemos a estos causes, generan también contaminación, inundaciones, la rápida corriente o desagüe de sus aguas y se deteriora el medio ambiente y los valores ecológicos.

Debemos aprender de las afectaciones por inundaciones, volvamos a recuperar los espacios de bosques perdidos, hay que repoblar los bosques de las cuencas y riberas, conservando el hábitat natural, con medidas que no cuestan mucho y que tienen mayor eficacia para contener las inundaciones por crecidas de los ríos, volvamos a regenerar y recuperar nuestros bosques, selvas, espacios de vegetación que sirva para el mismo propósito.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 46 establece

que los gobiernos estatales y municipales en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora compartimos en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el promovente en virtud de que en México, el agua es un recurso propiedad de la Nación, y corresponde al Estado su gestión y administración, de tal forma que la población pueda tener acceso a ella sin poner en riesgo la calidad y cantidad de la misma para las actuales y futuras generaciones, resaltando la importancia del diseño de estrategias y políticas socioeconómicas y ambientales de desarrollo sustentable por parte de los tomadores de decisiones y actores involucrados en la gestión y manejo del agua.

Segunda. Que, con base en el análisis realizado a dicha Iniciativa se considera IMPROCEDENTE, en razón de que, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente comprende todos los aspectos necesarios para la protección a las áreas que la iniciativa pretende adicionar, establecido en sus artículos 83 fracción VI y 90, que rezan, respectivamente, de la siguiente manera: *el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en el Estado y los Municipios, tendrá por objeto: Garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales, con la finalidad de proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.*

Las Áreas Estratégicas para la protección de servicios ambientales son aquellas que por su ubicación estratégica dentro del territorio estatal son imprescindibles para garantizar el mantenimiento y funcionalidad de los servicios ambientales vinculados a centros de población, esencialmente lo relativo a la protección de las

cuencas de captación de agua, de la infraestructura en presas y caminos, de protección a los sistemas lagunares, y de otros servicios ambientales asociados que sean de relevancia para la protección de la biodiversidad y de aquellos que permitan la captura de carbono y polvos atmosférico.

Tercera. – Considerando, además, que las cuencas hidrográficas son unidades funcionales, esto es que los ecosistemas y los paisajes presentan una estructura específica compuesta por el tipo de rocas, suelos, vegetación, clima, tipos de aprovechamiento. Estos componentes estructurales determinan un funcionamiento específico definido por flujos (de agua, nutrientes, energía). En una cuenca este funcionamiento se puede delimitar territorialmente a grosso modo en tres zonas funcionales: cabecera (cuenca alta), captación (cuenca media) y emisión (cuenca baja), las cuales estarán interconectadas por el efecto que la gravedad ejerce sobre estos flujos.²

Siendo, **las partes altimétricamente más altas de una cuenca, zonas clave para un manejo integrado de todo el ecosistema hídrico**, pues es allí donde se infiltra una gran cantidad del agua que se precipita en la cuenca y que alimenta a los flujos subterráneos; igualmente, en esta zona surgen corrientes incipientes que nutren a los ríos y cuerpos de agua superficiales³.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVI, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90, 137, 138, 139, 140 Y 141 A LA LEY NÚMERO 878, DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único: Se declara Improcedente la Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo

²

[https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libro s2013/CD001596.pdf](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libro%2013/CD001596.pdf)

³ <https://micrositios.inecc.gob.mx/cuenca/diagnostico/04-delimitacion-zonas-funcionales.pdf>

84, así como los artículos 90, 137, 138, 139, 140 y 141 a la Ley Número 878, del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Descárguese de los asuntos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y archívese como un asunto resuelto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente; PVEM.- Diputado Pablo Morales García, Secretario; Morena.- Diputada Samantha Arroyo Salgado; Vocal.- Diputado Cervando Ayala Rodríguez, Vocal; PRI.- Diputada Blanca Celene Armenta Piza, Vocal; Morena.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “u” y “v” del acuerdo dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apatiga:

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno de

esta Soberanía, la dispensa de trámite relativo a la segunda lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día, los cuales a continuación se detallan:

1. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 749 a la ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

2. Dictamen con proyecto de decreto por el que se le autoriza se reincorpore al cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al ciudadano Jorge Sánchez Allec.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor. Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 del Poder Legislativo en vigor, comunica a la Plenaria que la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los incisos del "u al v" de la presente Orden del Día.

Esta Presidencia hace la precisión a la Plenaria que dicha exposición será tomada en consideración para cada uno de los dictámenes en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso "u", por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "v" del punto número dos del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto atenta en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “w” y “x” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Adelante diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 28 del 2021.

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, la dispensa de trámite relativo a la segunda lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día de la sesión celebrada

el día 24 de junio del presente año, los cuales a continuación se detallan:

1. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 667 a la ciudadana Ma. del Socorro Cerón Alarcón y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

2. Proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 700 al ciudadano Bolívar García Aguirre y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa a la Plenaria que la comisión dictaminadora se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los incisos “w” y “x” de esta Orden del Día.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “w” por lo que se solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266, primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo e votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “x” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266, primer párrafo se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo e votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “y” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Diputada Eunice Monzón García Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración del Pleno de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura de los dictámenes, emitidos de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día en la sesión celebrada el día 24 de junio del presente año, los cuales a continuación se detallan:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, al ciudadano Leonardo Clemente Chona.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Rúbrica.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Muchas gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número

231, y en correlación con el artículo 266, primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo e votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “z” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Junio 28 de 2021.

Diputada Eunice Monzón García Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración del Pleno de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura de los dictámenes, emitidos de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día en la sesión celebrada el día 24 de junio del presente año, los cuales a continuación se detallan:

1.- Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efectos la solicitud de licencia, por tiempo definido, solicitada por la ciudadana Banny López Rosas, sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Muchas gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231, informa a la plenaria que la comisión dictaminadora se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266, primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo e votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

Y en desahogo del inciso “aa” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, hasta por un tiempo de cinco minutos y desde su lugar al diputado Manuel Quiñones Cortés.

Adelante diputado.

El diputado Manuel Quiñones Cortes:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Los suscritos, diputado Manuel Quiñones Cortés y la Diputada Eunice Monzón García, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a su consideración como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado domingo 6 de junio, se llevaron a cabo las elecciones más grandes de la historia de la vida democrática de nuestro Estado; un proceso electoral concurrente, donde la ciudadanía en ejercicio pleno de sus derechos político electorales, a través del voto libre y secreto, eligió a su gobernadora, 80

presidentes municipales, 85 sindicaturas, 46 diputaciones locales, 580 regidurías y 9 diputaciones federales.

Para el caso que nos ocupa, la presente proposición con Punto de Acuerdo va dirigida a los 81 ayuntamientos municipales que habrán de concluir su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre del año en curso, ya que algunos de los grandes problemas que se presentan ante los cambios de las administraciones municipales, es el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos, así como, el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal, cuestión que pese a estar debidamente establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la mayoría de las ocasiones no se prevén, y poco importa a los presidentes municipales que dejan el encargo público, por lo tanto, resulta pertinente recordarles las sanciones legales que este tipo de omisiones conllevan, las cuales van desde responsabilidades administrativas, hasta aquellas que pueden ser consideradas de tipo político o penal, en términos de los establecido en la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Todo esto a efectos de que las haciendas municipales entrantes, puedan contar al inicio de su mandato con finanzas públicas sanas.

Con relación a lo anterior, otro problema que es de suma importancia señalar, es el tema de los laudos laborales, los cuales en muchas ocasiones cuando se notifican, no son contestados en tiempo y forma por parte del área jurídica municipal ante el Tribunal Laboral, y si bien el derecho laboral, ampara y protege a los trabajadores, estos no son absolutos, ya que deben ser otorgados y protegidos en términos de lo establecido y reconocido dentro de los parámetros legales.

Así mismo, se les hace un atento recordatorio a los presidentes municipales, a que cumplan con los pagos correspondientes por conceptos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del pago de Impuesto Sobre la Nómina, en términos de los establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, además del cumplimiento de los pagos de empréstitos o deudas que hayan adquirido conforme a lo establecido por la Ley número 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero.

Ya que es fundamental, que los ayuntamiento antes de concluir su mandato, lleven a cabo una revisión

de todos los asuntos pendientes, para que, de manera inmediata, identifiquen y atiendan los adeudos y empréstitos contraídos; así como los laudos laborales y demás procedimientos judiciales que se haya instaurado, para que a la postre los asuntos económicos y jurídicos, no se convierten en deudas financieras que generen cargas económicas para las haciendas municipales.

Por lo tanto, los integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario hacer un llamado respetuoso a los presidentes municipales de los 80 ayuntamientos que próximamente habrán de concluir su mandato constitucional, a que se conduzcan por el camino del respeto y dentro del marco de la legalidad, para que en tiempo y forma dejen todos los asuntos municipales en orden, a efecto de que entreguen finanzas públicas sanas a las nuevas administraciones municipales entrantes.

Por lo antes expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica que nos rige, sometemos a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los 80 ayuntamientos de la Entidad, a que en vísperas de la conclusión de su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre de 2021, den cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 43 y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recordándoles que de no hacerlo pueden ser sujetos de responsabilidades políticas o administrativa en términos de lo antes señalado, con base en la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Segundo: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los presidentes municipales de los 80 Ayuntamientos de la Entidad, a que en vísperas de la conclusión de su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre

de 2021, giren instrucciones a las áreas correspondientes, a efecto de hagan una revisión de los adeudos y empréstitos contraídos; así como de los laudos laborales y demás procedimientos judiciales que se hayan instaurado en su contra, a efecto de que a la postre los asuntos económicos y jurídicos, no se convierten en deudas financieras que generen cargas económicas para las administraciones municipales entrantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, para todos los efectos legales a que haya lugar a los 80 ayuntamientos municipales de la Entidad, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento pleno.

Artículo Tercero. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado, en el portal web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación, para el conocimiento del público en general.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos, Diputado Manuel Quiñones Cortés y la Diputada Eunice Monzón García, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero Número 231, sometemos a su consideración como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado domingo 6 de junio, se llevaron a cabo las elecciones más grandes de la historia de la vida democrática de nuestro Estado; un proceso electoral

concurrente, donde la ciudadanía en ejercicio pleno de sus derechos político electorales, a través del voto libre y secreto, eligió a su gobernadora, 80 presidentes municipales, 85 sindicaturas, 46 diputaciones locales, 580 regidurías y 9 diputaciones federales.

Donde es loable reconocer que la Jornada electoral en Guerrero, trascurrió de manera ordenada y pacífica, con el apoyo y el respaldo coordinado de autoridades federales y locales, quienes brindaron las medidas de seguridad necesarias a través de la Guardia Nacional y los Cuerpos de Seguridad Pública, para el traslado y resguardo de los paquetes electorales, desde su lugar de origen a los 28 distritos electorales locales y los nueve federales, garantizándose con esto, la salvaguarda de los resultados obtenidos y garantizando los principios de legalidad y certeza que rigen el Derecho Electoral.

Para el caso que nos ocupa, la presente proposición con Punto de Acuerdo va dirigida a los 80 ayuntamientos municipales que habrán de concluir su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre del año en curso, ya que algunos de los grandes problemas que se presentan ante los cambios de las administraciones municipales, es el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos, así como, el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal⁴, cuestión que pese a estar debidamente establecida en la Ley Orgánica del

⁴ Véase la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informe sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de los recursos para el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.”

ARTICULO 43.- Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo; se entregará copia de las cuentas públicas del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos”

ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores”

Municipio Libre, en la mayoría de las ocasiones no se prevén, y poco importa a los presidentes municipales que dejan el encargo público, por lo tanto, resulta pertinente recordarles las sanciones legales que este tipo de omisiones conllevan, las cuales van desde responsabilidades administrativas, hasta aquellas que pueden ser consideradas de tipo político o penal, en términos de lo establecido en la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Todo esto a efectos de que las haciendas municipales entrantes, puedan contar al inicio de su mandato con finanzas públicas sanas.

Con relación a lo anterior, otro problema que es de suma importancia señalar, es el tema de los laudos laborales, los cuales en muchas ocasiones cuando se notifican, no son contestados en tiempo y forma por parte del área jurídica municipal ante el Tribunal Laboral, y si bien el derecho laboral, ampara y protege a los trabajadores, estos no son absolutos, ya que deben ser otorgados y protegidos en términos de lo establecido y reconocido dentro de los parámetros legales.

Así mismo, se les hace un atento recordatorio a los presidentes municipales, a que cumplan con los pagos correspondientes por conceptos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del pago de Impuesto Sobre la Nómina, en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, además del cumplimiento de los pagos de empréstitos o deudas que hayan adquirido conforme a lo establecido por la Ley número 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero.

Ya que es fundamental, que los ayuntamiento antes de concluir su mandato, lleven a cabo una revisión de todos los asuntos pendientes, para que, de manera inmediata, identifiquen y atiendan los adeudos y empréstitos contraídos; así como los laudos laborales y demás procedimientos judiciales que se haya instaurado, para que a la postre los asuntos económicos y jurídicos, no se convierten en deudas financieras que generen cargas económicas para las haciendas municipales.

Por lo tanto, los integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario hacer un llamado respetuoso a los presidentes municipales de los 80 ayuntamientos que próximamente habrán de concluir

su mandato constitucional, a que se conduzcan por el camino del respeto y dentro del marco de la legalidad, para que en tiempo y forma dejen todos los asuntos municipales en orden, a efecto de que entreguen finanzas públicas sanas a las nuevas administraciones municipales entrantes.

Por lo antes expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica que nos rige, sometemos a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los 80 ayuntamientos de la Entidad, a que en vísperas de la conclusión de su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre de 2021, den cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 43 y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recordándoles que de no hacerlo pueden ser sujetos de responsabilidades políticas o administrativa en términos de lo antes señalado, con base en la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Segundo: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los presidentes municipales de los 80 Ayuntamientos de la Entidad, a que en vísperas de la conclusión de su mandato constitucional el próximo 29 de septiembre de 2021, giren instrucciones a las áreas correspondientes, a efecto de hagan una revisión de los adeudos y empréstitos contraídos; así como de los laudos laborales y demás procedimientos judiciales que se hayan instaurado en su contra, a efecto de que a la postre los asuntos económicos y jurídicos, no se convierten en deudas financieras que generen cargas económicas para las administraciones municipales entrantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, para todos los efectos legales a que haya lugar a los 80 ayuntamientos municipales de la Entidad, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento pleno.

Artículo Tercero. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado, en el portal web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación, para el conocimiento del público en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ___ días del mes de junio de 2021

Atentamente.

Diputados integrantes de la representación del PVEM.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, diputada Eunice Monzón García.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como un asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Manuel Quiñonez Cortes y Eunice Monzón García, por favor diputadas y diputados, manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria, Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Manuel Quiñonez Cortés y Eunice Monzón García, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “bb” del segundo punto del Orden del Día, se informa a esta Plenaria a propuesta del diputado promovente, se reprograma su participación.

INTERVENCIONES

Y en desahogo del tercer punto, Intervenciones, Inciso “a” se reprograma a petición de la diputada su intervención para la siguiente sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta (A las 15:20 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, diputadas y diputados le solicito ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 20 minutos del día martes 29 de junio del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 01 de julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Asunto: Dictamen de la Comisión de Turismo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, número ____.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa suscrita por las diputadas y diputados Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez, integrantes de las Representaciones y Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos PAN, MORENA, PRD y PRI, con proyecto de Ley por el que se expide una nueva Ley de Turismo del Estado de Guerrero y se abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; de igual forma, a la Comisión de Turismo fueron turnadas las Iniciativas con proyecto de decreto presentadas de manera separada por las y los diputados Teófila Platero Avilés y Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, las cuales que, por su misma naturaleza, se analizan y dictaminan conjuntamente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Turismo, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su análisis y dictamen de las Iniciativas presentadas.

En el apartado de “Objetivo de las iniciativas y síntesis”. Se expone el objetivo de las iniciativas que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de “Consideraciones”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 15 de octubre del año 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por la Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, misma que se acordó turnar a la Comisión de Turismo.

II.- Que en sesión de fecha 19 de noviembre del año 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario de MORENA por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, misma que se acordó turnar a la Comisión de Turismo.

III.- En sesión de fecha 14 de enero del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Ley por el que se expide una nueva Ley de Turismo del Estado de Guerrero y abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, presentada por las Diputadas y Diputados Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez, integrantes de las Representaciones y Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos PAN, MORENA, PRD y PRI, misma que se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

IV.- De igual forma, en sesión de fecha 10 de marzo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Ley de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que se acordó turnar a la Comisión de Turismo, para los efectos procedentes.

V.- Que mediante oficios números LXII/2DO/SSP/DPL/0385/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0601/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0903/2020 y LXII/2DO/SSP/DPL/1167/2020 de las mismas fechas de sesión descritas en los numerales anteriores, respectivamente, suscritos por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fueron turnadas a la Comisión de TURISMO, y Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Constitucionales y Jurídicos por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

VI.- Que mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0732/2021 suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado se informó a la Presidencia de esta dictaminadora la rectificación de turno de la Iniciativa con proyecto de Ley por el que se expide una nueva Ley de Turismo del Estado de Guerrero y abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero para que sea solo esta Comisión de turismo la que dictamine.

VII.- Que de conformidad con lo establecido en los

artículos 195 fracciones II y XX, 240, 241 Párrafo 1º, 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, la Comisión de Turismo, tienen plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LAS INICIATIVAS

Que por tratarse de Iniciativas de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre las Iniciativas con proyecto de decreto que nos ocupan.

Que las y los diputados Teófila Platero Avilés Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; las Diputadas y Diputados Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez, integrantes de las Representaciones y Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos PAN, MORENA, PRD y PRI, signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

Asimismo, y tomando en consideración que las iniciativas presentadas pertenecen a la misma materia y tienen como objetivo común de alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo consistente en fomentar y consolidar el turismo como principal actividad económica en nuestra entidad federativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina su acumulación para realizar un solo proyecto de Ley de Turismo, a partir de las Iniciativas que se analizan.

OBJETIVO DE LAS INICIATIVAS Y SÍNTESIS

a) De la iniciativa presentada por la Diputada Teófila Platero Avilés

La diputada promovente plantea regular la

colocación del mobiliario que se instala en las playas y que se usa para la protección solar de los visitantes (toldos, sombrillas) así como para el descanso y comodidad (mesas, sillas, camastros, bancos) que debieran ser instalados de manera provisional, solo en el momento y por el tiempo y espacio que el visitante lo requiera para su uso, de tal forma que se propicie la igualdad, equidad y otorgar los mismos derechos por igual a los visitantes en el libre acceso, tránsito, goce y disfrute de las playas marítimas del Estado, eliminando la discriminación hacia los visitantes de la que son objeto al no poder hacer uso de las playas porque estas se encuentran prácticamente invadidas por el mobiliario de playa y que permita rescatar el atractivo visual del mar y el paisaje ecológico que le rodea.

b) De las iniciativas del Diputado Moisés Reyes Sandoval

El proponente presentó dos iniciativas que versan sobre el mismo tema: Las playas mágicas del Estado de Guerrero.

En la iniciativa de reformas y adiciones que se propone tiene como objetivo fundamental, ampliar el campo de acción de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones a efecto de alcanzar el objetivo trazado en el Plan Estatal de Desarrollo consistente en fomentar y consolidar el turismo como principal actividad económica en nuestra entidad federativa.

Por ello, el iniciante estima conveniente y necesario modificar la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, con la finalidad de establecer la obligación de la Secretaría de Fomento Turístico, para gestionar los apoyos necesarios ante las instancias competentes, para la implementación de un programa de playas mágicas en el Estado de Guerrero, tomando en consideración las distintas peculiaridades y características de cada una de las Playas existentes en los Municipios Turísticos de la Entidad Federativa.

Asimismo, la segunda iniciativa, versa sobre el mismo tema y propone la creación de una Ley de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, que esencialmente plantea lo mismo que su iniciativa de reformas, que consiste en establecer la obligación de la Secretaría de Turismo Local, para gestionar los apoyos necesarios ante las instancias competentes, para la implementación de un programa de playas

mágicas en el Estado de Guerrero; de igual forma, establecer el procedimiento y los requisitos a cubrir, para otorgar la categoría de playa mágica a algunos de estos destinos de playa en el Estado.

c) De la iniciativa presentada por las y los diputados: Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez.

Las diputadas y diputados proponen la creación de una nueva Ley de Turismo del Estado de Guerrero, que atienda a las últimas reformas a la Ley General de Turismo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, así como a los cambios políticos nacionales y locales como a los factores sociales y económicos del país y de la Entidad.

En la iniciativa de los proponentes encontramos los objetivos siguientes:

- Dar mayor presencia del Poder Legislativo en órganos colegiados a través de la Comisión de Turismo.
- Dotar de operatividad y ágil toma de decisiones de los órganos colegiados en materia de turismo.
- Permitir la participación a los municipios del Estado de Guerrero en los distintos mecanismos e instrumentos financieros de promoción turística.
- Integrar y coordinar transversalmente la municipalidad en la planeación de la política turística del Estado de Guerrero.
- Eliminar la duplicidad e invasión funcional o competencial entre dependencias.
- Eliminar figuras y sanciones propias al ámbito federal o de otras dependencias.
- Crear instrumentos efectivos de control, seguimiento y evaluación de la política en materia turística.
- Fortalecer la transparencia y mecanismos para el acceso y uso de la información para el público en general.
- Crear el Instituto de Competitividad Turística, como un órgano desconcentrado.

- Recuperar a Guerrero como puerta de llegada del turismo extranjero al país.
- Reconocer la importancia del turismo social con altos estándares de servicios y cuidado del entorno turístico.
- Establecer un marco sancionador en materia de Turismo.
- Regular las nuevas modalidades de alojamiento.
- Incorporar para la solución de conflictos entre turistas y prestadores de servicios la posibilidad de usar mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Entre otros.

Dicha iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero que proponen los legisladores consta de 74 artículos, distribuidos en ocho títulos que se subdividen en 31 capítulos y 12 artículos Transitorios.

CONSIDERACIONES

Una vez que los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, nos aplicamos al estudio detallado de las Iniciativas de mérito y al examinarlas, consideramos:

PRIMERO. Que ésta Comisión dictaminadora, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de las iniciativas presentadas, primeramente llevará a cabo un estudio de aquellas iniciativas que a nuestro juicio no cumplen con los alcances y objetivos de la mismas, asimismo, el considerarlas se establecería una sobrerregulación en el ámbito de la administración pública.

Atento a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que crear una Ley de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, a efecto de establecer obligaciones destinadas a la Secretaría de Fomento Turístico para gestionar los apoyos necesarios ante las instancias competentes, para la implementación de un programa de playas mágicas en el Estado de Guerrero, resulta una regulación innecesaria como para la expedición de una Ley específica, cuando dicha obligación bien podría establecerse en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Guerrero, o en la propia Ley de Turismo que se dictamina, como más adelante se precisará.

De igual manera, el procedimiento y los requisitos a cubrir, para otorgar la categoría de playa mágica a algunos de estos destinos de playa en nuestra Entidad Federativa, esta Comisión considera que éste procedimiento puede establecerse en un apartado de la Ley que se dictamina, sin ser necesario la creación de una ley específica como la plantea el iniciante.

De ésta forma, las que dictaminan consideran que la sobrerregulación en la materia, puede propiciar mayor complejidad en el ejercicio de la administración pública, ya que, el exceso de leyes en retrasa y obstaculizan los procesos y lo que se pretende es mejorar el desempeño del Gobierno.

Por lo anterior, se declara improcedente legislar una Ley de Playas Mágicas y la sustancia de la iniciativa serán incorporadas en el cuerpo de la Ley de Turismo que se dictamina.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a las iniciativas que no se consideraron improcedentes, arriba a la conclusión de que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con la Constitución, Tratados Internacionales ni ningún otro ordenamiento legal.

De igual forma, responden al pacto federal para propiciar la concurrencia con el ordenamiento federal en la materia y atienden a las últimas reformas a la Ley General de Turismo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera procedentes las iniciativas restantes relativas a armonizar nuestro marco normativo local y optan por basar la formulación y emisión de éste Dictamen con Proyecto de Decreto en la Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez, por tratarse de un proyecto de Ley integral, contar con viabilidad jurídica, económica y social a favor del turismo en nuestra Entidad Federativa, sin dejar de mencionar la pluralidad e interés de sus iniciantes representados en ésta Soberanía Popular.

TERCERO: La que dictamina considera que esta

iniciativa, significa un gran avance para nuestra Entidad Federativa, porque permitirá contar con un dispositivo legal actualizado, coherente, real y aplicable a los factores sociales, tecnológicos y la nueva realidad económica de nuestro país, que hará frente a los desafíos y secuelas por las medidas implementadas ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); permitirá una mejor coordinación con los otros órdenes de gobierno y hacer más eficiente tanto la prestación de servicios, como los procedimientos administrativos.

Para tal efecto, se ilustran diversas figuras que conforman el presente dictamen, procediéndose a desglosar los temas relativos a los mismos:

I.- Se simplifica el nombre de la Ley para quedar como Ley de Turismo del Estado de Guerrero, para su mayor comprensión y difusión, en sustitución de la “Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero”.

II.- Se actualizan y agregan definiciones de términos en materia turística, tales como alojamiento eventual extra-hoteler, plataformas digitales de hospedaje, Impuesto sobre hospedaje, mobiliario de playa, playas mágicas, entre otros.

III.- Se incorpora al dictamen como objeto de la ley, la de coadyuvar en la salvaguarda del derecho de todos los visitantes al libre acceso, uso, goce y disfrute de las playas y demás sitios públicos de interés turístico, previsto en la iniciativa de la Diputada Teófila Platero Avilés.

IV.- La que dictamina considera correcto destinar la totalidad del impuesto sobre hospedaje a la promoción turística, evitando que los recursos destinados originalmente a la promoción de los destinos turísticos del Estado sean usados para otros fines.

V.- Se crea el Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, con el objetivo de capacitar y profesionalizar la actividad turística del Estado, a través de los funcionarios turísticos, empleados de empresas turísticas y prestadores de servicios turísticos.

VI.- La dictaminadora considera de gran valor la creación del Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, para fortalecer la promoción turística de los Municipios con vocación y potencial turístico de la Entidad, tanto a nivel nacional como internacional, subsanando así la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México derivado

de las nuevas reformas a nivel nacional.

Dicho Consejo de Promoción, tendrá dentro de sus atribuciones y facultades el de promover los destinos turísticos del Estado de Guerrero, a través de la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, congresos, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, musicales, culturales y otros.

VII.- Esta Comisión, coincide con la iniciativa del Diputado Moisés Reyes Sandoval, en establecer un Programa de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, incluyéndose en el Título Quinto del Dictamen, el Programa de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, como un esquema destinado a darle mayor promoción a las playas de los Municipios del Estado, a fin de fortalecer la oferta turística estatal a nivel nacional e internacional y potenciar la actividad económica de los municipios que cuentan con destinos de playa en el Estado; y para el logro de estos fines, la Secretaría de Turismo de la Entidad, establecerá las Reglas de Operación, así como los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia a dicho programa; debiendo asimismo gestionar los apoyos necesarios para su implementación.

VIII.- Del mismo modo, la que dictamina, considera de suma importancia propiciar los espacios de análisis, técnico, intersectorial e interdisciplinario bajo el cual un grupo de especialistas en la materia se agrupen y organicen con el propósito de vigilar, medir y verificar la evolución del sector turismo de nuestro Estado; para lo cual se crea el “Observatorio Turístico del Estado de Guerrero” con la finalidad de generar información cuantitativa y cualitativa de manera sistemática, recabar y analizar las cifras correspondientes a la actividad turística del estado, así como observar, medir y verificar la evolución del sector turístico de este sector económico.

IX.- Un activo estratégico es la marca de nuestro ciudad y puerto de Acapulco, que incluso identifica a México en el mundo, por lo tanto, se incluye en el dictamen la creación de la marca Acapulco y las de los municipios turísticos del Estado, que permita resaltar características de identidad, personalidad y diferenciación que, entre otras ventajas, posicione, diferencie y comunique nuestros valores, su imagen y sus atractivos.

Asimismo, estas marcas generarán ingresos a partir del pago de las empresas turísticas que hagan uso de las mismas y de posicionar a estos municipios en el mercado turístico nacional e internacional,

conservando el Gobierno del Estado los derechos de autoría.

X.- Se implementa la regulación de las diversas plataformas electrónicas que ofrecen servicios de hospedaje en nuestra Entidad Federativa, con el objetivo de garantizar que quienes prestan servicios de hospedaje en el estado a través de medios digitales tengan un registro oficial y que contribuyan con el impuesto al hospedaje que se destina a la promoción de los destinos turísticos del Estado. La oferta de alojamiento extrahotelero se refiere al ofrecido a turistas por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, total o parcialmente, por periodos no mayores a 6 meses, con o sin prestación de servicios complementarios, contratados directa o indirectamente; sea personal o por medios electrónicos o de Tecnologías de la Información.

XI.- Es de destacar, que esta Comisión, tras un amplio estudio en la materia y con los antecedentes ya mencionados, tomó en cuenta diversas propuestas para este estudio, como son: iniciativas y adiciones a la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico vigente, iniciativa con proyecto de Ley de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, puntos de vista técnicos y de impacto, provenientes de las Mesas de Trabajo para la Revisión de la normativa en materia turística organizadas por la Comisión de Turismo en la cual participaron y contribuyeron el sector académico representado por la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero; el sector turístico a través del Colegio de Licenciados en Turismo; observadores de la Secretaría de Turismo del Estado y equipo técnico de los legisladores locales integrantes de la Comisión de Turismo; asimismo, se evitó que este ordenamiento tuviera un impacto presupuestal inmediato, y en este sentido, la Comisión Dictaminadora consideró dentro del artículo décimo segundo transitorio del dictamen lo siguiente: "Décimo Segundo. La entrada en funciones de las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma".

CUARTO. Esta Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado de Guerrero, considera que esta iniciativa cuenta con una correcta técnica jurídica, ya que incorpora un apartado de sanciones, las cuales

son clasificadas y descritas con precisión con el objeto de brindar certeza y transparencia a la actividad; de igual forma se establece el Recurso de Revisión, como un derecho fundamental de los sujetos de la Ley para poder apelar una decisión ante la instancia que revisa, y en su caso que sanciona, definiendo que los asuntos no previstos, será supletorio de la Ley, el Código número 763 de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y a falta de disposición expresa deberá aplicarse el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados Integrantes de la Comisión de Turismo H. Congreso del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO _____.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza y Objeto de esta Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Guerrero, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y, en lo que corresponda, a los órganos y organismos de la Administración Pública Estatal. La facultad reglamentaria de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los Ayuntamientos podrán emitir los lineamientos conforme a los cuales se registrará de manera específica la actividad turística en el ámbito municipal.

En el Estado de Guerrero, por su importancia estratégica para la economía y el desarrollo de la entidad, la actividad turística a que se refiere esta Ley es prioritaria, de utilidad pública y será preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno ya que, bajo un enfoque social y económico, genera desarrollo local.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo del Estado y municipios; así como las de participación de los sectores social, privado y académico;

II. Impulsar la diversificación e innovación de la oferta de productos y servicios turísticos, con la participación de los sectores social, público, privado y académico;

III. Determinar las medidas pertinentes para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la entidad, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios establecidos por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación y aprovechamiento de nuevos atractivos y destinos turísticos;

IV. Promover el cuidado y preservación de la imagen turística del Estado;

V. Impulsar la modernización y fortalecer la infraestructura turística;

VI. Promover eficazmente los destinos turísticos de la entidad;

VII. Establecer la reglamentación por la cual se regirá la actividad turística en el Estado;

VIII. Fijar las bases generales para la coordinación de las facultades concurrentes entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y de estos con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

IX. Determinar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, las bases para las políticas, planeación y programación de la actividad turística en el estado y los municipios, a corto, mediano y largo plazo;

X. Actuar en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la seguridad de los turistas, así como el debido cumplimiento de los servicios turísticos contratados;

XI. Fijar las bases para la orientación, protección

y asistencia a los turistas;

XII. Establecer la integración y operación del Registro Estatal de Turismo;

XIII. Garantizar la igualdad de género y la no discriminación en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

XIV. Promover y coadyuvar con el gobierno federal en el desarrollo del turismo social, con un enfoque solidario;

XV. Generar las condiciones adecuadas para que los prestadores de servicios y los ayuntamientos garanticen instalaciones apropiadas para un turismo incluyente;

XVI. Coadyuvar en la salvaguarda del derecho de todos los visitantes al libre acceso, goce y disfrute de las playas y demás sitios públicos de interés turístico;

Artículo 3. Son Sujetos Obligados al cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) Los Ayuntamientos y Consejos Municipales;
- c) Los prestadores de servicios turísticos; y
- d) Las personas físicas nacionales o extranjeras que asuman la calidad de turistas dentro del estado.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado, así como todos aquellos a los que esta Ley atribuya alguna función.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, así como las que realizan los organismos y los prestadores de servicios turísticos;

II. Alojamiento Eventual Extrahotelero: El ofrecido a turistas por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y

todo tipo de instalaciones no hoteleras, total o parcialmente, por periodos no mayores a 6 meses, con o sin prestación de servicios complementarios, contratados directa o indirectamente; sea personal o por medios electrónicos o de Tecnologías de la Información;

III. Atlas Turístico de Guerrero: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, formará parte del Atlas Turístico de Guerrero;

IV. Comisión Intersecretarial de Turismo: La Comisión de carácter ejecutivo integrada por las dependencias y entidades públicas vinculadas a la actividad turística;

V. Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés;

VI. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

VII. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero;

VIII. Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar entre los participantes asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca;

IX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

X. Exposiciones y Ferias: Muestras o exhibiciones públicas que organizan empresas, asociaciones o personas y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XI. Imagen Turística: La impresión general o conjunto de impresiones individuales del turista sobre un determinado destino;

XII. Ley: La Ley de Turismo del Estado;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría del Turista;

XIV. Procurador: El Procurador del Turista;

XV. Prestador (es) de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que en lo individual y/o colectivamente ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la Entidad;

XVI. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XVII. Propietario: La persona física o moral dueña de un bien inmueble, bienes muebles necesarios para su operación, instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, que se destinen a servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades;

XVIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales, artificiales o de origen diverso de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XIX. Registro Estatal de Turismo: El instrumento donde se reúnen los datos de todos los prestadores de servicios turísticos en el Estado;

XX. Región Turística: Es un espacio homogéneo que abarca el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan para la promoción, desarrollo y consolidación de la actividad turística;

XXI. Reglamento: El de la Ley de Turismo del Estado;

XXII. Reglamento Interior: El que ordena la estructura y funcionamiento de la Secretaría;

XXIII. Ruta Turística: Es un circuito temático que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona o región;

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero;

XXV. Secretario: El Secretario de Turismo del Estado de Guerrero;

XXVI. Secretaría de Turismo: la Secretaría del ramo del Gobierno Federal;

XXVII. Servicios Turísticos: Los proporcionados por prestadores de servicios turísticos a cambio de una contraprestación de

acuerdo con lo que las partes convengan, dentro del marco legal;

XXVIII. Trabajadores Turísticos: Las personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

XXIX. Turismo Accesible: Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con alguna discapacidad (en distintas formas, entre ellas movilidad, visión, audición y cognición, entre otras) su acceso y el poder desplazarse independientemente en condiciones de igualdad y dignidad en los sitios de interés turístico;

XXX. Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades basadas en el estudio, apreciación, disfrute y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado;

XXXI. Turismo de Reuniones y Negocios: Conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXXII. Turismo Social: Aquél que comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

XXXIII. Turismo Sustentable: Aquel que mantiene un equilibrio entre los intereses sociales, económicos y ecológicos, integrando las actividades económicas y recreativas con el objeto de buscar la conservación de los valores naturales y culturales;

XXXIV. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Migración;

XXXV. Verificación: el proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

XXXVI. Certificación: el proceso mediante el cual se certifican los estándares de calidad ofrecidos por los prestadores de servicio turísticos;

XXXVII. Viajes de Incentivo: Estrategia gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común, al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje;

XXXVIII. Zona Turística: El área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas y sitios históricos;

XXXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado;

XL. Impuesto Sobre Hospedaje: lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Guerrero;

XLI. Plataformas Digitales de Hospedaje: sistema económico en el que se comparten e intercambian bienes y servicios de hospedaje entre particulares a través de internet;

XLII. Mobiliario de Playa: Conjunto de muebles u objetos utilizados para la comodidad y descanso utilizados en las playas, incluyendo toldos, sombrillas, camastros, mesas, sillas, entre otros;

XLIII. Programa de Playas Mágicas del Estado de Guerrero: Mecanismo gubernamental de desarrollo turístico integral implementado en Localidades del Estado que cuenten con destinos de playa, para el mejoramiento de la actividad turística y el fortalecimiento del desarrollo económico, social y ambiental en la localidad;

XLIV. Cartilla Turística: Documento escolar ilustrativo destinado a la concientización turística, dirigido a los guerrerenses en etapa de educación primaria y secundaria, la cual deberá ser actualizada cada que se considere adecuado;

XLV. Municipios con Vocación Turística: Demarcaciones municipales que cuentan con recursos turísticos;

XLVI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística.

XLVII. Instituto de Competitividad: El Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero.

XLVIII. Observatorio Turístico: El Observatorio Turístico del Estado de Guerrero.

Artículo 5. La estructura y funcionamiento de la Secretaría se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 6. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se regirán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda por los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría.

Artículo 7. Los ingresos de la Secretaría y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para el logro de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación entre autoridades y órdenes de Gobierno.

CAPÍTULO I

De la Concurrencia y Coordinación con el Gobierno Federal

Artículo 8. El Gobierno del Estado y la Secretaría, conjunta o separadamente, suscribirán acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades concurrentes y la coordinación con la Secretaría de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, así como con las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Federal que correspondan.

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que el Estado de Guerrero, los Municipios y el Gobierno Federal concurren y colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido en la Ley;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística; y

III. Realizar acciones administrativas, operativas y jurídicas que complementen los fines previstos en esta Ley.

Para los efectos del cobro del impuesto al hospedaje en la modalidad de Alojamiento Eventual Extrahotelero, la Secretaría deberá suscribir convenio de coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Estos convenios o acuerdos, podrán establecer políticas, acciones y compromisos que habrán de implementar y asumir los órdenes de gobierno para fomentar las inversiones, propiciar el desarrollo integral, y sustentable en estas Zonas.

Corresponde a la Secretaría, supervisar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Además de evaluar sus resultados.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación, en su caso, de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en las leyes y reglamentos, tanto federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 10. La Secretaría deberá gestionar ante el Gobierno Federal los apoyos necesarios para contribuir a la planeación, programación, fomento, promoción y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales; identificar zonas y áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas para proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear

y consolidar desarrollos turísticos; realizar programas de mejoramiento de la imagen turística y todas aquellas acciones que coadyuven al fortalecimiento de la actividad turística.

Artículo 11. La Secretaría establecerá, suscribirá, ratificará o en su caso actualizará los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos que se requieran con cada uno de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, con los Estados de la Federación y/o la Ciudad de México; para establecer acciones específicas de fomento y promoción turística.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Gobernador del Estado

Artículo 12. Además de las que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría:

I. Ejercer la rectoría de la política turística en la entidad, formular y conducir sus programas y estrategias, así como evaluar sus resultados;

II. Reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en la entidad, contemplando siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto;

III. Conocer, atender y hacer todo lo necesario, con la intervención de la Comisión Intersecretarial de Turismo, para la recuperación de la actividad turística y su calidad y calidez, así como el buen aprovechamiento de su potencial;

IV. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio;

V. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;

VI. Salvaguardar la imagen turística del Estado;

VII. Fomentar el turismo de reuniones y negocios, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, los prestadores de servicios y los sectores social y privado;

VIII. Regular el alojamiento turístico eventual y el

sistema de tiempo compartido y la multipropiedad, de conformidad con esta Ley y su Reglamento y los ordenamientos legales en la materia;

IX. Brindar orientación, protección y asistencia al turista y, en su caso, canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

X. Promover las actividades y destinos turísticos con que cuenta la entidad, a nivel nacional e internacional;

XI. Crear, fusionar o extinguir fideicomisos y oficinas de convenciones y visitantes, en materia de promoción turística;

XII. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico de la entidad;

XIII. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

XIV. Consultar y solicitar asesoría al Observatorio Turístico del Estado de Guerrero, como soporte para la toma de decisiones en materia turística, involucrando de manera directa al Sector, a los sectores educativo, social y privado y a las asociaciones vinculadas al turismo;

XV. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, estudios, investigaciones e indicadores en la materia;

XVI. Aplicar los instrumentos de política turística, previstos en las leyes de la materia, así como regular la planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística de la entidad;

XVII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;

XVIII. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado;

XIX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas, estrategias y acciones a favor de la actividad turística;

XX. Coadyuvar en la formulación, evaluación y ejecución del programa estatal de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;

XXI. Intervenir en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a los convenios que al respecto se suscriban;

XXII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;

XXIII. Proyectar y promover la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la actividad turística;

XXIV. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;

XXV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XXVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los Municipios;

XXVII. Intervenir en materia de clasificación, verificación y certificación de Estándares de Calidad de establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico eventual, en los términos de la legislación y los convenios correspondientes;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las Normas oficiales Mexicanas, en lo que se refiere a la operación de establecimientos y prestadores de servicios turísticos;

XXIX. Coordinarse con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, para la imposición de sanciones por el incumplimiento y violación de la Ley General de Turismo, de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos que de ellas deriven;

XXX. Emitir opiniones al Gobierno Federal en la materia;

XXXI. Formular el Reglamento de esta Ley,

así como las modificaciones al mismo; Las demás previstas en éste y otros ordenamientos estatales y nacionales.

CAPÍTULO III

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 13. En aquellos casos en que la atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 14. En consecuencia, para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Promover conjuntamente, con la Comisión Intersecretarial de Turismo las distintas actividades turísticas, a través de acciones temporales y/o permanentes de cualquier índole de alcance nacional e internacional;

II. Conjuntamente con la Secretaría de Cultura promover, difundir, proteger e incrementar el patrimonio cultural del estado, con la participación de las instituciones correspondientes;

III. Promover y fomentar en coordinación con las Secretarías de Educación y de Cultura estatales; la formación y divulgación de la cultura turística a través de la implementación de la Cartilla Turística, dirigida a estudiantes de educación básica para crear conciencia turística en todos los aspectos vinculados a esta actividad, debiéndose actualizar cada que se considere necesario;

IV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Turismo; el cual será público y deberá estar disponible en formato de datos abiertos en la página de internet de la Secretaría de conformidad con la ley en la materia;

V. Remitir opinión a las Secretarías de Gobernación y de Turismo, sobre los asuntos relacionados con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo en el Estado;

VI. Participar coordinadamente con las dependencias y entidades tanto federales, estatales y

municipales que correspondan, en la detección y determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas y de señalización, para el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;

VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de Protección Ecológica, en la aplicación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, la limpieza, ordenación y certificación de las playas y la promoción del turismo de naturaleza;

VIII. Promover y fomentar, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos productivos, de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos, en coordinación con la dependencia estatal encargada del ramo económico y demás dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes;

IX. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de turismo y desarrollo económico en las acciones orientadas a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas. Además, promover el uso de marcas colectivas para los productos que distingan a las diferentes regiones del estado;

X. Analizar y coadyuvar con la Secretaría encargada de la Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

XI. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima, en los casos que determine la propia Secretaría;

XII. Coordinarse con las dependencias federales y estatales competentes, para la protección de los derechos de los consumidores de los servicios turísticos, así como de métodos alternativos para resolver conflictos entre turistas y prestadores de servicios turísticos;

XIII. Coadyuvar en la realización y promoción de los eventos deportivos y de exhibición de impacto turístico en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Turismo, para el ejercicio de las facultades de verificación y certificación de estándares de calidad en el Estado;

Las demás previstas en esta Ley y en otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes para la realización de las acciones necesarias cuando la actividad turística de alguna región de la entidad haya resultado afectada, o esté en riesgo, por fenómenos o desastres naturales.

En casos de emergencia sanitaria y/o pandemia la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Salud y Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizarán el establecimiento de contenedores de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las instalaciones de la Secretaría de los destinos turísticos de mayor concentración así como en los sitios de interés turístico más concurridos.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 16. Corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como planear, programar, promover, fomentar y desarrollar las actividades turísticas en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Turismo del Estado y de la Federación, con la participación que corresponda a los prestadores de servicios turísticos y a la sociedad;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos de esta Ley y su

reglamento, así como de las decisiones que al respecto tome el ayuntamiento donde se instituye;

VI. Consultar con los sectores privado y social; las acciones, programas y estrategias orientadas a detonar la actividad turística en el ámbito de su competencia;

VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de programas estatales para el desarrollo turístico;

VIII. Ejecutar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuentan los municipios;

IX. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Crear y operar módulos de información, orientación y protección al turista;

XI. Recibir y atender las quejas de los turistas o en su caso canalizarlas a la autoridad competente;

XII. Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, presupuestación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley y otros ordenamientos legales en la materia;

XIII. Emitir opinión ante la Secretaría y en su caso ante la Secretaría de Turismo, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro del territorio municipal;

XIV. Coordinarse con la Secretaría, para la elaboración del Atlas Turístico de Guerrero;

XV. Elaborar y emitir los lineamientos en materia Turística en el municipio, observando lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento;

Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Intersecretarial de Turismo

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que

tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, así como de los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Titular de la Secretaría, el cual tendrá voto de calidad.

Esta Comisión estará integrada de manera permanente por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al funcionario público del nivel inmediato inferior con el rango de subsecretario u homólogo en las entidades de la administración pública estatal.

Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios, invitará a participar para ser escuchado al Presidente Municipal que corresponda.

Podrán asistir mediante invitación y con derecho de voz, los titulares de entidades federales, instituciones de educación superior, organizaciones sectoriales de turismo, colegios de profesionistas; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico; en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 18. La Comisión, se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que lo determine el titular de la Secretaría, el Presidente de la Comisión o la tercera parte de los integrantes de la misma.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Colegiados con Participación Social

CAPÍTULO I

Del Consejo Consultivo de Turismo

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.

Este Consejo estará integrado de manera permanente por el titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en el funcionario público del nivel inmediato inferior con el rango de subsecretario; la presidencia de la Comisión de Turismo en el Congreso del Estado; así como los presidentes de aquellos municipios con vocación turística; el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; representantes de los Colegios de Profesionistas y representantes de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

La participación de los Consejeros Permanentes es una labor honoraria por lo que no podrán recibir pago alguno por dichas actividades.

Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz.

Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del titular de la Secretaría.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

De los Consejos Consultivos Municipales de Turismo

Artículo 20. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo son órganos de consulta que se instituyen en los municipios del estado y tendrán por objeto formular y proponer de manera colegiada las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal para lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el municipio.

Serán presididos por el presidente municipal y estarán integrados por los funcionarios y representantes de las organizaciones de la sociedad civil conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas a participar en sus deliberaciones las instituciones y entidades públicas, estatales y federales, privadas y sociales, que se determine, así como los representantes locales de los prestadores de servicios y de los trabajadores del

ramo y demás personas relacionadas con el turismo, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Cada Consejo Municipal tendrá un Secretario Técnico, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en los lineamientos del Consejo Consultivo Municipal, basándose en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

Del Programa Sectorial de Turismo

Artículo 21. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, con base en los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal y de la Legislación Estatal en materia de Planeación.

El Programa, en sus objetivos y prioridades regirá a la actividad turística, con base en las características y necesidades del sector turístico.

El Programa Sectorial de Turismo del Estado deberá contener cómo mínimo los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico sobre la actividad turística;
- II. Proyección, objetivos y metas del turismo a mediano y largo plazo; y
- III. Propuestas de proyectos de inversión de largo plazo en zonas turísticas.

La Secretaría presentará y publicará anualmente un informe de resultados del Programa Sectorial.

CAPÍTULO II

Del Atlas Turístico de Guerrero

Artículo 22. El Atlas Turístico de Guerrero es una herramienta para la planeación y promoción de la actividad turística, por lo que tendrá carácter público y de interés social.

Para elaborar el Atlas Turístico de Guerrero, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e

instituciones públicas y privadas y actuará en forma concurrente según corresponda.

CAPÍTULO III Del Turismo Social

Artículo 23. La Secretaría promoverá el turismo social, coordinando esfuerzos con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para impulsar acciones con los sectores social y privado conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

A los Ayuntamientos les corresponderá establecer en su ámbito programas que impulsen y promuevan el turismo social.

CAPÍTULO IV Del Turismo Accesible

Artículo 24. La Secretaría con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos disponer de los servicios e instalaciones con accesibilidad para las personas con alguna discapacidad conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Es obligatorio para las autoridades estatales y municipales que los sitios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

La Secretaría y los Ayuntamientos, vigilarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla de acuerdo a los parámetros que establezca el correspondiente Reglamento de la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V De la Cultura Turística

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y la Federación, promoverán, fomentarán y difundirán entre la población lo siguiente:

I. Programas y actividades que difundan la cultura turística, que consiste en el respeto y conservación de los atractivos turísticos naturales del Estado;

II. El espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista;

III. El Patrimonio Cultural con la participación de los prestadores de servicios turísticos;

IV. Los derechos y obligaciones del turista; y

V. La asignación de una partida presupuestal para el diseño, edición, impresión e implementación de las Cartillas Turísticas durante cada ciclo escolar.

CAPÍTULO VI Del Turismo Alternativo

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad y en colaboración con los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 28. Algunas de las modalidades del turismo alternativo son:

I. Ecoturismo: privilegia la preservación y la apreciación del entorno natural por el visitante, difundido a través de acciones de educación y concientización sobre los elementos naturales, respetando los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera;

II. Turismo de Aventura: tiene como finalidad ofrecer al turista una gama de actividades que implican cierto nivel de esfuerzo y riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;

III. Turismo Rural: está basado en participar en actividades, manifestaciones culturales, y en general la forma de vida de las comunidades agrarias, ejidales, indígenas y afromexicanas respetando la vida cotidiana, usos y costumbres;

IV. Turismo Cultural: Es aquel que es motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos a través de sus

manifestaciones culturales que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

Cualquier otra modalidad que surja y se establezca referencia en cualquier otro marco legal y normativo.

Artículo 29. Podrán participar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el turismo alternativo los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y los pueblos indígenas y afroamericanos, sujetos a las leyes y reglamentos que sean aplicables en la prestación de servicios turísticos para la generación de ingresos adicionales a su economía y la protección de los ecosistemas.

Artículo 30. La Secretaría asesorará a los municipios en el fomento y desarrollo del turismo alternativo en el Estado, en las siguientes atribuciones:

I. Elaboración y evaluación de los programas de fomento y promoción del turismo alternativo de cobertura municipal;

II. Elaboración y divulgación de estudios que realice sobre turismo alternativo;

Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Turismo de Reuniones y Negocios

Artículo 31. El Turismo de Reuniones y Negocios es un segmento de turismo especializado en la realización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

CAPÍTULO VIII

Del Alojamiento Eventual Extrahotelero

Artículo 32. Las personas físicas o morales que destinen total o parcialmente casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Eventual Extrahotelero en el Estado de Guerrero, por sí o por interpósita persona física o moral, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

En caso de que la prestación de dicho servicio se contrate por intermediarios mediante el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales; el impuesto será retenido y reportado a la autoridad fiscal competente por el intermediario.

Artículo 33. Los prestadores del servicio de Alojamiento Eventual Extrahotelero deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, debiendo cumplir con los requisitos y el pago de derechos correspondientes contenidos en el Reglamento de esta Ley, además de la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 34. A partir de su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, los proveedores de Alojamiento Eventual Extrahotelero podrán efectuar las campañas de promoción, publicidad y ventas que para tal efecto consideren convenientes y en cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

De la Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 35. El Titular de la Secretaría, deberá cumplir con los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO X

De la Competitividad en la Actividad Turística

Artículo 36. El Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dependiente de la Secretaría.

Artículo 37. El Instituto de Competitividad tendrá por objeto promover la capacitación, la competitividad y la calidad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes; así como de coadyuvar y fortalecer los procesos de toma de decisiones para la generación de conocimiento e información estratégica, orientados a la investigación científica aplicada en turismo y al desarrollo, profesionalización y actualización del factor humano, para contribuir a elevar la capacidad competitiva de las instituciones y empresas de los sectores público, social y privado relacionados con la actividad turística, promoviendo el desarrollo turístico sustentable y mejorando la planta de

empleos en el sector.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría, a través del Instituto de Competitividad, y en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promover la capacitación, la competitividad y la calidad de la actividad turística.

Artículo 39. El Instituto de Competitividad tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la formación, capacitación, concientización y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico;

II. Promover la certificación de las empresas y prestadores de servicios turísticos;

III. Instrumentar programas y campañas de concientización turística en todos aquellos municipios con vocación turística;

IV. Participar en convenios y acciones coordinadas con las instancias educativas y laborales, para el desarrollo del sector turístico;

V. Identificar temáticas en materia de competitividad turística con otras dependencias e instituciones académicas para la generación del conocimiento, así como la innovación y diversificación de los productos turísticos del Estado;

Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. El Instituto de Competitividad estará integrado de la siguiente manera:

I. Una Dirección General;

II. Dos Direcciones de área, una orientada a promover la capacitación, certificación y cultura turística de los prestadores de servicios turísticos, y la otra orientada al desarrollo de productos turísticos innovadores y la gestión del conocimiento para detectar oportunidades de mejora de las empresas;

III. Una oficina en las delegaciones regionales de la Costa Grande y Región Norte dependientes de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

Del Observatorio Turístico del Estado de Guerrero

Artículo 41. El Observatorio Turístico del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dependiente de la Secretaría.

Artículo 42. El Observatorio Turístico tendrá por objeto recopilar información, así como monitorear el sector turístico de manera pertinente y oportuna para generar datos, investigaciones, análisis, estudios y tendencias relacionadas con la actividad turística del Estado, de manera homogénea, comparable, accesible, consistente, periódica, actualizada y relevante que refleje la situación de la actividad turística del Estado de Guerrero, que coadyuve a una planeación e innovación de la actividad turística en su conjunto y que contribuya a la toma de decisiones de forma razonada y científica en el sector turístico del Estado.

Artículo 43. La Secretaría sin menoscabo de sus facultades y atribuciones observará y aplicará las sugerencias y acuerdos que en materia de turismo y de creación de instrumentos para la medición y evaluación del sector, emitan la Organización Mundial del Turismo y la Secretaría de Turismo para la instalación del Observatorio Turístico, en coordinación con la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 44. El Observatorio Turístico tendrá las siguientes funciones:

I. Ser un organismo multitemático e interdisciplinario que genere metodologías para la obtención de información con el propósito de elaborar investigaciones para la toma de decisiones en el sector turístico;

II. La búsqueda y acopio de información del sector turístico en su conjunto para la creación de una base de datos que deberá mantener en todo momento actualizada;

III. Elaborar diagnósticos generales y de coyuntura de la situación del sector turístico en su conjunto;

IV. Construir la agenda temática, la cual será su hoja de ruta para la construcción de políticas públicas de largo plazo para la solución de las problemáticas del sector turístico;

V. Integrar su portafolio de estudios, investigaciones y proyectos, para conocer las tendencias, problemáticas y asuntos de coyuntura de los destinos del Estado, con la participación de los miembros del sector turístico a quienes se consultará para la búsqueda de soluciones;

VI. Coordinar sus esfuerzos con las diferentes instituciones educativas de turismo, redes y colegios de profesionistas y con prestadores de servicios turísticos;

VII. Aquellas que el Secretario en uso de sus facultades le confiera;

Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. El Observatorio Turístico estará integrado de la siguiente manera:

I. Por académicos y expertos del sector turístico con amplia experiencia en la investigación científica del ramo preferentemente con perfil PRODEP y/o miembros del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT con grado académico de Posgrado;

II. Un Director General quien será el responsable directo y administrativo de dirigir los esfuerzos del Observatorio, y quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario;

III. Dos Direcciones: una orientada a los Estudios e Investigaciones Estratégicas y otra orientada a la Planeación y las Políticas Turísticas;

Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. La integración y actualización de las bases de datos del Observatorio Turístico, se realizará con la información que deberán proporcionar los ayuntamientos, prestadores de servicios turísticos y demás organismos involucrados en la actividad turística, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría.

Artículo 47. La veracidad de la información proporcionada al Observatorio Turístico por los sujetos señalados en el artículo anterior, es responsabilidad de los mismos.

Asimismo, la Secretaría podrá gestionar ante

diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, la colaboración que permita la mejor operatividad y funcionamiento del Observatorio Turístico.

Artículo 48. La Secretaría promoverá la participación activa de los sectores social y privado en la aportación de la información turística.

Artículo 49. La información captada a través del Observatorio Turístico, deberá actualizarse y difundirse permanentemente al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la Administración Pública, para fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

CAPÍTULO XII

De las Situaciones de Emergencia, Desastre o Impacto Social

Artículo 50. La Secretaría, coadyuvará con las autoridades en materia de Protección Civil para resguardar la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el estado, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo su integridad física y patrimonio.

Artículo 51. Como medida preventiva, la Secretaría coadyuvará en la difusión entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, de los boletines y alertas que deban difundirse en función de la contingencia de que se trate, así como los albergues y refugios acreditados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 52. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil y las entidades de la administración pública federal y municipal; establecerán programas o acciones emergentes orientados a la recuperación inmediata de la actividad turística en el estado, en caso de contingencias que afecten gravemente la industria turística de la entidad.

CAPÍTULO XIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 53. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas por el Ejecutivo Federal, a iniciativa propia o mediante petición del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría elaborará los proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico

Sustentable, de interés para la entidad y de sus municipios.

Los municipios podrán presentar proyectos de declaratorias ante la Secretaría la cual les dará trámite en términos de la Ley, su Reglamento y la Ley General de Turismo.

Artículo 54. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal y con los respectivos municipios, formulará los programas de manejo correspondientes para cada Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

CAPÍTULO XIV

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 56. El Ordenamiento Turístico del Territorio, se sujetará a lo dispuesto en la Ley relativa a Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente en el Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales locales y federales en la materia.

TÍTULO QUINTO

De la Promoción y Fomento del Turismo

CAPÍTULO I

Del Consejo de Promoción Turística del Estado

Artículo 57. El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero es el organismo especializado y responsable de la promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado.

Artículo 58. Serán atribuciones y facultades del Consejo de Promoción Turística:

I. Promover los destinos turísticos del estado a través de la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, congresos, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, musicales, culturales y otros;

II. Diseñar e implementar estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional;

III. Aplicar de manera responsable y transparente los recursos destinados a su objeto;

IV. Solicitar el apoyo de las dependencias, entidades y organismos federales en materia de promoción turística;

Además de aquellas que se orienten a la promoción y difusión de los atractivos y destinos turísticos del estado.

Artículo 59. El Consejo de Promoción Turística se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario;

II. Un Presidente del Consejo de Promoción Turística, que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario y que permanecerá en su encargo por un periodo de tres años sin posibilidad de ser designado para el periodo inmediato;

III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Titular de la Secretaría con la anuencia del Titular del Ejecutivo Estatal;

IV. El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, cuya suplencia la ocupará el funcionario de la Secretaría que él designe;

V. Los presidentes municipales o quienes designen los consejos de aquellos municipios que contribuyan con el impuesto sobre hospedaje, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará el responsable del área turística en el municipio;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, cuya suplencia la ocupará el integrante de la comisión que éste designe;

VII. Un representante de la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VIII. Un representante del colegio de profesionistas en el ramo turístico del Estado; y

IX. Diez representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

Cuando el pleno del Consejo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en este artículo, invitará a participar con voz al presidente municipal correspondiente.

Artículo 60. El patrimonio del Consejo de

Promoción Turística se integrará, entre otros, por:

I. La recaudación del Impuesto sobre Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero;

II. Los fondos especiales que en su caso asignen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;

III. Los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de dependencias y entidades federales y de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional; y

IV. Las marcas, logotipos y lemas que registre cada uno de los destinos turísticos de la entidad, conservando el Gobierno del Estado los derechos de autoría; así como, las obras intelectuales creadas expresamente para la promoción turística.

La Secretaría coadyuvará con los municipios en el diseño y elaboración de las obras intelectuales que se señalan en la fracción IV de este artículo, para fines de su imagen turística.

El patrimonio de este Consejo establecido en las fracciones I, II, III y IV se destinará exclusivamente para la promoción de los productos y destinos turísticos del estado.

Los ingresos generados por concepto del impuesto sobre hospedaje a que hace referencia la fracción I de este artículo, se distribuirán en acciones de promoción de manera proporcional a las aportaciones que para tal efecto realicen los municipios, el cual será administrado y ejercido de forma exclusiva por este Consejo de Promoción.

CAPÍTULO II

Del Cuidado de la Imagen Turística

Artículo 61. Es obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos el cuidado de la imagen turística del Estado.

La Secretaría coadyuvará con los municipios en el cuidado permanente de la imagen turística.

CAPÍTULO III

Del Programa de Playas Mágicas del Estado de Guerrero

Artículo 62. Se establece el Programa de Playas Mágicas del Estado de Guerrero, como un programa

destinado a darle mayor promoción a las playas de los Municipios del Estado, a fin de fortalecer la oferta turística estatal a nivel nacional e internacional y potenciar la actividad económica de los municipios que cuentan con destinos de playa en el Estado.

Artículo 63. El proceso de incorporación iniciará con la publicación de la Convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría, la cual estará disponible en su portal oficial.

La Convocatoria contendrá como mínimo el periodo para la entrega de documentación, especificaciones y requisitos que deberán considerar las autoridades municipales que realicen el registro de las playas aspirantes para su incorporación al Programa de Playas Mágicas.

La Secretaría emitirá en el Portal Oficial, una guía como documento de apoyo y referencia que facilite el cumplimiento de lo señalado en la Convocatoria.

Artículo 64. Las autoridades municipales que hayan realizado el registro, deberán acreditar documentalmente ante la Secretaría de Turismo para su revisión e integración del expediente que corresponda, lo siguiente:

I. Integración formal de un Comité Playa Mágica;

II. Aprobación del cabildo de incorporación al Programa de Playas Mágicas;

III. Recursos presupuestales asignados o por asignar destinados al desarrollo turístico en la Localidad donde se encuentre la playa aspirante;

IV. Programas y acciones de gobierno que tenga impacto en el desarrollo turístico en la playa aspirante, con una proyección mínima de 3 años;

V. Ordenamientos normativos municipales vigentes, con impacto en el desarrollo turístico;

VI. Evidencia del atractivo simbólico de la playa aspirante;

VII. Descripción de los servicios de salud y seguridad pública para la atención del turista en caso de ser necesario en una situación de emergencia;

VIII. Inversión privada y social para el desarrollo turístico de la playa aspirante; y

IX. Los demás aspectos que considere la Secretaría como relevantes para la actividad turística.

Artículo 65. Una vez acreditados los requisitos y emitida la dictaminación procedente por la Secretaría para el otorgamiento del Nombramiento de Playa Mágica, las autoridades municipales e integrantes en coordinación con la Secretaría, realizarán acciones de capacitación.

Artículo 66. Para que una Playa Mágica pueda mantener su Nombramiento, deberá someterse a una evaluación anual coordinada por la Secretaría.

Artículo 67. En la fase de revisión de requisitos de permanencia, la Playa Mágica evaluada deberá entregar los documentos que acrediten lo siguiente:

I. Mantenimiento y funcionamiento del Comité de Playa Mágica con seguimiento de acuerdos;

II. Cumplimiento de planes, programas y normativa;

III. Fortalecimiento e innovación del catálogo de productos turísticos;

IV. Funcionamiento y adecuación de los servicios de salud y de seguridad;

V. Evaluación del impacto en el desarrollo turístico;

VI. Mantenimiento de las relaciones comerciales con al menos un intermediario de servicios turísticos;

VII. Contar con un Sistema de Información Estadística;

VIII. Integración de un informe anual pormenorizado de actividades; y

IX. Seguimiento a otros elementos que considere la Secretaría como relevantes para la operación del Programa Playas Mágicas.

Artículo 68. A la localidad que se le revoque el Nombramiento Playa Mágica, no podrá participar en la próxima Convocatoria de incorporación.

En caso de que a la localidad le sea revocado el Nombramiento de Playa Mágica en dos ocasiones, no podrán participar en un proceso de incorporación

en un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha de la notificación de la segunda revocación.

Artículo 69. El Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Turismo y de Finanzas y Administración, previa la evaluación y determinación correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la incorporación o permanencia según corresponda, en el Programa de Playas Mágicas, deberá determinar y destinar los recursos necesarios y suficientes para la operación y funcionamiento del citado Programa, a efecto de que los Municipios que hayan solicitado y hayan obtenido el nombramiento de Playas Mágicas, oportunamente puedan recibir el financiamiento respectivo para garantizar la incorporación o permanencia al programa.

TÍTULO SEXTO

De la Protección y Asistencia al Turista

CAPÍTULO ÚNICO

De la Procuraduría del Turista

Artículo 70. La Procuraduría del Turista, será un órgano público desconcentrado, subordinado jurídica y administrativamente a la Secretaría.

La Procuraduría del Turista se integrará por un Procurador, el personal necesario para su funcionamiento y contará además con Procuradores Auxiliares en los municipios con vocación turística; de acuerdo con las necesidades operativas, de personal y la disponibilidad presupuestaria para su adecuado funcionamiento.

El nombramiento del Procurador del Turista lo realizará el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

Artículo 71. La Procuraduría del Turista tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar, orientar, asistir y asesorar a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos, incluidos los que ofrece el alojamiento eventual extrahotelero;

II. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como medios alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos y hacer constar los

resultados en actas autorizadas;

III. Auxiliar y asesorar a los turistas en gestiones que realicen ante la Secretaría, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Fiscalía General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;

IV. Requerir información clara y precisa sobre la clasificación, precios y tarifas de los servicios turísticos, a fin de cumplir con sus atribuciones;

V. Sancionar a los prestadores de servicios turísticos, así como a los del Alojamiento Eventual Extrahotelero, en los casos que incumplan con los servicios que ofrecen al turista y lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa en la materia;

VI. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

VII. La Procuraduría podrá solicitar el apoyo y la intervención de la fuerza pública cuando la integridad física, la vida o los bienes de los turistas se encuentran en grave riesgo;

Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento.

Artículo 72. Las Autoridades competentes, en auxilio de la Secretaría y de la Procuraduría evitarán y combatirán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 73. Los servicios que preste la Procuraduría no tendrán ningún costo.

Artículo 74. Cuando un turista sea afectado en su salud, integridad física o en su patrimonio, podrá presentar su queja en la Procuraduría, la cual levantará acta donde se le reconocerá personalidad jurídica a efecto de que esté en posibilidades de continuar el proceso correspondiente ante las dependencias respectivas aun cuando se encuentre fuera del Estado.

Para el caso de las denuncias ante la Fiscalía General del Estado, los turistas que así lo consideren podrán designar a ésta como su representante.

Artículo 75. El Procurador del Turista tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los Procuradores Auxiliares de la Procuraduría y supervisar que desempeñen su labor en beneficio del turista, con apego a esta Ley y su Reglamento, con diligencia, transparencia, responsabilidad y honestidad;

II. Formular y presentar para su aprobación al Secretario, los programas de desarrollo y trabajo de la Procuraduría;

III. Analizar y dar trámite a las quejas y denuncias que presenten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

IV. Proponer y ejecutar medidas de mejoramiento de las actividades de la Procuraduría al Secretario;

V. Turnar al Ministerio Público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así lo solicite;

VI. Vigilar el desempeño del personal a su cargo en el marco del combate a la corrupción; y en su caso proceder ante las instancias competentes;

Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I

Del Registro Estatal de Turismo

Artículo 76. El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos, por medio del cual los gobiernos estatal y municipales pueden contar con información fidedigna sobre los servicios turísticos con el objeto de dar a conocer de manera veraz la oferta turística y con fines estadísticos y promocionales.

La Secretaría elaborará, actualizará y publicará de forma permanente el Registro a través de los medios que considere pertinente.

Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La inscripción en el registro estatal de turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley o de que inicien operaciones, para inscribirse al Registro Estatal de Turismo.

Artículo 78. El Registro Estatal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 79. La Secretaría expedirá a los interesados inscritos una constancia de registro, con la cual se acredita su condición de prestadores de servicios turísticos.

La operatividad del Registro será contemplada en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

Artículo 80. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 81. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como las Normas Oficiales Mexicanas, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

En la prestación y uso de los servicios turísticos, queda prohibida la discriminación en cualquiera de sus formas contra persona alguna y se sancionará en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 82. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo del Estado, de conformidad con las reglas de organización del mismo;

II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo con todos los beneficios que ello conlleva;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría u otra dependencia;

IV. Obtener la certificación de estándares de calidad que se otorguen en los términos de esta Ley;

V. Recibir asesoramiento, información y apoyo técnico de la Secretaría, sobre trámites y gestiones ante las diversas instancias de la administración pública estatal o para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos referentes a la actividad turística;

VI. Participar en programas que promueva o lleve a cabo la Secretaría o demás dependencias que fomenten la protección y prevención del turismo sexual, así como de la explotación sexual y/o laboral de niños, niñas y adolescentes en la industria turística;

VII. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;

VIII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los turistas y de las autoridades; Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 83. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Cuidar la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos relativos al turismo;

II. Brindar sus servicios con las condiciones de calidad turística que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales administrativas;

III. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono y/o correo electrónico, tanto del responsable del

establecimiento, como de la autoridad competente, ante los que se pueden presentar quejas;

IV. Informar al turista de manera ostensible los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

V. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a los estándares de calidad, en términos de la presente Ley;

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VIII. Expedir, aún sin solicitud del turista la nota de consumo; y a solicitud de la parte interesada, la factura detallada y electrónica, o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

IX. Abstenerse del cobro obligatorio de la propina o gratificación por el servicio prestado al turista;

X. Capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

XII. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría;

XIV. Proporcionar, a solicitud de la Secretaría de Turismo, mediante convenios de coordinación y colaboración, toda la información y facilitar la documentación referente al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en particular con la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil;

XV. Proporcionar a la Secretaría toda la

información y documentación para efectos de supervisión, inspección y estadística, relacionada con la prestación del servicio turístico;

XVI. Implementar las medidas de seguridad y de protección civil que sean necesarias en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes;

XVII. Difundir de manera ética, responsable y profesional, información sobre los bienes y servicios turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse;

XVIII. Garantizar la accesibilidad de todas las personas y en especial de aquellas con alguna discapacidad y/o limitadas;

XIX. Evitar cualquier acto de discriminación colocando en lugar visible una leyenda alusiva al tema;

XX. Tratándose de la prestación de servicio de mobiliario de playa, se regirán por lo establecido en el Decreto que crea la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 84. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, de las condiciones de prestación y tarifas de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, así como las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir los servicios sin ser sujetos de

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

V. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

Artículo 85. Son obligaciones de los turistas:

I. Observar las normas de convivencia y de uso de las instalaciones en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural, el patrimonio cultural y la capacidad de carga del espacio turístico a fin de preservar la sana convivencia y seguridad de la población;

III. Acatar las reglas de los prestadores de servicios turísticos, que disfruten o contraten; y

IV. Cumplir las leyes y reglamentos estatales que le sean aplicables en su calidad de turista.

TÍTULO OCTAVO

De la Verificación y Sanciones

CAPÍTULO I

De la Verificación y Certificación

Artículo 86. Corresponde a la Secretaría, verificar y certificar la calidad de los servicios turísticos, incluyendo a aquellos de los prestadores de alojamiento eventual extrahotelero y de tiempo compartido y multipropiedad; así como el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

La Secretaría, o a través de las instancias estatales y municipales correspondientes ejecutará las órdenes de verificación y certificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan con la Secretaría de Turismo.

Las autoridades de turismo del Estado y los Municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría de Turismo, para que ejerza sus facultades de verificación y/o certificación en las zonas que así se determine en los convenios respectivos.

Las visitas de verificación y/o certificación, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 87. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual se deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría del Turista o la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las que de ella emanen, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que se estime para esclarecer los hechos.

Los procedimientos que se establezcan, deberán estar estrictamente apegados al principio de legalidad, pro persona, veracidad, certeza y honestidad.

Artículo 88. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Estatal de Turismo en un plazo de sesenta días naturales posterior al inicio de sus operaciones, serán sancionados con multa de cien y hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan datos o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al

Registro Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un plazo de cinco días hábiles proporcionen o corrijan la información solicitada en los Registros.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 89. Las infracciones a lo establecido en el artículo 73 de esta ley, se sancionarán con multa de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 90. La infracción de los prestadores de servicios turísticos a lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley, será sancionada con multa de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de un servicio incumplido, la multa será de tres veces la suma correspondiente al mismo.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurre en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de reincidencia en un servicio incumplido, la multa será de seis veces la suma correspondiente al mismo.

Artículo 91. En el caso de que algún prestador de servicios turísticos cause daño físico a la persona o bienes de un turista, derivado de la prestación de un servicio turístico, se sancionará con clausura temporal del establecimiento o servicio hasta por sesenta días naturales o antes si se repara el daño causado, con independencia de la configuración de otros delitos que serán sancionados por la autoridad correspondiente.

Artículo 92. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de quince días hábiles

siguientes a la fecha de su notificación.

En lo no previsto, será supletorio de la presente Ley, el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y a falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha martes 11 de noviembre de 2014.

Tercero. En lo que no se opongan a la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, mantendrán su vigencia hasta en tanto se expide el Reglamento de esta Ley y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría, para lo cual se establece un plazo de hasta noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Las acciones derivadas de la entrada en funciones del Consejo de Promoción Turística, se realizarán conforme a las aportaciones del impuesto sobre hospedaje, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Quinto. El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. La Comisión Intersecretarial de Turismo, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. El Observatorio Turístico del Estado de

Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Octavo. El Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Noveno. Los municipios, dependencias, entidades y organismos vinculados al turismo deberán adecuar a la presente Ley sus disposiciones legales en la materia, dentro de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

Décimo Primero. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Turismo, con la participación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, harán todo lo necesario para constituir el Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.

De la misma manera, procederán a elaborar las iniciativas de reformas pertinentes a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, a fin de agilizar y hacer efectiva la ministración de los recursos que correspondan al Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, de lo recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje.

Décimo Segundo. La entrada en funciones de las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Décimo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus facultades, y una vez que sea creado y entre en funciones el

Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, adopte todas las medidas necesarias para extinguir y liquidar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, constituido mediante Acuerdo publicado con fecha 28 de diciembre de 2007, así como el Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco, constituido mediante Acuerdo publicado con fecha 10 de agosto de 2010.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___de___de 2021.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Turismo

Diputada Guadalupe González Suátegui, Presidenta.- Zeferino Gómez Valdovinos, Secretario.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Cervando Ayala Rodríguez, Vocal.-

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Verónica Muñoz Parra
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortés
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Guadalupe González Suátegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

